



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos



CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Bertha Sánchez - Samira Montiel - Gerardo Rodríguez -
María Luisa Acosta - Constanza Ramírez Marchant -
Mario Isaías Tórrez - Giovanni de J. G. Lau -
Carlos Emilio López - Flor Velásquez - Waldir Ruiz

ISSN 2413-810X

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE
ESTUDIOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS
ICEJP-UPOLI

Lydia Ruth Zamora,
Rectora UPOLI

Óscar Castillo Guido,
Decano Escuela de Ciencias Jurídicas
y Políticas

Mario Isaías Tórrez,
Director

José Alejandro Castillo,
Docente investigador

Danny Ramírez Ayérdiz,
Docente investigador

Isbelia Ruiz Perdomo,
Docente investigadora

Brenham Blandón Arceda,
Centro de Documentación

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Consejo Editorial

Coord. General: Mario Isaías Tórrez.

Editor encargado: Danny Ramírez Ayérdiz.

Miembros:

Óscar Castillo Guido (UPOLI), Ana Margarita Vijil (UPOLI), Donald Alemán (UPOLI)
Caio Varela (IPPDH), María Luisa Acosta (CALPI).

Pares revisoras: Débora García Morales/Ligia Guerra Gallardo.

Corrector de textos: Waldir Ruiz.

Asistentes de edición: Isbelia Ruiz Perdomo/ Byron Sequeira/Jerson Cerda Tijerino.

Traductora de textos: Erika Ledesma.

Diseño de portada: Ricardo Lazo/Dirección de Mercadeo UPOLI.

Transcripción: Ariana González/Brenham Blandón Arceda.

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO es una publicación trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. Se permite el uso de los artículos citando la fuente y su reproducción con permiso previo de ICEJP-UPOLI/Editorial Jurídica UPOLI.

© Editorial Jurídica UPOLI. Managua, abril de 2016.

ISSN 2413-810X (versión impresa). ISSN 2414-4428 (en línea).

La versión en línea está disponible en el Portal de Revistas de la UPOLI: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/>
Universidad Politécnica de Nicaragua, costado sur Villa Rubén Darío. Apdo. postal 3395.

Tels.: (505)2289-7740 al 44, ext. 328/378/217/369. Fax: (505)2249-9231.

Correo electrónico: revistacjp@upoli.edu.ni



ICEJP

Instituto Centroamericano de
Estudios Jurídicos y Políticos

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Vol. I. No. 3. Abril-Junio 2016

Bertha Sánchez–Samira Montiel–Gerardo Rodríguez–
María Luisa Acosta–Constanza Ramírez Marchant–Mario Isaías Tórrez–
Giovanny de J. G Lau–Carlos Emilio López–Flor Velásquez–Waldir Ruiz

Contenido

<i>Mario Isaías Tórrez</i> Presentación	1
<i>Bertha Sánchez</i> Investigación Menos prejuicios morales y más derechos laborales: El trabajo sexual en Nicaragua.....	3
<i>Samira Montiel</i> Entrevista “Por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGBTI”	12
<i>Gerardo Rodríguez</i> Ponencia Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflictos	19
<i>María Luisa Acosta</i> Artículo Análisis del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal Interoceánico por Nicaragua y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe	35
<i>Constanza Ramírez Marchant</i> Artículo Despenalización del aborto en Chile. Historia, rabia y resistencia.....	54
<i>Mario Isaías Tórrez</i> Artículo <i>Giovanny de J. G Lau</i> Nicaragua: ¿Hacia una ley de primer empleo juvenil?	64
<i>Carlos Emilio López</i> Entrevista “Este es uno de los periodos legislativos más productivos que ha tenido la Asamblea Nacional”	80
<i>Flor Velásquez</i> Artículo Un recorrido crítico de la lectura de Calibán en la modernidad. Retamar, Darío y Federici.....	86
<i>Waldir Ruiz</i> Opinión Las posibilidades del matrimonio igualitario en Nicaragua: Algunas reflexiones sobre la familia y unas notas sobre Argentina.....	95
Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos	102

Estudios sobre la situación de vulnerabilidad de grupos sociales

Mario Isaías Tórrez

Las instituciones de educación superior con vocación por los grupos sociales menos favorecidos y en situación de exclusión histórica, tienen una responsabilidad especialmente importante en el contexto de una sociedad global, regional y local cuyos logros técnicos-científicos no son para, ni se corresponden con una distribución que igualmente llegue a estos grupos. Si bien es fundamental que las universidades piensen en el desarrollo y el avance de la ciencia y la técnica como mecanismo de contribución para el país y la región, también es igualmente importante —preponderante— que la universidad también piense —y sobre todo cuestione— el porqué de la exclusión como barrera de acceso que muchos grupos sociales enfrentan al momento de medirse quién se beneficia más con la ciencia, la técnica, con el desarrollo.



Monumento del Parque de la Constitución en la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI. / Isbelia Ruiz Perdomo- CJP.

La repartición social de los beneficios generados por la explotación de la riqueza por el mercado está ligada íntimamente con representaciones que distribuyen bienes materiales según un grupo encaje —o no— perfectamente en los posibles estereotipos de quienes son merecedores del *desarrollo* y del *progreso*; no obstante esta distribución no sólo es con base al papel que los individuos realizan en hegemónico sistema de mercado, también tiene que ver con valores y discursos, que en realidad, son los que sirven como los verdaderos clasificadores sociales que reparten, en mayor o menor medida, no sólo ingresos, también los derechos, la protección jurídica e importancia social. Así pues, una persona o grupo, puede estar en una situación de vulnerabilidad, por ejemplo, si pone en duda o va en contra de los valores o reglas

imperantes sobre clasificación sexual mediante el trabajo sexual. El enfrentamiento de las personas trabajadoras sexuales con el marco social de valores y discursos sexuales, genera para ellas la conformación de un ambiente restrictivo de ingresos, derechos e importancia social o validez política que otras personas de la misma sociedad, sin dedicarse a esta labor, no sufren. Es ahí cómo vemos operando a los valores sociales o los discursos y relatos sobre *normalidad* o

lo socialmente aceptado, como eje desencadenante tanto de la exclusión, como del empobrecimiento.

¿La universidad puede producir ciencia y técnica sin pensar cómo esta llega o no llega a las personas miembros en situación de vulnerabilidad o sin cuestionar la exclusión? ¡De ninguna manera! La producción científica debe tener un eje subyacente claramente comprometido con el abordaje de la desigualdad, la exclusión y la distribución inequitativa de los derechos. La potencia crítica del y la estudiante que egresa de las instituciones de educación superior con vocación por los grupos menos favorecidos debe apuntar, probadamente, a que su labor como profesional esté totalmente comprometida con el avance de estos grupos. En el marco de la sociedad global enormemente injusta, la universidad debe ser un espacio real que ponga en la desigualdad.

En este número, CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO está dedicado a los estudios sobre la vulnerabilidad de distintos grupos sociales, con la participación de una pluralidad de voces desde la sociedad civil organizada, activismo, el Estado y la academia. Bertha Sánchez comparte los resultados de investigación de su tesis de maestría en el tema derechos laborales de las trabajadoras sexuales en Nicaragua, un grupo al que el Estado aun no reconoce ningún tipo de derechos como resultado de los prejuicios y discursos morales atingentes a esta actividad. Constanza Ramírez Marchant es autora de un interesante trabajo sobre la lucha social por la despenalización del aborto en Chile, criminalizado por la dictadura de A. Pinochet. En los temas LGTBI –línea permanente de esta revista- incluimos una entrevista realizada a Samira Montiel, procuradora especial de la diversidad sexual en Nicaragua, única funcionaria del Estado designada para el tratamiento de estos temas. Montiel hace un balance de la situación de derechos de esta comunidad LGTBI durante sus siete años de labor en este cargo creado en 2009. También, en los temas LGTBI, el activista, filólogo y comunicador social Waldir Ruiz, reflexiona en su artículo sobre las posibilidades que existen en Nicaragua para la aprobación del matrimonio igualitario.

La doctora María Luisa Acosta –recién nombrada miembro de número de la Academia de Ciencias de Nicaragua y del Consejo Editorial de esta revista- en este número analiza el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y Social atingente al proyecto Gran Canal Interoceánico y sus consecuencias en las comunidades indígenas y afrodescendientes del Caribe, conformaciones históricamente, cuyos derechos legítimos sobre la tierras comunales, han estado en tensión permanente con el Estado nacional. Flor Velásquez, a propósito de los cien años de la muerte de Rubén Darío, realiza un recorrido del personaje “Calibán” de Shakespeare en Retamar, Darío y Federici a los fines de analizar las ideas sobre eurocentrismo y modernidad en estos escritores.

El suscrito, en conjunto con Giovanni de J. G. Lau, incluimos un artículo donde se analiza el contexto, necesidad y propuestas jurídicas para la adopción de una ley de primer empleo juvenil, medida pública urgente en Nicaragua con altas tasas de desocupación juvenil. El doctor Gerardo Rodríguez, en una ponencia presentada en noviembre de 2015, diserta sobre la constitucionalidad de los métodos alternos de solución de conflictos y la necesidad de uso progresivo en la sociedad nicaragüense. Finalmente, en una entrevista realizada por CJP al diputado Carlos Emilio López, observamos los avances del Poder Legislativo nicaragüense en la protección jurídica de grupos en situación de vulnerabilidad.

Menos prejuicios morales y más derechos laborales:

El trabajo sexual en Nicaragua

Bertha Sánchez

Recibido: 02.03.16/Aceptado: 28.03.16

RESUMEN

El artículo contiene los principales hallazgos de la investigación “Apuestas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas y su conexión con los feminismos en Nicaragua”. Refleja el recorrido colectivo de las mujeres trabajadoras sexuales que decidieron organizarse para hacer frente a la discriminación y estigma que viven cotidianamente. Las asociaciones de mujeres trabajadoras sexuales Las Golondrinas y Asociación Girasoles han construido una agenda política para exigir el reconocimiento y legalización del trabajo sexual, así como sus garantías laborales y cumplimiento a sus derechos humanos. En este recorrido han establecido alianzas con colectivos feministas y han encontrado con ellas la coincidencia por resistir ante un sistema patriarcal, profundamente desigual que pretende controlar la sexualidad y vida de las mujeres. Las trabajadoras sexuales organizadas son una muestra de resistencia ante la violencia y control del sistema patriarcal.

PALABRAS CLAVES

Trabajo sexual, feminismo, organización, derechos laborales, estigma.

ABSTRACT

The article contains the main findings of the investigation "Political stakes of organized sex workers and their connection with feminism in Nicaragua". It reflects the collective work of sex workers who decided to organize themselves to face the discrimination and stigmatization that they live every day. The female Associations of sex workers "Las Golondrinas" and "Girasoles" have built a political agenda to demand the legalization of sex work as well as the fulfillment of their labor guarantees and their human rights. On this journey, they have established alliances with feminist groups and have found similarities in their fight to resist a patriarchal system, deeply unequal, that aims to control women's sexuality and lives. The organization of sex workers is a sign of resistance to violence and control of the patriarchal system.

KEY WORDS

Sex work, feminism, organization, labor rights, stigma.

Introducción



Bertha Sánchez (1987) feminista, licenciada en trabajo social por la UNAN-León y máster en género y perspectivas de desarrollo por la UCA. Es oficial de proyectos del Fondo Centroamericano de Mujeres. Contacto: bertha@fcmujeres.org

Este artículo académico se basa en las reflexiones y hallazgos de la tesis de maestría “Apuestas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas y sus conexiones con los feminismos en Nicaragua” elaborada por la autora en el marco del trabajo final de la Maestría en género y perspectivas de desarrollo. Se realizó esta investigación con el propósito de indagar más sobre un tema tan polémico alrededor de la sexualidad de las mujeres. Planteo en el centro de la discusión como la cultura sexual patriarcal ha establecido una jerarquía de sexo “bueno” y sexo “malo”, colocando el trabajo sexual como una práctica condenable con violencia y estigma.

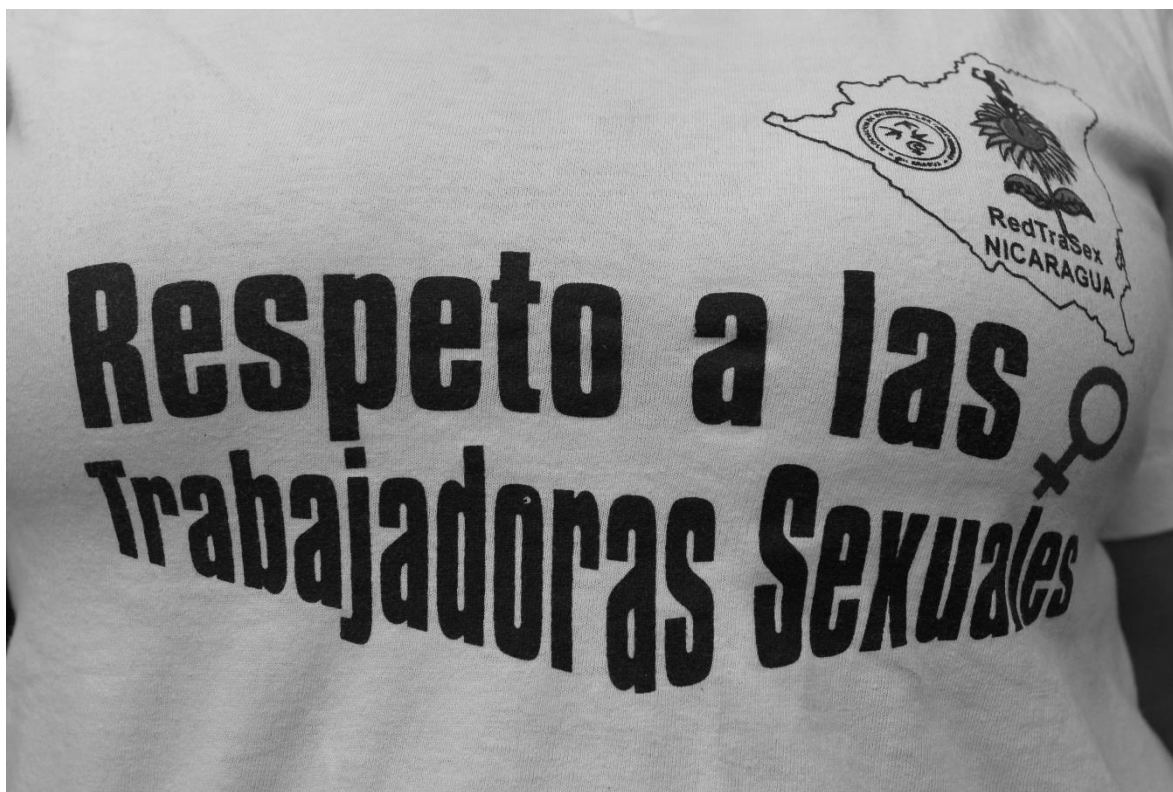
Los prejuicios morales y la exclusión social se muestran en acciones cotidianas a la que son expuestas las mujeres trabajadoras sexuales en Nicaragua, precisamente, una de las razones por las que algunas trabajadoras sexuales han decidido organizarse para evidenciar la violencia que viven y demandar el reconocimiento social y legal como trabajadoras y ciudadanas. Sobre esa capacidad de resistencia ante la opresión patriarcal habla este artículo, rescatando el camino que han recorrido la Asociación Girasoles y la Asociación Las Golondrinas para reafirmar su dignidad y plantear demandas políticas ante el Estado y la población nicaragüense. También, se rescata el encuentro entre organizaciones de trabajadoras sexuales y feministas, así como los aprendizajes que libran las trabajadoras sexuales del feminismo en Nicaragua.

Materiales y métodos

Los resultados de la investigación en la que se basa este artículo son de corte cualitativo. El trabajo investigativo fue centrado en las dos organizaciones de trabajadoras sexuales que han tenido cercanía, o alianzas con organizaciones feministas en Nicaragua: Asociación de mujeres trabajadoras sexuales Girasoles y Asociación de mujeres trabajadoras sexuales Las Golondrinas y no es representativa de las demandas de todas las trabajadoras sexuales a nivel nacional.

Los instrumentos de recolección se concentraron en la revisión documental de las publicaciones, manifiestos e investigaciones realizadas por las organizaciones de trabajadoras sexuales mencionadas y participantes en el estudio. También elaboré entrevistas semiestructuradas a seis líderes de organizaciones de trabajadoras sexuales, un grupo de reflexión con seis activistas feministas sobre sus reflexiones en relación al trabajo

sexual y su aporte al feminismo y entrevistas semiestructuradas a dos líderes del movimiento feminista.



lacorroente.org

Revisión de literatura

Escalas de la sexualidad

La sexualidad es producto de la historia, de la interacción social entre sus integrantes y por tanto no ha sido estática. Según Jeffrey Weeks (2012: 61-65), cada cultura ha clasificado las diferentes prácticas sexuales como apropiadas o no, morales o inmorales, saludables o pervertidas. En el caso del occidente ha sido fuertemente influenciado por la cultura judeocristiana y ésta ha fomentado como sexo normal o natural el que se realiza en relaciones monógamas, bajo el matrimonio, entre adultos y de diferente género.

La antropóloga Gayle Rubin (1989) coincide con Weeks (2012), afirmando que existe una escala sexual que determina esos límites y normas que rigen la cultura sexual actual. Dentro de esta jerarquía está catalogado como “sexo bueno” el que responde a las prerrogativas de la cultura, como punto intermedio el de parejas heterosexuales no casadas, heterosexuales promiscuas, masturbación, parejas estables gays, hasta llegar al “sexo malo” dentro del que cabe el travestismo, trabajo sexual, fetichistas e intergeneracional (Rubin, 1989: 21).

Esta escala lleva consigo formas de regulación, instrumentos de opresión que garanticen que todas y todos practiquen el sexo bueno, tal como establece el sistema patriarcal. Ha

sido para el sexo bueno, el respeto social, reconocimiento de salud mental, legalidad, movilidad física y social, apoyo institucional y beneficios materiales, lo que para el sexo malo, el de la escala más baja ha significado presunción de enfermedad mental, la ausencia de respetabilidad, criminalidad, restricción de movilidad física y social, pérdida del apoyo institucional y sanciones económicas (Rubin, 1989). Este sistema utiliza premio-castigo para asegurar su funcionamiento.

En Nicaragua también opera una escala de la sexualidad que reconoce algunas prácticas como legítimas; ligada al sexo dentro del matrimonio, heterosexual, por amor y para la reproducción. Seguido de este se podría colocar las “parejas de hecho estable” y así va bajando el nivel de “tolerancia” social hasta llegar a las prácticas sexuales consideradas como malas en la sociedad nicaragüense; homosexualidad, lesbianismo, sexo con o entre personas transgéneras y el trabajo sexual.

Las trabajadoras sexuales viven cotidianamente el estigma social por romper con los mandatos asignados a las mujeres en relación a la sexualidad. Explicitar un servicio sexual a cambio de dinero, implica la sanción social, que va desde comentarios despectivos de vecinos y familiares hasta abusos de clientes y extorsión de oficiales de la policía. Como afirma Gemma Nicolás (2005), “el estigma de puta es suficientemente negativo como para no tenerle miedo” (p. 34), es decir, que ha funcionado como una amenaza para todas las mujeres, pues las consecuencias de salirse de las fronteras de la sexualidad que se nos ha asignado puede tener un costo muy alto que no todas nos atrevemos a pagar. Ejercer el trabajo sexual, coloca a las mujeres en situación de deshonor e indignidad, por lo tanto, víctimas de agresiones, avaladas por la impunidad social y legal.

Organizadas son más fuertes

Ante las múltiples opresiones que viven las trabajadoras sexuales por estar ubicadas en la escala del “sexo malo”, se han organizado y creado mecanismos de protección y reafirmación de la dignidad por el trabajo que realizan. En este sentido, María Lugones (2003, p.109) crea desde el feminismo descolonial el concepto de subjetividad resistente, en el cual plantea que además de reconocer las múltiples opresiones simultáneas de los grupos más excluidos, es indispensable el reconocimiento de la capacidad de resistir y hacer frente a las condiciones que les rodean.

En Nicaragua, las organizaciones de trabajadoras sexuales empezaron a constituirse a partir de la década del 2000. Son las primeras organizaciones lideradas por trabajadoras sexuales pues, en Nicaragua, antes sólo existían organizaciones sociales que trabajaban para trabajadoras sexuales pero no integradas por ellas. El primer paso para las trabajadoras sexuales fue organizarse y hacerse conscientes de la posibilidad de liderar un movimiento propio. Empezaron reuniéndose sin recursos propios, utilizando casas de las integrantes y locales en los que trabajaban, compartiendo sus experiencias y las formas de prevenir infecciones de transmisión sexual y situaciones de violencia.



cgt-chile.cl

Para las trabajadoras sexuales organizadas, existe una clara diferencia entre el estatus de “participantes” o “beneficiarias” de un proyecto que pretende “sacarlas de la calle” y su participación en una organización de trabajadoras sexuales. Ante el estigma que existe hacia las trabajadoras sexuales, crear un colectivo para exigir sus derechos representa una ruptura con dos mandatos patriarcales, por un lado significa que las mujeres dejan la posición de sumisión y empiezan a asumirse ciudadanas portadoras de derechos y por otro lado, crear colectividad entre mujeres rompe con la estrategia patriarcal de dividir a las mujeres y competir entre nosotras.

Discusión

Estrategias iniciales: diferencia entre sus inicios y la actualidad

Las acciones iniciales de ambos colectivos, estaban ligados a las necesidades urgentes de las mujeres trabajadoras sexuales; salud sexual y reproductiva y el derecho a vivir sin violencia. Realizaron acciones para informar sobre el uso del condón y como evitar infecciones de transmisión sexual.

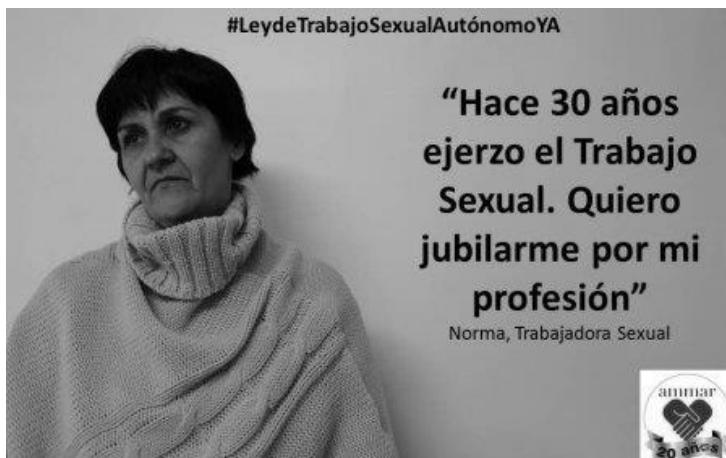
A nivel colectivo han reafirmado el sentido de dignidad a través de talleres sobre autoestima y dar a conocer los derechos humanos a las mujeres trabajadoras sexuales. También han acompañado a mujeres en el proceso de denuncia cuando sufren violencia, no solo en el área de trabajo, muchas veces la violencia viene de miembros de la familia; hijos, parejas u otros familiares.

Las estrategias de acción iniciales de ambas organizaciones estuvieron ligadas a procesos de formación y sensibilización directa con las trabajadoras sexuales participantes de su organización. Han ampliado su eje de acción y demandan a instituciones estatales acciones concretas para el cumplimiento de sus derechos

Demandas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas

Inicialmente, las apuestas políticas de las organizaciones de trabajadoras sexuales estaban ligadas al acceso a servicios y disminución de los niveles de violencia al que eran expuestas, tanto por clientes como por funcionarios del Estado. Sin embargo, por el crecimiento político que se evidencia en sus argumentos, las trabajadoras sexuales de ambos espacios tienen apuestas más profundas con relación a los inicios de sus organizaciones, ligadas actualmente al reconocimiento del trabajo sexual como una opción laboral, con todas las garantías y derechos como ciudadanas.

Las trabajadoras sexuales organizadas consideran que el trabajo sexual es una elección de las mujeres en base a las opciones que tienen. Debe existir consentimiento y mayoría de edad, diferenciando así el trabajo sexual de la trata de personas. De igual forma, Gemma Nicolás (2005, p. 29) citando a Wendy Chapkis (1997), argumenta que en el sistema patriarcal, racista y capitalista en el que vivimos, son muy pocas las personas que pueden elegir en libertad sobre su situación laboral, por lo que, las trabajadoras sexuales, valorando las opciones que tienen para sobrevivir, hacen una elección racional ante las circunstancias dadas. De modo que, según Nicolás (2005), Chapkis (1997), considera que la decisión de ejercer el trabajo sexual se hace de una forma consciente y sopesando las opciones que tienen las mujeres en ese momento de su vida.



Publicidad de la campaña #LeydeTrabajoSexualAutónomoYA de la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina / ammar.org.ar

Las trabajadoras sexuales organizadas coinciden en que es necesario tener políticas públicas que las protejan y garanticen sus derechos humanos. Sólo con una legislación que reconozca el trabajo sexual se podrá avanzar en la reducción de los índices de violencia y explotación hacia las mujeres que ejercen el trabajo sexual. Exigen que el gobierno las incluya en los programas sociales existentes, como el Hambre Cero o Usura Cero, entre otros. Exigen ser incluidas

y tratadas como mujeres con derechos en todos los programas y oportunidades emprendidas desde el Estado.

En la misma línea, Nicolás (2005, p. 48), resalta el planteamiento de Pheterson (1996), quien argumenta que para acabar con la esclavitud de las mujeres, es necesario incentivar el

sentido de autonomía y capacidad de decisión. En el caso de las trabajadoras sexuales sólo se resolvería con el reconocimiento y legalización del trabajo sexual. De este modo, la solución a la situación de vulnerabilidad y exclusión que viven las trabajadoras sexuales radica en la aplicación de leyes, programas y servicios ya existentes, en los que las trabajadoras sexuales tengan igualdad de acceso y disfrute, en las mismas condiciones que el resto de la población.

Las Golondrinas y Girasoles promueven que se nombre el intercambio de servicios sexuales por dinero como una ocupación laboral, pues la palabra prostitución contiene una carga de estigma social que justifica la violencia hacia las mujeres. Gemma Nicolás (2005), rescata los argumentos políticos a favor de nombrar este oficio como trabajo sexual y no prostitución, puesto que teniendo en cuenta que es un trabajo, la prostitución dejaría de ser una identidad o estatus que se utiliza para discriminar a quienes lo ejercen y se reconocería como una actividad que genera ingresos, una forma de trabajo para hombres y mujeres.

Nombrar el intercambio de sexo por dinero como trabajo sexual y conseguir el reconocimiento y legalización, contribuiría a desmontar ideas y acciones estigmatizadoras que afectan directamente a las mujeres que lo ejercen e indirectamente la vida de las mujeres en general.

Aportes de ambos espacios: Feministas y Trabajadoras sexuales

Las trabajadoras sexuales organizadas han establecido relación de complicidad y alianza con algunas organizaciones feministas en los últimos años. Consideran que les ha aportado elementos para fortalecer su conciencia de derechos y dignidad como mujeres.

Varias trabajadoras sexuales comparten que ha mejorado la relación con sus hijas desde que se involucraron en espacios de reflexión feminista, aprendieron a verlas como sujetas de derechos y en algunos casos, como cómplices, aliadas por su condición de género. Consideran que han aprendido a relacionarse con sus hijas desde el respeto y han reconocido las trampas del sistema patriarcal, que pretende dividir a las mujeres, ubicarlas como enemigas en posiciones antagónicas de santas o putas.

El feminismo les ha servido a las trabajadoras sexuales para entender las agresiones del sistema patriarcal contra todo un género y por tanto ha generado mayor solidaridad entre ellas y algunas se han apoyado para salir de círculos de violencia. Haciendo referencia al concepto acuñado por Marcela Lagarde (2006); la sororidad entre mujeres, el cual define como el apoyo cómplice entre mujeres ante la opresión patriarcal que emerge como alternativa a la política que impide a las mujeres la identificación positiva de género, el reconocimiento, la agregación en sintonía y la alianza (Lagarde, 2006).

Por otro lado, trabajadoras sexuales organizadas, consideran que el feminismo también les ha aportado elementos para construir relaciones más sanas y no tolerar situaciones de violencia. Muchas de las agresiones que viven las trabajadoras sexuales no provienen de los clientes, como se cree mayoritariamente, sino que sufren violencia de familiares o parejas,

situación que comparten con muchas más mujeres que no ejercen el trabajo sexual, pero que en sus circunstancias se acentúa por la discriminación al trabajo que realizan.

El sistema tiene nombre

Las trabajadoras sexuales también han aprendido a nombrar el sistema y la realidad que viven. Conocen de primera mano el doble estándar con que se mide la sexualidad de hombres y mujeres. Se les considera malas mujeres y son sancionadas por la sociedad al salirse de la norma patriarcal y cobrar por sexo, cuando según el sistema, debería ser gratuito (Despentes, 2006; Nicolás, 2005). Para Ymogene de la Asoc. Girasoles “Identificar la doble moral que practican los hombres y las iglesias es un aprendizaje del feminismo”.

Han tenido clientes sacerdotes, evangélicos, diputados y policías; sin embargo, éstos pertenecen a instituciones que cuestionan el trabajo de ellas. Con relación a esta realidad, rescato el argumento de Gemma Nicolás (2012, p. 29) citando a Petherson (1996), afirma que el doble estándar de sexualidad con el que se mide a hombres y mujeres es la base del estigma de puta, es decir, cuando las mujeres transgreden el rol sexual hegemónico son vistas como “putas” y estigmatizadas por atreverse a romper la norma, no así para los hombres, pues a las mujeres se les juzgan por lo que “son” independientemente de que ejerzan el trabajo sexual de forma temporal, en cambio a los hombres, en el caso de que se les señale, es por lo que “hacen”.

Las trabajadoras sexuales, apelan a la alianza entre mujeres, pues consideran que esta es la mejor estrategia para hacer frente a un sistema que las violenta y discrimina. Más que temáticas concretas, apuestan a alianzas profundas, pues la opresión y el estigma sobre la sexualidad nos afecta a todas las mujeres.

Conclusión

El trabajo sexual ha sido condenado históricamente por banalizar el sexo, que según la cultura sexual patriarcal debe estar ligado al amor y la reproducción. Dentro de la jerarquía de la cultura sexual imperante, el intercambio sexual por dinero es una práctica castigada con el “estigma de puta” a las mujeres, puesto que explicitan unos acuerdos sexuales tomando decisiones sobre el uso de su cuerpo, en unas calles, bajo unos términos y a unas horas “no propias” de su género, rompiendo así con los mandatos establecidos por el sistema patriarcal.

Desafiar el estigma de “puta” ha representado para las mujeres que ejercen el trabajo sexual, exponerse a condiciones de exclusión, discriminación y violencia. Estas sanciones son aplicadas por la familia y comunidad y también por el Estado, a través de la prohibición, omisión o desprotección a las personas que se dedican al trabajo sexual.

Ante las múltiples opresiones, las trabajadoras sexuales decidieron organizarse alrededor de dos organizaciones en Nicaragua: Asociación Girasoles y Asociación Golondrinas. Juntas desafiaron la amenaza del “estigma de puta”, continúan ejerciendo el trabajo sexual, y

demandan al Estado la legalización y reconocimiento del trabajo sexual, pues exigen ser protegidas como ciudadanas con derechos y garantías laborales.

La legalización del trabajo sexual no afecta los derechos humanos de las personas que no ejercen este trabajo, sin embargo, continuar en la condición de alegalidad en Nicaragua, representa la desprotección de las trabajadoras sexuales ante la violencia e incluso la muerte. Reconocer el trabajo sexual favorecería las condiciones del trabajo informal y feminizado, que implica el trabajo sexual para las aproximadamente 15.000 mujeres que lo ejercen actualmente en el país. Además, su reconocimiento implicaría que la condición de trabajadora sexual deje de ser una licencia para sufrir agresiones y continuar con la impunidad. Representaría también que la palabra “puta” deje de ser un insulto y una amenaza a la integridad de todas las mujeres.

La historia de las trabajadoras sexuales organizadas es un ejemplo de resistencia ante las múltiples y cotidianas opresiones de nuestra cultura sexual influenciada por las creencias judeocristianas. La colectividad es un espacio de fortaleza en el que las mujeres logran reafirmar su dignidad, exigir respeto y justicia para todas.

Bibliografía

- Despentes, V. (2007). Teoría King Kong. España: Editorial Melusina.
- Juliano, D. (2006). Excluidas y Marginales. España: Fuenlabrada.
- Lagarde, M. (2006). Pacto entre mujeres. <http://www.scribd.com/doc/32780915/Pacto-entre-Mujeres-Sororidad-Marcela-Lagarde#scribd>
- Lugones, M. (2003). Hacia un feminismo descolonial. La manzana de la discordia. Julio- diciembre, Año 2011, Vol. 6, No. 2: 105-119
- Nicolás G. (2005). Planteamientos feministas en torno al trabajo sexual. Recuperado de <http://www.descweb.org/files/PlanteamientosFeministas.pdf>
- Rubin, G. (1989). Reflexionando sobre el sexo: Notas para una teoría radical de la sexualidad. En C. Vance (Comp). Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina. Editorial Revolución.
- Weeks, J. (2012). La invención de la Sexualidad. Recuperado de: http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_04_La%20inve%20nci%C3%B3n%20de%20la%20sexualidad.pdf

“Por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGBTI”

Entrevista a Samira Montiel, procuradora especial para la diversidad sexual de Nicaragua



CJP, interesada en promover la discusión permanente sobre el contexto y derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, presenta esta entrevista con Samira Montiel, quien valora los derechos humanos de la comunidad LGBTI en Nicaragua y reflexiona sobre su papel como primera procuradora especial para la diversidad sexual. Con más de veinte años de trayectoria y como fundadora del Grupo Safo, primer grupo de mujeres lesbianas del país, Montiel considera que su nombramiento “visibilizó a la comunidad LGBTI” en términos simbólicos y prácticos y recuerda, en perspectiva, los años duros que precedieron al activismo actual como “momentos muy difíciles para el país como fue el endurecimiento en 1992 de la penalización de la homosexualidad por parte de la reforma al Código Penal impulsada durante el gobierno de doña

Violeta Barrios de Chamorro”. Para Montiel, estos años difíciles dejaron “[...] su marca en esa trayectoria de tantos años de activismo”.

¿Qué significó, en términos de visibilidad y derecho humanos, el nombramiento de Samira Montiel como Procuradora Especial para la Diversidad Sexual?

Mirá, tiene una significancia simbólica y práctica: yo me atrevería a decir que está oscilando entre ambas cosas. En primer lugar, teníamos que visibilizar a la comunidad y eso fue un proceso que se inicia no solamente desde el grupo que fundé que fue el Grupo Safo y otros grupos como la IDSDH, ANIT y otras organizaciones que tuvieron su antecedente en otros compañeros y compañeras que lucharon antes. Creo que el nombramiento lleva a la comunidad a otro plano de visibilidad masiva



Procuradora especial Samira Montiel / Isbelia Ruiz Perdomo-CJP

[...] El nombramiento de Samira Montiel como procuradora, tiene una gran carga simbólica en el sentido que por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGBTI y se visibiliza públicamente; por esa razón cuando el procurador [de derechos humanos] toma la decisión de hacer este nombramiento, este no se hace de manera discreta ni en privado como es lo usual cuando se nombra procuradores, sino que se hace de una manera pública, lo más pública posible. Se quería impactar en la sociedad, es decir, pasamos de la penalización al reconocimiento por parte del Estado de Nicaragua de la comunidad LGBTI. Avanzamos en el cambio social del país, hacia a una cultura de derechos humanos y una democracia más inclusiva y por eso es el simbolismo de ese nombramiento.

Lógicamente el simbolismo se refuerza al ser una mujer, al tener tanta trayectoria dentro del activismo y visibilizar a una comunidad que históricamente es muy invisible como es el caso de la comunidad lesbica porque la comunidad más visible son las personas trans, los hombres gay. Las mujeres lesbianas somos menos visibles y eso también le agrega una mayor

profundidad al nombramiento y por el otro lado está, pues, el impacto político. Han transcurrido 6 años y sigo siendo la única funcionaria pública del Estado de Nicaragua que soy una mujer abiertamente lesbiana.

¿Cómo valora la situación de los derechos humanos de la comunidad del LGBTI en Nicaragua? ¿Podría hacer una comparación en relación con los demás países de Centroamérica?

En términos antropológicos te lo voy a poner así: somos el país más tolerable o más tolerante con la comunidad LGBTI de toda Centroamérica; pero esto no puede partir de un análisis frío de la ley porque traspasa el término jurídico por eso tiene que ser antropológico.

Nicaragua comparte con el resto de Centroamérica la historia de las lamentables guerras fratricidas en los años 80 y de las guerras impuestas; pero hay una gran diferencia entre Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá: aquello es el triángulo del norte y este es el triángulo del sur. [...] nosotros pasamos de una catástrofe natural que fue el terremoto de 1972 a un proceso revolucionario en 1979 que nos costó un montón de muertos,

que botó una dictadura; de ahí pasamos a una guerra de imposición y de invasión que nos obligó a responder y de ahí pasamos a 1990 en un contexto de búsqueda de paz y reconciliación.

Si vos unís todos esos hitos te das cuenta que, de una u otra manera, el haber estado sometido como país, como sociedad a ese tipo de tragedias y hechos históricos y eventos históricos nos marcó como nicaragüenses, a diferencia de otros países, nosotros aprendimos que la cultura de paz está enraizada en nuestro país; que somos un país altamente polarizado, ¡sí!, pero somos un país con alto nivel de tolerancia producto de esos momentos tan trágicos que nos ha tocado vivir.

[...] Si hablamos específicamente de la violencia, tenemos actos violentos hacia las personas LGBTI pero que no tienen ni la connotación, ni la carga, ni el número que tiene Guatemala, Honduras o El Salvador o la misma Costa Rica que la tengo al otro lado ¿Por qué? Porque en nosotros siempre ha existido la cultura de la tolerancia. Lo que hace falta es ir trabajando o seguir trabajando en fomentar que pasemos de esa tolerancia y vayamos llegando al término de la aceptación y luego de la aceptación pasemos al respeto.

¿Cómo recibió el activismo y la dirigencia LGBTI el nombramiento de Samira Montiel? ¿Cuál fue la reacción de la dirigencia y del activismo del LGBTI en aquel momento?

[...] Lo tenés que poner en su justo contexto y en su justa dimensión, en ese momento, el 30 de noviembre del año 2009 que yo soy juramentada, el momento histórico fue de unidad, estábamos todos los que debíamos estar y éramos todos los que estábamos ¿me explico?, en ese momento hubo unidad y ese es uno de los grandes avances que se logran hacer. ¿Hay disenso? ¡Claro que hay disenso! por

supuesto que hay disenso y con honestidad te digo no es lo mismo estar en la acera del activismo, que ahora estar en la acera institucional son dos cosas totalmente diferentes.

[...] ¿Va a haber otro momento así? Yo espero que sí, sinceramente espero que sí. Siempre ha sido mi aporte a la comunidad decir “mientras no nos unamos vamos a ser muy débiles” y una prueba fue la discusión del Código de la Familia: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la procuradora tuvo su discurso y estuvo sentado en derechos y en lo jurídico y las organizaciones tuvieron el suyo y lo hicieron de otra manera, bien o mal, no pudimos tener coincidencia, no pudimos sentarnos juntos [...]

[...] Cuando el procurador [de derechos humanos] toma la decisión de hacer este nombramiento, este no se hace de manera discreta ni en privado como es lo usual cuando se nombra procuradores, sino que se hace de una manera pública, lo más pública posible. Se quería impactar en la sociedad”.

Entonces, en ese punto histórico ¿Nicaragua podría visibilizar en la parte institucional a personas de la comunidad LGBTI asumiendo puestos en la parte pública, es decir, algún cargo en la parte estatal, gubernamental?

Es que yo soy la única funcionaria pública del Estado, funcionaria pública asumida. El Estado tiene un montón de gente que

pertenece a la comunidad y en cargos de poder, cargos de decisión. Entonces el problema no es el Estado de Nicaragua, el problema somos las personas. Yo me asumo lesbiana, ¿y qué? [...] pero si me decís: “mirá es que yo soy jueza y yo trabajo en la Corte Suprema y yo no puedo decir abiertamente que a mí me gustan las mujeres”, entonces, yo soy lesbiana de la puerta para adentro, en mi casa y en mi cuarto y ese precio lo pagamos toda la comunidad.

Si nosotros tuviéramos gente que asumiera su homosexualidad, su lesbianismo (no meto a las trans) desde sus cargos de poder nos cantarían otra historia, estaríamos contando otra historia aquí. [...] Entonces, no es un problema jurídico, no es un problema del Estado: el Estado ahí los tiene, pero el Estado no los puede obligar tampoco a que asuman su identidad sexual si ellos no la quieren asumir. Esto no es un fenómeno que tiene que ver con el Estado no, no, no, señores. No nos equivoquemos: esto tiene que ver con la apropiación de mis derechos y de mi propia identidad y cómo estoy cómoda [...]

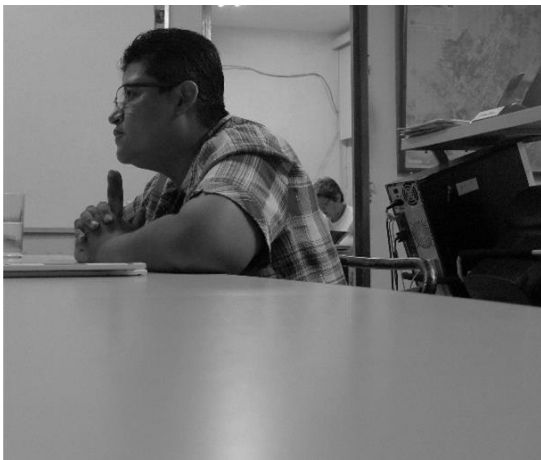


Foto: Isbelia Ruiz Perdomo-CJP

En 2014 se introdujo en la reforma constitucional los valores cristianos como principio del quehacer estatal. Por otro lado, si mañana el gobierno de Nicaragua emite un decreto con un

programa institucional de Estado, amplio a favor de la comunidad LGTBI sería distinta la situación de todos estos funcionarios que no se asumen como una identidad. ¿Qué piensa de esto?

Yo me atrevería a decir que no es blanca ni negra la respuesta, tiene que ver, insisto, con una cuestión personal, pero también tiene que ver con una cuestión generacional. Yo tengo cuarenta años, crecí mayoritariamente sabiendo que mi orientación sexual es un delito, eso marca, si vos te vas ahora allá afuera y te vas a parar a la salida de un escuela pública te vas a encontrar un montón de chavalos y chavalas [adolescentes] que están totalmente decididos de su orientación sexual y de su identidad de género y están empoderados; no están organizados en ningún lado, pero están empoderados y saben que tienen derecho y saben que no pueden ser discriminados por su orientación sexual.

Esa generación no se va a ocultar ¡no lo dudés! ¿Qué sucede entonces con que falte una política del Estado de Nicaragua? Si falta una política de Nicaragua para ver el tema de la discriminación de una manera más inclusiva, pero el fenómeno también tiene que ver también con la parte cultural. [...] Con el tema constitucional de los principios y valores cristianos en la constitución, es contradictorio por que más abajo me dice que Nicaragua es un país laico, tiene principios cristianos, socialistas, solidarios pero seguimos siendo un Estado laico. ¿Qué significa valores cristianos? Porque resulta que cristianos somos más de la mitad del mundo, geográficamente hablando y hay cristianos de cristianos [...] o sea, este es un abanico demasiado grande y todos cabemos en el saco de cristiano; pero es curioso que nosotros somos cristianos por la espada, no por la cruz y eso nos marcó y nos marcó mucho; por eso

yo, cuando veo esto, lo trato de ver de una manera más amplia.

“El Estado tiene un montón de gente que pertenece a la comunidad y en cargos de poder, cargos de decisiones. Entonces el problema no es el Estado de Nicaragua, el problema somos las personas”.

Por eso yo insisto que Nicaragua no tiene un problema de leyes, tenemos una constitución bastante garantista me atrevería a decir, y que no puedo ser discriminada y la constitución lo dice claramente “no hay discriminación”; pero, luego viene y me dice el matrimonio es solo entre hombre y mujer.

¿Quién fue el que más presionó con este tema del matrimonio [en el Código de Familia]? La Iglesia tiene muchísimo más recursos que los que nosotros tenemos o teníamos para hacer campaña a favor de nuestros derechos. La Iglesia te da un discurso tan profundo que vos mismo te sentís sucio y pecador y entonces decís: “la verdad es que tienen razón en decir que nosotros no tenemos ese derecho” porque tenemos interiorizado ese discurso. [...]

Doctora, entonces el problema si no es de leyes ¿tiene que ver con la autocensura?

Tiene que ver con la autocensura, tiene que ver con el modelo moral que hemos heredado nosotros [...] Tiene que ver con una profunda raíz, a mí criterio, religiosa y cultural, ese es el gran bloqueo. Hay un estudio [...] y cuando vos le preguntás a la gente ¿usted piensa que los gay tienen

derecho? “Si tiene derecho”, ¿tienen derecho a la seguridad social? Si tienen derecho setenta y tanto por ciento dicen que si tienen derecho. Cuando vos le decís, ¿tienen derecho a casarse? “No” y luego ¿tienen derecho a la unión civil? “Sí, pero a casarse no”.

[...]Entonces, el problema es estructural [...] creo que va llegando el momento en que las leyes tengan que ser más humanas y avanzar más rápido porque el gran problema es que nuestro país a veces hace leyes cuando ya pasó el fenómeno social y que no tienen constante evolución junto a la modernidad de la ley. Tenemos leyes con espíritu muy bueno. Lamentablemente los ejecutores de esas leyes tienen el cerebro todavía demasiado estrecho, la mente demasiado estrecha para el espíritu de esa ley. [...]

Hemos sido testigos de políticas afirmativas en toda Latinoamérica a favor de la comunidad LGTBI ¿Cuánto le hace falta a Nicaragua para dictar o para compatibilizar su actuar político, legislativo, judicial y administrativo a estos otros esfuerzos del resto de Latinoamérica en materia de derecho de la comunidad LGTBI?

Mirá, en mi agenda política ni como procuradora ni como activista estuvo nunca el tema del matrimonio. Creo que antes de llegar al tema del matrimonio aquí hay algo que tenemos que resolver en términos jurídicos y esa sí que tiene que ser jurídica que va conllevar un gran trabajo social y cultural, y es el tema de la ley de identidad de género. Para nosotros, los gay y las lesbianas, es más fácil sobrevivir en este ámbito jurídico pero tengo una persona que no es ciudadana si quiera, nosotros somos ciudadanos de quinta categoría, pero somos ciudadanos, tenemos una cédula que dice que somos ciudadanos, pero tengo

personas trans que no tienen el derecho a una identidad y por ende, a una ciudadanía.

Por lo tanto, si me preguntás a mí ¿qué es lo más importante? ¿Ponernos a la par de Argentina, del resto de Latinoamérica con el tema del matrimonio o la ley de identidad? Lo siento, la ley de identidad esa es agenda número uno, *top* de la agenda porque no es posible que yo tenga personas que no son ciudadanas de su propio país y se les niega un derecho a una identidad y que al negarle ese derecho a la identidad le estamos negando el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho a un empleo digno. [...]

[...] El matrimonio va a llegar a Nicaragua de eso no tengo la menor duda. ¿Cuándo va a ser? No sé, tal vez en seis años, en diez años no me atrevería a decir eso. ¿Por qué? Porque es un fenómeno social, esto va ir avanzando conforme nosotros, los ciudadanos, demandemos nuestros derechos. [...] En los otros casos hemos venido avanzando poco a poco, cuesta arriba; pero se puede decir que este gobierno no tiene leyes para la comunidad LGTBI; no tiene rótulo ninguno de las políticas del gobierno que diga: “mirá esta política es específica para las personas LGTBI”. Pero este gobierno tiene políticas inclusivas en educación, tiene políticas inclusivas en salud. No lo estoy diciendo por propaganda gubernamental, lo estoy diciendo con hechos en la mano: esa es una gran diferencia. [...]

¿Qué tipo de denuncias recibe la procuraduría especial? ¿A qué grupo de la comunidad afectan? ¿Las instituciones estatales registran de manera consiente como variable el tema de este tipo de crímenes de odio en su registro?

[...] El único caso de crimen de odio, en toda la regla que hemos visto en Nicaragua,

fue la muerte Aura Rosa Pavón en Niquinohomo, hace diez años, o sea fue, una muerte planificada, ejecutada, por el simple hecho de que ella era una mujer lesbiana y que estaba en una relación lésbica. Ahí hubo violencia de género, hubo indolencia del Estado y al final hubo una víctima y es el único caso que yo me atrevería a decir: sí, es un crimen de odio. Fue debidamente documentado.

En el país hemos presenciado actos de violencia hacia la comunidad LGBTI, cada uno de ellos ha tenido elementos de discriminación asociados a la orientación sexual o identidad de género. Pero, han tenido elementos de otra índole. Hemos dicho que son crímenes de odio, claro que lo hemos hecho, porque han sido hacia personas de la comunidad LGBTI.

Uno de los grandes problemas cuando se dan este tipo de situaciones, es que la fiscalía no utiliza el agravante de la discriminación y, por tanto, no es posible judicializar este delito.

Ahora, veamos el tema de la impunidad: de los casos que hemos conocido en los últimos años, ¿cuántos están en impunidad? Posiblemente, un 10%. ¿Por qué? porque no se identificó al agresor y son casos abiertos en la fase de investigación que lleva la Policía Nacional y, por tanto, no están cerrados.

“La Iglesia te da un discurso tan profundo que vos mismo te sentís sucio y pecador y entonces decís: “la verdad es que tienen razón en decir que nosotros no tenemos ese derecho” porque tenemos interiorizado ese discurso”.



La procuradora Montiel (al frente) en una manifestación LGBTI/ facebook.com

Yo soy muy cuidadosa cuando me dicen es que el Estado no está haciendo propuestas públicas para la comunidad LGBTI: insisto, yo no miro el rótulo de neón ahí, pero si veo que nos están dando respuesta, veo más consciencia en la Policía Nacional para tratar estos temas [...] veo [trabajando] a la justicia, porque todos estos casos que yo te mencioné no han quedado impunes. Entonces si no tengo impunidad, significa que estoy teniendo justicia.

Lamentablemente no es la justicia tan completa que nosotros deseáramos pero, al

fin y al cabo, es justicia. [...] También falta que la comunidad se apropie de esos mecanismos y los emplee. Pero, se necesita, también, desde la academia soluciones, porque ese ha sido uno de los grandes problemas la falta de generación de litigio estratégico, la falta de evidencia real de ¿cómo estamos?, ¿dónde estamos?, ¿cuántos somos? Y sí, una academia que nos sea reactiva ni contestataria, sino una academia que tenga la visión de decir adónde va a terminar este proceso. Sabemos cómo empezó ¿A dónde va a terminar? esa es la pregunta del millón.

Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflictos

Ponencia presentada en el marco del II Congreso Nicaragüense de
Métodos de Resolución Alterna de Conflictos

Gerardo Rodríguez

Recibido: 03.02.16/Aceptado: 15.03.16

RESUMEN

El uso progresivo de los métodos de resolución alterna de conflictos es una necesidad de primer orden en el contexto de una sociedad democrática. La promoción de nuevas formas de resolver los conflictos entre los particulares a través de la palabra, el acuerdo y el consenso garantizan la pacificación mantenida de la sociedad nicaragüense, otrora polarizada en desgastantes conflictos armados. A nivel institucional, al Estado corresponde la promoción de estos métodos a los fines de invitar a la sociedad a ser parte de la construcción de un clima de seguridad y paz al ser protagonista de la salida a los problemas cotidianos. Entonces, ante un tema con tal trascendencia es menester indagar si estos métodos tienen cabida en los principios y disposiciones constitucionales a fin de que sean de aplicación necesaria y privilegiada en el que hacer estatal.

PALABRAS CLAVES

Derecho constitucional, solución alterna de conflictos, cultura de paz, justicia.

ABSTRACT

The progressive use of methods of alternative conflict resolution is a priority need in the context of a democratic society. Promoting new ways of solving conflicts between individuals through the word, and reaching agreement and consensus ensure a sustained peace in Nicaraguan society, once polarized in armed conflicts. At the institutional level, the State is responsible for the promotion of these methods in order to invite society to be part of the construction of a climate of security and peace, being protagonist of the resolution of everyday problems. Then, taking into account its importance, it is necessary to investigate whether these methods have place in the principles and constitutional orders, so that their application becomes necessary and privileged in the state daily work.

KEYWORDS

Constitutional law, alternative conflict resolution, culture of peace, justice.

Introducción



Gerardo Rodríguez (1958)
magistrado presidente del
Tribunal de Apelaciones de
Managua. Máster en Derecho
internacional público y
privado por la Universidad
Libre de Bruselas (1991).
Contacto:
grodrigo158@gmail.com

La situación de crisis en la administración de justicia de muchos países condujo a la búsqueda de medios alternativos a la intervención judicial en la solución de conflictos entre particulares. Quizás, originalmente, la idea consistió en disminuir el número de litigios que llegaban a los tribunales y/o instituciones encargadas de administrar justicia; sin embargo, podría afirmarse que en la actualidad, estos mecanismos alternos, presentan objetivos más allá de las estadísticas judiciales, pues se puede considerar, dada la naturaleza de los mismos, que éstos pueden conducir a una paz social reforzada, a un entendimiento mayor entre las personas y, a ir produciendo una cultura de diálogo. Se puede agregar ventajas para el Estado, como puede ocurrir en aquellos conflictos que se solucionan —y que le evitan al Estado el ingreso a las cárceles ya saturadas— por personas que logran acuerdos penales y también en aquellas situaciones que pueden considerarse de poca relevancia económica, o de poca

afectación al orden público.

No menos importante, también para el Estado, el control de los costos de administración del Sistema Judicial, además que el postulado histórico de una administración de justicia proveedora de seguridad y certidumbres jurídicas, ha resultado insuficiente, lo que vino generando la necesidad de crear nuevas estructuras sociales que participen en lo que se señaló antes, en una cultura de paz. En 2001, la Comisión Andina de Juristas, destacó precisamente, la importancia y naturaleza de todos estos medios alternos de resolución de conflictos, cuando señaló:

La resolución alternativa de conflictos, engloba el conjunto de procedimientos, que permiten resolver un litigio, sin recurrir a la fuerza, o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos, por otras vías que no son la justicia institucional tradicional u ordinaria. Teniendo en consideración los elementos que concurren, se puede decir que los mecanismos alternativos de solución de conflicto, son aquellas formas de administrar justicia, por medio de los cuales, de manera consensual, o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto, ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa, concurren legítimamente ante terceros, a fin de encontrar la solución al mismo a través de un acuerdo, mutuamente satisfactorio, cuya resolución final goza de amparo legal, para todos sus efectos, como por ejemplo, su ejecutabilidad.



Los Acuerdos de Esquipulas fue un conjunto de medidas políticas adoptadas para lograr la pacificación de la región centroamericana, desangrada por años de conflictos internos enmarcados en el contexto de la guerra fría. / esquipulas.com.gt

Los Acuerdos de Esquipulas, paradigma del diálogo y del acuerdo como forma alterna de resolver los conflictos

El tema denominado para esta conferencia es el de “*Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflicto*”, lo que nos impone la necesidad de buscar un entronque, entre la Constitución Política y estos métodos alternativos. De entrada, señalemos que a diferencia de otros países, nuestra Constitución Política no reconoce de manera expresa estos métodos; pero, del estudio de varias disposiciones constitucionales podemos llegar a la conclusión que existen suficientes fundamentos constitucionales de los mismos.

Es importante destacar, antes de entrar propiamente al tema sobre la constitucionalidad de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, los antecedentes que encontramos a nivel regional, sobre la efectividad y los buenos resultados que produce el diálogo, la negociación, en conflictos que han incluso significado pérdida de valiosas vidas humanas, como el que ocurría en Centroamérica, en la década de los 80.

Después de años de enfrentamientos bélicos, entre gobiernos y personas alzadas en armas, en donde la presencia de fuerzas foráneas, dio lugar incluso a que el alto tribunal de justicia mundial, la Corte Internacional de Justicia, condenara a uno de los países más poderosos del mundo, los centroamericanos deciden desprenderse de sus rivalidades, no permiten que estas fuerzas extranjeras influyan en sus decisiones y logran llegar de manera negociada, diplomática, a los acuerdos históricos denominados “Esquipulas II”.

En mayo del 1986, cinco Presidentes de Centroamérica se reúnen en lo que se conoce como “Esquipulas Uno”, que constituye la base de la decisión política de los gobernantes para lo que posteriormente se conoce como “Esquipulas II”, cuyo documento oficial se

firma el 7 de agosto de 1987, conocido como “Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América”.

Estos acuerdos, que constituyen un procedimiento elaborado de pasos concretos hacia la paz, constituyeron un mensaje al mundo que en Centroamérica existía una nueva realidad, pues vigorizan un frente mundial por la paz en Centroamérica. Durante su discurso de clausura, una vez leído el texto por el presidente de Costa Rica, Óscar Arias, el presidente Vinicio Cerezo expuso lo siguiente:

Los cinco gobiernos tuvieron que hacer muchas concesiones, pero pusimos por sobre todo el interés de la colectividad Centroamericana... sabemos que habrá muchos reclamos, que este acuerdo va a desatar presiones y desacuerdos, pero nosotros reclamamos respeto a nuestra voluntad de construir la paz.

Estos acuerdos constituyen la más alta representación de unidad centroamericana del siglo XX, abriéndose de esta forma un proceso hacia la paz y hacia la democratización de la región centroamericana. Dentro de su contenido, los cinco Estados de Centroamérica, piden a gobiernos regionales o extra regionales, que cesaran el apoyo a movimientos armados anti gubernamentales, llaman a un alto al fuego y se comprometen a impedir el uso de sus territorios para acciones desestabilizantes contra otro gobierno. En el aspecto de la democratización, los cinco países se comprometieron a celebrar elecciones presidenciales, legislativas y para representantes municipales, de acuerdo con sus propias constituciones y con observación internacional. Así mismo, acordaron la derogación de los estados de excepción, sitio o emergencia; acordaron emitir decretos de amnistía y la iniciación de un diálogo con la oposición política no armada.

Igualmente, acordaron la creación de una comisión nacional de reconciliación compuesta por un representante del gobierno, uno de los partidos de la oposición realmente inscritos, un obispo católico y un ciudadano notable que no perteneciera ni al gobierno, ni a un partido político; así como la creación de una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, encargada de velar por el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos. Para Nicaragua, los acuerdos de Esquipulas II, constituyeron el más importante paso realizado en toda su gestión diplomática en la búsqueda de una paz negociada. La firma de Nicaragua puso en una situación difícil a la política guerrillera del presidente de ese entonces de los Estados Unidos, Ronald Reagan y abrió la posibilidad de negociación con la siguiente administración norteamericana que estaba a punto de suceder a Reagan.

Este proceso hacia la paz en Centroamérica instala paradigmas tales como el arreglo pacífico por medio del diálogo, la negociación de los conflictos que en esa época azotaban a las naciones, particularmente en El Salvador, Guatemala y Nicaragua y como se señala en la Revista Envío “son la más alta expresión de unidad latinoamericana contra el monroísmo reaganiano en esta crítica etapa del conflicto centroamericano”. Estos acuerdos de Esquipulas II son el mejor ejemplo de una solución de conflictos, distinta a la vía judicial internacional, la Corte Internacional de Justicia, donde Nicaragua obtuvo éxito en 1986 con la sentencia que condenó a los Estados Unidos por la guerra de agresión contra Nicaragua.



Sello postal del gobierno de Guatemala adoptado en 1988 en ocasión de Esquipulas II. / filateliofertas.com

Este antecedente, nos permite hacer una valoración de la enorme utilidad de las soluciones negociadas a los conflictos. Todos estos mecanismos, la negociación, la mediación, la conciliación, la evaluación neutral previa, la determinación neutral de hechos, el mini juicio, el arbitraje y la mediación-arbitraje, constituyen medios que pretenden solucionar conflictos de manera extra judicial es decir sin que este de por medio un juez ni que exista un proceso judicial. Debe aclararse que con estos mecanismos no se pretende suplantar el Poder Judicial ni privatizar la justicia, sino de ofrecer oportunidades para que las propias partes o con la ayuda de terceros lleguen a un acuerdo de forma unánime.

Principios y fundamentos constitucionales y los métodos alternos de solución de conflictos

Bien común

Siete meses antes de la firma de los Acuerdos de Esquipulas, Nicaragua publicó su moderna Constitución Política, en la que se dejó establecido que el Estado debía promover y garantizar los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común (art. 4). En diferentes diccionarios, se entiende bien común, como concepto general, aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos, de los cuales todos dependemos, funcionando de manera que beneficien

a toda la gente. Este concepto, además, puede ser interpretado como la conveniencia económica y/o bienestar socio-económico general de una sociedad o comunidad, o la situación que maximiza la suma del beneficio o utilidad de todos y cada uno de los individuos. En las palabras de Simón Bolívar: “Son derechos del hombre: la libertad, la seguridad, la prosperidad y la igualdad. La felicidad general, que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos” y “el sistema de gobierno más perfecto, es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.

Así mismo en el art. 5, se dejó establecido que Nicaragua fundamentaba sus relaciones internacionales, en la amistad y solidaridad entre los pueblos y reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional. Aunque sin mencionarlo de manera expresa, en la Constitución se reconocen estos medios de solución alterna a la judicial internacional, tales como la conciliación internacional, los buenos oficios, las negociaciones, y las visitas que efectúan organismos internacionales a territorios en conflictos, para determinar las responsabilidades que le puede corresponder a cada parte cuando se presenta un conflicto, militar o político.

En el apartado de los derechos individuales, se reitera nuevamente la aspiración del bien común de las y los nicaragüenses. Así, en el art. 24, se estableció la reciprocidad de todas las personas en cuanto a deberes para la familia, la comunidad, la patria y la humanidad y que los derechos de toda persona tienen como límite los derechos de los demás, la seguridad de las personas y las “justas exigencias del bien común”.

Paz

En el art. 3 constitucional se evoca el espíritu de unidad centroamericana y se establecen entre otros como principios fundamentales, la lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, como compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. En el art. 9, se dejó establecido que Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana y que apoyaba y promueve todos los esfuerzos en búsqueda de la integración política y económica y la cooperación en América Central, lo mismo que cualquier esfuerzo por establecer y preservar la paz en la región.

Valores cristianos, ideas socialistas y la solidaridad

En las reformas constitucionales de febrero del 2014, el art. 4 dispone que el Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, organizado para asegurar el bien común, “bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas, como valores universales y generales”. Como se aprecia, la familia se convierte en la promotora del desarrollo humano de todos y todas y cada uno y cada una de los y las nicaragüenses.

Por valores cristianos, se entienden aquellos que aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de las familias nicaragüenses, el respeto a la diversidad individual, sin discriminación alguna. Justamente, la reconciliación no es otra cosa más que

la reunión amistosa post-conflictual entre previos oponentes, que restaura una relación social alterada por el conflicto, es decir, es un mecanismo de resolución de conflictos. Esa reunión amistosa, establece un dialogo, que es el primer paso hacia el logro de la solución del problema

Los ideales socialistas promueven el bien común, por encima del egoísmo individual, buscando la construcción de una sociedad cada vez más inclusiva, justa y equitativa. La solidaridad, se comprende como un accionar común que conlleva a abolir prácticas excluyentes, como sentimiento de unidad basado en metas e intereses comunes de nación, mediante la colaboración y ayuda mutua promueve y alienta relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas. Estas relaciones de entendimiento, precisamente, constituyen el puente que facilitan los métodos de resolución alterna de conflictos, cuando las personas negocian en función de sus intereses particulares y pueden llegar a un arreglo autocompositivo.

Sobre la base de estas consideraciones, la promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, implica por tanto la formación de una nueva concepción acerca de la justicia por parte de los ciudadanos, en cuanto éstos participan, de manera propia y/o personal en la administración de justicia.

Administración de Justicia

La Constitución Política reformada, estableció lo siguiente en el art. 160, párrafo segundo: “la administración de justicia reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originales de la Costa Caribe y los Facilitadores y Judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y Resolución Alterna de Conflicto, todo de conformidad con la Ley”.

Si bien, el art. 159 de nuestra Constitución Política establece que los tribunales de justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia y el art. 158 dispone que la justicia emana del pueblo y es impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial; sin embargo, cobra relevancia que en el párrafo segundo del art. 160, se haya dejado establecido el reconocimiento de la participación en la administración de justicia de los facilitadores judiciales, que en su labor cotidiana, precisamente utilizan los mecanismos alternos de solución de conflicto.

Cuando en este art. 160, se señala que la administración de justicia protege y tutela los derechos humanos, debe entenderse que esta administración la constituye la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados de Distrito y Locales en las diferentes materias, la Defensoría Pública, el Instituto de Medicina Legal, y la Dirección Alterna de Conflictos.

Como puede observarse, en la administración de justicia, intervienen diferentes componentes u órganos del Poder Judicial, ya sea, a través del sistema de jurado, de los facilitadores judiciales y de los mediadores y/o conciliadores y árbitros de la Dirección de la Resolución Alterna de Conflictos. En todos ellos se garantiza la participación ciudadana,

lo que provoca mayor eficacia en el logro de la aspiración de justicia, que conforma lo que se denomina el *Estado Social de Justicia*.

Finalmente, nos referirnos al art. 6 constitucional que nos dice que Nicaragua se constituye en un Estado democrático y social de derecho, y que como tal, promueve como valores superiores la justicia, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos. En nuestra opinión, promover la justicia, implica no solamente la justicia estatal, sino que incluye cualquier forma o mecanismo, que redunde en alcanzar ese valor social, es decir, mediante la utilización de mecanismos alternos que permita a las personas lograr acuerdos satisfactorios, o justos. Así mismo, favorecer la preeminencia de los derechos humanos, incluye o incorpora, el derecho humano instrumental del acceso a la justicia, del logro de la paz y la seguridad jurídica, que son precisamente, parte de los resultados u objetivos que permiten la solución alterna de los conflictos.

Acceso a la justicia

Este principio constitucional para garantizar estabilidad, verdadera democracia, libertades económicas, respeto a los derechos humanos, seguridad a los gobernados, es decir un Estado social y de justicia, es condición que se cuente con la debida administración de justicia, pues es a través de esto, que se logran proteger y hacer efectivo los derechos, las libertades y las garantías de la población. En consecuencia, la garantía del acceso a la justicia, es un postulado esencial para la tutela efectiva de los derechos constitucionales. El art. 27 de nuestra Constitución Política, señala en su primera parte: “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección”.

En materia constitucional, la tendencia actual en este tema es que la administración de justicia, constituya una garantía constitucional de los derechos de las personas, creando mecanismos eficaces en la tutela judicial que lleguen a la totalidad de la población, es decir, que permita un acceso real de los grupos que se consideran vulnerables, entendidas como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, comunidades indígenas, mujeres, pobres, privados de libertad y otras minorías o mayorías históricamente en desventaja social.

Al ser la administración de justicia una de las más importantes funciones del Estado, la mayoría de las constituciones establecen como una garantía individual el acceso a la misma, en el sentido de que sea gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, equitativa y expedita. Nuestra Constitución Política en su art. 34 dispone que “toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva” y en el art. 160 se establece que “la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia”.

Cabe aquí incorporar en este enfoque, que en nuestro art. 46 constitucional, se concentraron una serie de tratados de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea general en su resolución 2,200 (XXI) del 16 de diciembre de

1966 y que entró en vigencia el 3 de enero de 1976, Pacto que en su art. 14 dispone en su primera parte lo siguiente, “todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente o parcial, establecida por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Sobre el reconocimiento, entonces, del derecho al acceso a la justicia como un derecho humano y ante la necesidad de formular alternativas de políticas públicas encaminadas a la solución de los conflictos que ocurren en todo Estado y que luego se judicializan, se han venido realizando reformas institucionales en aras de fortalecer la democracia y mejorar la gobernanza del país.



El uso de los métodos alternos de solución de conflictos, en condiciones de libre voluntad, permite a las personas el ejercicio del derecho constitucional de administrar justicia / firma10abogados.es

Y es precisamente aquí donde se incorporan los métodos alternos de solución de conflicto como parte de una reforma judicial que pretende promover una sociedad con igualdades de acceso a la justicia, pues cuando las personas son parte de la solución de sus conflictos, se logra mayor seguridad jurídica y una verdadera paz social. Precisamente, el art. 2 constitucional, establece que la soberanía que reside en el pueblo se ejerce, “participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y cultural de la nación” y en el art 5, se establece como principios de la nación nicaragüense la libertad y la justicia. Justamente, el término libertad, dentro de los mecanismos alternos de la solución de conflictos, debe entenderse como el ejercicio pleno de manifestación de voluntad de las personas de resolver sus conflictos, es decir el derecho de toda persona a poder libremente administrar sus decisiones.

En cuanto al término de justicia, dentro del marco de estos mecanismos, su significado, no es solamente la justicia formal impartida por tribunales, sino la justicia alterna que ejercen las personas cuando ellas mismas administran la solución de sus conflictos.

El uso de estos mecanismos, por tanto, tienden al fortalecimiento de la justicia de paz y coadyuvan a mejorar el acceso a la justicia, cuando se presentan condiciones de equidad en el acceso a la misma, pues constituyen una alternativa exitosa en solución de litigios, no sólo por las estadísticas de resultados que se obtienen, también lo es por la menor duración que esto implica, y además porque los recursos de la justicia formal que se invierten en procesos judiciales que pueden ser resueltos a través de estos mecanismos alternos, pueden ser dirigidos a conflictos, en donde sí resulta necesaria la impartición de la justicia formal de los tribunales. No debe en este punto olvidarse que cuando las propias personas resuelven el conflicto, se logra mayor satisfacción de los usuarios y la percepción de un verdadero acceso a la justicia.

En conclusión, el tema de acceso a la justicia, como derecho instrumental constitucional, o como derecho humano, no se agota únicamente con la posibilidad de que las personas puedan llevar sus conflictos ante los tribunales formales, sino que implica la posibilidad, de manera autónoma, de tener una respuesta que satisfaga la aspiración de justicia, sin que haya necesariamente una declaración de vencimiento de una de las partes, como puede ocurrir en conflictos de orden familiar, vecinal o penal de poca relevancia.

*Ejercicio de soberanía popular mediante
el uso de los medios alternos de solución de conflictos*

De entrada, nuestro art. 2 de la Constitución Política, dispone que la soberanía nacional, reside en el pueblo y que la ejerce a través de instrumentos democráticos, ejerciéndola, a través de representantes libremente elegidos, el referéndum, el plebiscito, los presupuestos participativos, iniciativa ciudadana, “y otros procedimientos que se establezcan en la Constitución Política y las Leyes”.

Como podemos ver, este artículo al disponer el ejercicio de soberanía a través de los mecanismos señalados y expresar que puede ser también a través de las leyes, de ello podemos inferir, que este ejercicio puede ser realizado mediante la utilización de la legislación que reconoce los medios de resolución alterna de conflictos. La Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, establece el derecho de toda persona natural y jurídica, incluyendo el Estado, cuando actúa en el ámbito contractual de recurrir a la mediación y arbitraje y otros procesos similares, para la solución de sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales. En el art. 3 de esta ley, se instituye, entre otros principios rectores, la preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, lo mismo que el debido proceso.

El reglamento de La Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres, ley 779, decreto 42 -2014, adoptó la mediación para los delitos menos graves, tales como sustracción de menores, acoso sexual cuando la víctima no es niño, niña o adolescente, la sustracción de hijos y la violencia doméstica o intrafamiliar, y otros delitos que entran en la categoría de menos grave.



La Asamblea Nacional, órgano legislativo de Nicaragua, en los últimos veinte años ha insertado los métodos de solución alterna de conflictos en el proceso de actualización de los principales instrumentos legales de justicia (códigos del trabajo, procesales penales, laboral, civil y de familia). / el19digital.com

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 815 en el art. 72, declara que es requisito de acceso a la vía jurisdiccional, en casos de menor cuantía, “el haber agotado el trámite conciliatorio ante la autoridad administrativa del trabajo” y que en los demás casos, “será opcional acudir en conciliación a la vía administrativa”. De la misma manera, este código en el título 2, “de la audiencia de conciliación y juicio”, dispone en el art. 85, que en la audiencia pública, “la autoridad judicial les exhortará a flexibilizar sus respectivas posturas y a buscar una solución negociada, indicando con propiedad, las ventajas procesales de esta alternativa”.

La familia

El art. 4, de nuestra Constitución Política, “reconoce a la persona, la familia y la comunidad, como el origen y el fin de su actividad”. A nuestro entender, si la familia y la comunidad constituyen la razón de ser de la actividad del Estado, en consecuencia, la promoción y utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos, creados a través de las leyes mencionadas, tienden a fortalecer el entendimiento entre las familias nicaragüenses, lo mismo que a propiciar una cultura de diálogo en las comunidades. En efecto, cuando las personas, la familia, los miembros de una comunidad se sientan a resolver por sí mismos sus conflictos, el Estado que tutela estas resoluciones, lo que hace en consecuencia es dirigir su mirada, al fortalecimiento de las familias nicaragüenses y a un buen entendimiento de las distintas comunidades.

En el art. 5, nuestra Constitución Política, habla de “principios de la nación nicaragüense”. En el párrafo 5 de este artículo, estatuye que debe existir, entre los y las nicaragüenses, colaboración y ayuda mutua que promueva y aliente “relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas”. A nuestro criterio, hablar de entendimiento entre las personas, no significa otra cosa más que posibilitarle a las personas, el diálogo, la comunicación, el arreglo pacífico de sus conflictos. Y precisamente, el logro de ese diálogo, el fundamento o pilar para la paz y la reconciliación entre las personas, con lo que se coincide plenamente con uno de los principales propósitos de los métodos de solución de conflicto que es, valga la redundancia, la reconciliación, el entendimiento, el acuerdo o el arreglo entre las personas.

*Disposiciones de tratados y otras obligaciones internacionales
aplicables a Nicaragua*

Aun y cuando el párrafo 8 del art. 5 de la Constitución Política, se refiere al tema de las relaciones internacionales de Nicaragua, que se fundamentan en la amistad, complementariedad, solidaridad y reciprocidad entre pueblos y Estados, ahí se recoge una frase que, para el tema que abordamos, resulta de importancia fundamental en cuanto a la solución de conflictos. En efecto, señala esa parte del artículo que Nicaragua, “reconoce el Principio de Solución Pacífica a las controversias Internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional”.

Al respecto, el art. 33, de la Carta de las Naciones Unidas, establece un inventario no limitativo de los modos de solución, de los conflictos que ocurren entre los Estados. En esta disposición, estos modos o mecanismos de solución, están clasificados en función los objetivos que los Estados tengan para solución de conflicto, entre estos, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a elección de las partes.

En mi opinión, aun y cuando el artículo se refiere a la solución de conflictos internacionales, resulta perfectamente válido y aceptable, se puede decir, que existe un reconocimiento expreso del Estado a estos mecanismos de solución alterna de conflictos, pues resultaría inverosímil o incongruente, que constitucionalmente el Estado de Nicaragua, exprese el reconocimiento de solución de controversias internacionales, sobre la base de estos métodos y no fuese aplicado el mismo principio para la solución de conflictos internos.

Este criterio se reafirma cuando en el último párrafo del artículo que comentamos, se dispone lo siguiente: “Nicaragua se adhiere, a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano”. Aquí cabe la interrogante, de qué es lo que se debe considerar por Derecho Internacional Americano.

Considero que la respuesta la encontramos al momento de establecer cuáles son los principales instrumentos de derecho internacional, propios o exclusivos de los Estados latinoamericanos y caribeños. Así, encontramos como textos fundamentales los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada por Nicaragua, mediante decreto número 174,

de 25 de septiembre de 1979, en cuyo art. 8 encontramos el reglamento básico de lo que puede considerarse las garantías judiciales fundamentales; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la abolición de la pena de muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, firmada por Nicaragua el 30 de agosto de 1990. También, como parte de estos instrumentos fundamentales, encontramos la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, ratificada por Nicaragua, mediante decreto No 30, del 19 de mayo del 2005; la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en esa ciudad de Brasil el 9 de junio de 1994, ratificada por Nicaragua, mediante decreto No 52 del 6 de octubre de 1985; y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”, suscrito en Bogotá, el 30 de abril de 1948 publicado en los números 159 y 160 del 2 y 3 de agosto de 1950 de la Gaceta, Diario Oficial.

De estos textos, fundamentales para el tema que nos ocupa, nos interesaría resaltar los siguientes: La convención de Belem do Pará, en cuyo artículo 7, al referirse a los deberes del Estado, en su literal g, dispone: “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso a efectivo resarcimiento, reparación del daño, u otros medios de compensación justos y eficaces”. A mí criterio, este artículo resulta válido para la aplicación de métodos de soluciones alternas de conflictos, por cuanto refiere al “acceso a efectivo resarcimiento, medios de compensación justos y efectivos” y señalar que eso se logre por mecanismos judiciales y administrativos. Esto nos lleva a la mediación o conciliación, que en nuestro país, como ya se mencionó, quedó establecido en el decreto 42 -2014, del reglamento de la Ley 779 que inserta muchas disposiciones de la Convención Belem do Pará.

El siguiente texto es el propio Tratado Americano de Soluciones Pacíficas que integra los procedimientos de Buenos Oficios que consiste en la gestión de uno o más gobiernos, o personalidades de cualquier Estado, ajeno a las controversias para aproximar a las partes; el procedimiento de la Mediación, que consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos o personalidades ajenos al conflicto y que estas asistan a las partes en el arreglo, de manera sencilla y directa. El tratado también inserta el Procedimiento de Investigación y Conciliación que radica en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación y, finalmente, el procedimiento de arbitraje.

El reconocimiento de estos mecanismos en el orden internacional, resultan válidos para el orden interno, de manera plena y completa, por cuanto recordemos que el artículo 182 de nuestra Constitución Política, coloca a los tratados internacionales, dentro del mismo rango de las leyes que emita la Asamblea Nacional, es decir, un tratado al ser ratificado, se convierte en ley de la república y es de obligatorio cumplimiento.

Tratamiento en las otras constituciones

En el Derecho Comparado, encontramos las siguientes disposiciones relativas al tema en tres constituciones: la de Venezuela, México y Costa Rica.

Venezuela

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, promueve el uso de estos medios alternativos en los siguientes términos: “la Ley organizará la Justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz, serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la Ley. La Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cuales quiera otros medios alternativos, para la solución de conflictos”.

De igual manera, en este país, están incorporados constitucionalmente, al sistema de justicia, los medios alternativos para la resolución de controversia, en el último apartado del art. 253 de la Constitución Política, cuando establece lo siguiente: “el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás Tribunales que determine la Ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el Sistema Penitenciario Nacional, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participen en la administración de justicia conforme a la Ley y los abogados autorizados para el ejercicio”.

México

Así mismo, podemos citar, el caso de México en cuya Constitución Política, título 1ro, capítulo 1, *De los derechos humanos y sus garantías*, incorpora estos medios alternos en el art. 17, que expresamente señala:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos, para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones, de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibida las costas judiciales. Las leyes proveerán, mecanismos alternativos, de solución de controversia. En la materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Costa Rica

En la Constitución Política de Costa Rica, su art. 43, expresamente señala: “toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales, por medio de árbitro, aun habiendo litigio pendiente”. Sobre este artículo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de ese país, ha reconocido, en reiterados pronunciamientos, que éste debe entenderse e interpretarse de manera extensiva, es decir, que los ciudadanos, tienen el derecho fundamental, a resolver sus diferencias, no sólo mediante el arbitraje, sino por cualquier otro método de resolución alterna de conflictos. (Véase sentencias números 2003-7981, 2007- 11153, 2011-1825).

Conclusiones

Desde la consideración del ámbito constitucional y con la debida regulación en leyes específicas, los mecanismos alternos de solución de conflictos vienen constituyendo un aporte fundamental en el servicio de administración de justicia y se convierten en mecanismos que revalorizan la función social de la justicia como garantía de convivencia pacífica.

Si bien, en nuestra Constitución Política no están reconocidos de manera taxativa los mecanismos de resolución de conflictos, como si lo están en Venezuela, México y Costa Rica; sin embargo, del estudio realizado a varios artículos de nuestra Constitución, podemos llegar a concluir, la existencia del fundamento constitucional de estos mecanismos: tal es el caso cuando nuestra Constitución Política se refiere a la paz, a la que se llega precisamente mediante el diálogo y la negociación, o cuando habla de la familia, como el centro y destino final de la actividad estatal, pues precisamente es al interior de la familia, que se construyen las principales relaciones de la sociedad y donde se enfoca el dialogo como mecanismos de convivencia.

De igual manera, cuando la Constitución se refiere al bien común, a la justicia, a la solidaridad y a la preeminencia de los derechos humanos, está reconociendo que estos principios del Estado, deben ser robustecidos, mediante la facilitación de acuerdos entre las personas que logren una justicia negociada y efectiva, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

No menos importante es el enfoque nuestra Constitución hace de los mecanismos de solución pacífica de los diferendos internacionales. Resultaría, por tanto, inconcebible que Nicaragua propugne, en el orden internacional, por la negociación y el uso de estos mecanismos, y no fuesen reconocidos en el orden interno. A mi consideración, el establecimiento de estos principios sustenta la legislación de Nicaragua en la materia, en la que se destaca la Ley 540 de Mediación y Arbitraje, el art. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los arts. 37 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la legislación en materia laboral y de familia, en la cual se reconocen estos mecanismos de solución de los conflictos.

No nos es desconocido que los conflictos se manifiestan en todas las relaciones humanas y en todas las sociedades. Estas disputas ocurren en niños, en los colegios, entre cónyuges, padres e hijos, vecinos, grupos étnicos y raciales, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, organizaciones, comunidades. El origen de un conflicto, es la pasión, energía que lo alimenta. Por eso las sociedades tratan siempre de encontrar soluciones que otorguen satisfacción, resuelvan el problema, disminuya los costos económicos y contribuya a la paz social.

El mensaje final de nuestro trabajo enfoca los métodos de solución en la matriz constitucional que, quizás no de manera expresa, están contenido en diferentes disposiciones, con lenguaje de reconciliación, de bien común, de paz, de valores cristianos, de solidaridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, que son conceptos que se

encuentran precisamente, en el núcleo fundamental o en los principios que orientan los mecanismos de solución alterna de conflictos.

Bibliografía

- Matute Morales, Claudia, *Rango constitucional de los Medios Alternativos de Solución de Controversias: El Fundamento para un nuevo paradigma en la Justicia Venezolana*, “Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado” Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-5.pdf>, 1316-5852
- Acuerdo de Esquipulas II Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica*, Guatemala, 7 de agosto de 1987, Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2530.pdf?view=1>
- Equipo Envío, *Esquipulas II: gran giro hacia la paz*, “Envío”, 1981, No. 75, septiembre, 1987, Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/531>
- Zamora, Augusto, *La Haya: un juicio para la historia*, “Envío”, 1981, No. 118, Agosto, 1991, Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/682>
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Constitución Política*, La Gaceta Diario oficial: No. 05, 9 de Enero, 1987.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la república de Nicaragua*, Ley No. 854, La Gaceta Diario Oficial: No. 26, 10 de febrero, 2014.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley de Mediación y Arbitraje*, Ley No. 540, La Gaceta Diario Oficial: 122, 24 de junio, 2015.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”*, Ley No. 779, La Gaceta Diario Oficial: 35, 22 febrero. 2012.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua*, Ley No. 815, La Gaceta Diario Oficial: 229, 29 de noviembre, 2012.

Análisis del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal Interoceánico por Nicaragua y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe

María Luisa Acosta

Recibido: 02.11.15/Aceptado: 30.03.16

RESUMEN

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., junto a la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. ("HKND") promueven el Canal Interoceánico por Nicaragua. El 5 de septiembre de 2012 HKND y el Gobierno Nicaragua firmaron un Memorándum de Entendimiento para que HKND financiara, construyera y operara el Canal por 50 años renovables. El 13 de Junio 2013 se otorgó a HKND la concesión para construir el Canal por medio de la Ley No. 840. Environmental Research Management ("ERM") empresa consultora contratada por HKND, ha preparado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social ("EIAS"). El EIAS, siguiendo los lineamientos de la Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, coincide con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe sobre la necesidad de realizar un proceso de consulta hasta llegar al Consentimiento Previo, Libre e Informado; reclamo que estos pueblos han hecho, desde julio de 2013, presentando ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley No. 840, por falta de consulta y actualmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante una petición ante ese órgano. Actualmente, el Estado presiona a los indígenas para obtener aprobación para el proyecto del Canal apartándose de las buenas prácticas internacionales que está obligado a observar.

PALABRAS CLAVE

Canal, HKND, EIAS, pueblos indígenas

ABSTRACT

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., with the "Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A." ("HKND") promotes the Interoceanic Canal building in Nicaragua. On September 5, 2012, HKND and Nicaragua Government signed a Memorandum of Understanding for HKND to finance, build and operate the Canal for a 50-year renewable agreement. On June 13, 2013 the concession to HKND is awarded to build the Canal through Law No. 840. Environmental Research Management ("ERM"), consulting firm hired by HKND, has prepared the Executive Summary of the Environmental and Social Impact Assessment ("ESIA"). The ESIA, following the guidelines of Performance Standard (ND 7) IFC coincides with indigenous and Afro-American peoples of the Caribbean Coast on the need for a consultative process, until reaching the Prior Informed Consent, which these people have demanded since July 2013, presenting to the Supreme Court of Nicaragua a constitutional complaint against Law No. 840, and to the Inter-American Commission on Human Rights, with a request to that body. Currently, the state presses indigenous to obtain the approval for the Canal Project, far away from international good practice that State is bound to guarantee.

KEY WORDS

Channel, HKND, ESIA, indigenous peoples.

Generalidades



María Luisa Acosta (1959) abogada de derechos indígenas, *Juris Doctor* (1992) y Máster en derecho comparado (1989) por la Universidad de Iowa. Miembra de la Academia de Ciencias de Nicaragua. Ex decana de la Facultad de Derecho de la Bluefields Indian and Caribbean University (1993-1996).
Contacto: calpi2014@gmail.com

HK-Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited., junto a la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. y afiliados (en adelante “HKND Group”),¹ constituyen el promotor del Canal Interoceánico por Nicaragua (en adelante “el Canal” o “el Proyecto”).² HKND es una empresa privada con sede en Hong Kong y oficinas en Managua. El 5 de septiembre de 2012, HKND Group y el Gobierno Nicaragua firmaron un Memorándum de Entendimiento para que HKND financiara, construyera y operara el Canal por 50 años, renovables por otros 50. El 13 de Junio 2013 se otorgó a HKND la concesión por medio de la Ley No. 840, Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (en adelante “Ley No. 840”).³

Environmental Research Management (“ERM”, por sus siglas en inglés),⁴ una empresa consultora contratada por HKND Group, ha preparado el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (en adelante “EIAS”) y el Plan de Acción Ambiental y Social (“ESAP”, por sus siglas en inglés) del Proyecto. El ESAP, según ERM, “identifica y establece las prioridades de las acciones necesarias para resolver los temas pendientes en el diseño del Proyecto...o los procesos de participación de los grupos de interés para poner el Proyecto en línea con los estándares internacionales”.⁵

ERM en su EIAS declara que: “no es responsable del diseño del Proyecto, lo cual es responsabilidad de HKND, y de su equipo de ingeniería, o de aprobar o rechazar el proyecto lo que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua. ERM no defiende ni se opone al Proyecto”.⁶

¹ Para mayor información ver: “HKND GROUP”, HKND. Disponible en: <http://hknd-group.com/>

² “La voz del Sandinismo”. Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Detalles en tiempo real por LVDS sobre el Gran Canal Interoceánico emprendido por el Gobierno Sandinista junto a HKND Group. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/gran-canal-interoceanico-de-nicaragua/>

³ Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de junio 2013.

⁴ Para mayor información ver: “ERM Group”. Disponible en: <http://www.erm.com/>

⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua* (en adelante “EL Resumen Ejecutivo”). Junio 2015 [en línea]. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&caid=245>. Pág. 1

⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 3.



Draga utilizada a finales del siglo XIX en el Río San Juan, por Estados Unidos, al realizar algunas obras para estudiar la viabilidad del Canal Interoceánico. / María Luisa Acosta

ERM ha otorgado al Proyecto la categoría “A”, por los impactos sociales y ambientales adversos, significativos que de éste se puedan derivar y que podrán ser diversos, irreversibles o sin precedentes.⁷

Criterios de evaluación utilizados por el ERM

Los criterios de evaluación utilizados por ERM corresponden a:

-*Los Principios del Ecuador*, que exigen el cumplimiento con las leyes, regulaciones y permisos del país anfitrión donde se va a realizar la obra;⁸

-*Las Normas de Desempeño (ND)* de la Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en inglés) y

-*Los Lineamientos de salud y seguridad ambiental* del Banco Mundial (lineamientos WB EHS, por sus siglas en inglés y “MASS” por sus siglas en español).⁹

⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 27.

⁸ La asociación Principios de Ecuador, *Los Principios del Ecuador. Una referencia del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos*. Junio de 2013 [en línea]. Disponible en: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf

⁹ Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en Inglés). *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social*. 1 de enero de 2012. (en adelante “Normas ICF”). Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES Pág. 1.

Las Normas de Desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social están destinadas a los clientes, ofreciendo orientación para identificar riesgos e impactos con el objeto de ayudar a prevenir, mitigar y manejar los riesgos e impactos como forma de hacer negocios de manera sostenible; incluida la obligación del cliente de incluir a las partes interesadas y divulgar las actividades del proyecto.¹⁰

Las guías sobre MASS del Grupo del Banco Mundial son documentos técnicos de referencia con ejemplos generales y específicos de buenas prácticas sectoriales internacionales. La IFC utiliza las guías sobre MASS como fuente técnica de información durante la evaluación de los proyectos. Las guías sobre MASS presentan los niveles y las medidas de desempeño que son normalmente aceptables para la IFC y las que generalmente se consideran viables en nuevas instalaciones, a un costo razonable y con las tecnologías existentes.¹¹

Contexto

El EIAS reconoce que “el proyecto ha generado controversia desde la ratificación de la Ley No. 840 por la Asamblea Nacional en junio de 2013, incluyendo una serie de protestas”.¹² También menciona la Sentencia No. 30 de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua emitida el 10 de diciembre de 2013 declarando sin lugar los 33 recursos de inconstitucionalidad contra la Ley No. 840 y la solicitud de información enviada al Estado de Nicaragua por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) después de la audiencia temática realizada en el 154° periodo de sesiones ordinarias de marzo de 2015,¹³ específicamente con respecto de

1. La falta de consulta con los pueblos indígenas y la población en general;
2. La falta de los estudios de impacto ambiental y social, al momento de la otorgamiento de la concesión; y
3. La falta de existencia de las medidas de compensación adecuadas para los casos de expropiación de las tierras.

Finalmente, el EIAS hace referencia al alto nivel de aprobación popular del Canal, excepto en la ruta del Proyecto, reflejado en las encuestas de M&R realizadas en diciembre de 2014 y marzo de 2015.¹⁴

¹⁰Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional. *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental*. Pág. 1

¹¹Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional. *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental*. Pág. 1

¹²HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*, pág. 4.

¹³ VIDEO: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia CIDH La Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua Canal Interoceánico de Nicaragua*, 2015 [Video publicado en Youtube] 1:15:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oOxVVwrKnBc&feature=youtu.be>

¹⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*, pág. 4. Ver también: La encuesta de opinión pública de la firma Cid Gallup publicada en enero de 2016 y realizada entre 1029 personas de todos el país, muestran que el 34% de las personas considera que el Canal es “pura propaganda”; 25% asegura que faltan estudios técnicos y 13% dice que falta dinero que garantice la construcción de la mega obra. Para totalizar un 72% de escépticos sobre la realización de la mega obra. Dánae Vilchez, *Se diluye la esperanza de un canal en Nicaragua* en “Havana Times”. 28 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.havanatimes.org/sp/?p=112571>

Aspectos de medioambiente

El EIAS señala para el Caribe de Nicaragua que el Área de Estudio se caracteriza por la presencia de varias áreas protegidas internacionalmente reconocidas y tierras indígenas legalmente registradas, que comprenden toda el área costera entre la Bahía de Bluefields y la frontera con Costa Rica. Expresamente, el EIAS reconoce que: “el Proyecto inevitablemente, según las rutas consideradas factibles económicamente, atravesaran el Lago de Nicaragua, áreas protegidas internacionalmente reconocidas [la Reserva Biológica Indio Maíz, el Corredor Biológico Mesoamericano] y tierras indígenas reconocidas legalmente [Territorio Rama y Kriol], *todas las cuales bajo circunstancias normales serian consideradas como áreas no viables*” (énfasis adherido).¹⁵ Sin embargo, el EIAS no explica cuáles son las circunstancias “anormales” en las que actualmente se encuentra Nicaragua para que estas sean consideradas “como áreas no viables”.

El bosque

El EIAS señala que casi el 40% de la cobertura forestal se perdió entre 1983 y 2011. La tasa de pérdida de cobertura forestal en Nicaragua es de 400 Km² anuales, la que aumentó entre los años de 2009 y 2011, cuando se produce la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años.¹⁶ Las imágenes aéreas más recientes muestran la pérdida de cobertura forestal y la expansión de la frontera agrícola que sigue expandiéndose hacia las áreas legalmente protegidas de Cerro Silva y Punta Gorda, parte del Corredor Biológico Mesoamericano.

El EIAS también expresa que de no tomarse alguna medida significativa, hasta la Reserva Biológica Indio Maíz, de la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua declarada así por la UNESCO, será pronto irreversiblemente afectada,¹⁷ como lo ha sido la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS.¹⁸

El agua

La construcción del Canal y la inundación de 31 mil hectáreas de bosque para la construcción del lago artificial Atlanta, fragmentarían y degradarían los bosques restantes en la vertiente del Caribe.¹⁹ Además, que el Lago Atlanta y los otros embalses, perjudicarían la redistribución de aguas superficiales y el acceso al uso del agua para la salud e higiene, para el ganado y como medio de transporte.²⁰

¹⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 8.

¹⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 6

¹⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 49.

¹⁸ Ver VIDEO: Esta Semana, “Emergencia en BOSAWAS” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayagna y la depredación de la Reserva de BOSAWAS sobrepuesta en esos territorios. 2010. Disponible en: <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>

¹⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 49.

²⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 59.

El ambiente marino

El Resumen Ejecutivo relaciona que:

El Canal requerirá dragado para la creación de canales de las aproximaciones marinas a la línea de la playa de 1.7 kilómetros en el Océano Pacífico y 14.4 kilómetros en el Mar Caribe, para lograr la profundidad requerida para la navegación frente a los puertos y rompeolas a ser construidos; los que alcanzarían una longitud de 275.5 Km con la profundidad de hasta 29 metros y 280 metros de ancho.²¹

Los canales en el Mar Caribe estarán a 3 kilómetros de Cayo Booby, perturbando a corales, tortugas y colonias de aves marinas, exponiéndolas a la extinción. La iluminación del proyecto aumenta la posibilidad de desorientar a las especies y las embarcaciones podrían colisionar y lesionar mamíferos marinos amenazados que migran a lo largo de las costas.²²

Omisiones en el EIAS

El EIAS no menciona los impactos del Proyecto sobre la pesca comunitaria y artesanal

El EIAS no menciona los impactos que el Canal causaría a la pesca artesanal y comunitaria, a pesar que esta constituye una importante actividad económica en el área, y es la base fundamental de la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas y afrodescendiente en el litoral del Caribe, tal como lo ha reconocido la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (“FAO”, por sus siglas en inglés) y el mismo Gobierno de Nicaragua.²³

Omisiones señaladas por los expertos

Un panel de expertos internacionales reunido en un taller de la Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN), realizado en noviembre de 2015 en Managua, determinó que el EIAS no contiene, entre otros, estudios sísmicos (a pesar de la gran presencia de volcanes activos en Nicaragua incluyendo los dos de la Isla de Ometepe), estudios hidrológicos, hidráulicos o estudios suficientes sobre el gran Lago de Nicaragua o Cocibolca, actualmente dentro de la ruta del Canal.²⁴

²¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 10.

²² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 46.

²³ “Tradicionalmente la pesca artesanal no ha sido incluida en las políticas nacionales de desarrollo, y el enfoque del sector ha estado dirigido a la pesca industrial y a las exportaciones. La pesca artesanal tiene una enorme importancia social en aquellas comunidades deprimidas económicamente, particularmente en áreas de acceso difícil en el Caribe, donde no existen muchas alternativas a otras fuentes de trabajo... particularmente en el Caribe, la pesca artesanal ha sido una actividad muy significativa en el aporte al empleo, generación de ingresos y al consumo interno de pescado. Gobierno de unidad y reconciliación nacional”. Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA). Estrategia para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza de las familias vinculadas. 2008 – 2015. Managua, julio 2008. Págs. 8, 9 y 10.

²⁴ Equipo Envío, *Canal Interoceánico: “¡Detengan ese proyecto!”* en “Revista Envío”. 2015, No. 405. Diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5125>



Pescadores en la Laguna de Bluefields. /Noticias de Bluefields

La expropiación

A pesar que el gobierno no ha publicado la información sobre al proceso de expropiación a ser seguido, el EIAS señala que el gobierno de Nicaragua ha aprobado la expropiación para el Proyecto, que tendría un total aproximado de 2,909 kilómetros cuadrados (km²); de los cuales 1,721 km² serían para las instalaciones permanentes del Canal, y el resto sería de manera temporal para la construcción del Proyecto y para proporcionar amortiguamiento a las molestias propias de la mega obra (p.ej., ruido, polvo). Mientras la perturbación total para la construcción del Proyecto se estima aproximadamente en 1,205 km².²⁵

La Ley No. 840 establece para las personas sujetas a expropiación permanente, el pago del precio más bajo, entre el precio de mercado y el avalúo catastral que tenían las propiedades a junio de 2013. Los afectados quedan sin derecho a oponerse a la expropiación. Sólo podrán reclamar la cantidad total tazada como compensación económica. Además, la Ley No. 840 no establece pago de compensación para las personas que posean u ocupen la tierra sin el amparo de un título de propiedad legalmente reconocido.²⁶

Asimismo, el EIAS expresa: “no se ha presentado a los afectados una propuesta detallada para la adquisición, reubicación o compensación”.²⁷ Lo que aunado a la falta de información y de consultas entre quienes serían desplazados y el Gobierno de Nicaragua, responsable de la adquisición de tierras y la reubicación, ha creado incertidumbre,

²⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 11.

²⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

²⁷ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

intranquilidad y desconfianza entre los posibles desplazados.²⁸ Además del EIAS es especialmente necesario que se proporcione información adicional y se realicen consultas directas con aquellas personas que viven dentro de los límites de expropiación, que serían desplazados física o económicamente.²⁹

Mientras tanto, mayor información no ha sido proveída por el Estado y los campesinos a ser afectados por las expropiaciones en la ruta del Canal, han realizado ya 60 marchas de protesta, tres de ellas nacionales, pidiendo la derogación de la Ley No. 840 sin que el Estado se pronuncie al respecto.³⁰ Por lo que actualmente los campesinos se encuentran levantando firmas para presentar la propuesta de la derogación de la Ley No. 840 ante la Asamblea Nacional.³¹

La falta de información y de diálogo entre el Gobierno de Nicaragua y los potenciales afectados por las expropiaciones contrasta con el contenido de la Norma de Desempeño (ND 5) de la IFC; que exige que la compensación sea “por el costo total de reemplazo” y también establece disposiciones para compensar a arrendatarios o a los ocupantes o poseedores que no tengan título de propiedad, siempre que la ocupación o uso hayan comenzado antes del 13 de junio de 2013, fecha en que se otorgó la concesión. También, la Norma de Desempeño recomienda la comunicación continua con los desplazados antes, durante y después de la reubicación.³²

En el caso de las tierras del Territorio Rama y Kriol, de manera informal y a través de los medios de comunicación, algunos funcionarios públicos han expresado que propondrían a los indígenas el arrendamiento de las tierras que requiere el Proyecto.³³ A este respecto el EIAS señala:

El Gobierno de Nicaragua propone arrendar las tierras que requiere el Canal en lugar de comprarlas... aunque los pueblos indígenas tendrían prohibido el acceso a gran parte de esas tierras por motivos operativos y de seguridad. En este momento, ERM no tiene conocimiento de un consentimiento oficial de los Pueblos Indígenas afectados por el Proyecto.³⁴

A la fecha, no se ha realizado una *consulta, libre, previa e informada* que llegue al *consentimiento* y por ende a ninguna negociación formal entre el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) para definir los aspectos de adquisición o arrendamiento de tierras, desplazamientos o

²⁸ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

²⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 32

³⁰ VIDEO: Confidencial, *Marcha nacional contra el Canal “Vencimos la muralla de Ortega”*. 2015 [Video publicado en Youtube], 15:42. Disponible en: <https://www.youtube.com/embed/PAWIEeSD8dw>; Wilfredo Miranda Aburto, *Ya son 60 las marchas contra el Canal* en “Confidencial”, 29 de enero, 2016. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/ya-son-60-las-marchas-contrael-canal/>

³¹ Jerónimo Duarte y Rezayé Álvarez, *Recogen firmas para derogar Ley del Gran Canal de Nicaragua* en “La Prensa”, 10 de enero 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966690-recogen-firmas-para-derogar-ley-del-gran-canal-de-nicaragua>

³² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 56.

³³ Carlos Espinoza Flores, *40 mil nuevas hectáreas de tierras cultivables gracias al Canal* en “El 19 Digital”. 24 de septiembre, 2015. Disponible en: <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:33907-40-mil-nuevas-hectareas-de-tierras-cultivables-gracias-al-canal>; Alma Vidaurre Arias, *Tierras del Canal estarán bajo figura del “leasing”* en “El Nuevo Diario”, 23 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/337808-tierras-canal-estaran-figura-leasing/>

³⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58

relocalizaciones en su territorio; lo que a este respecto establece la Ley No. 840 que el mismo proceso de expropiación antes señalado para los campesinos, también lo es para los indígenas.³⁵ Sin embargo, la pretendida expropiación de la tierra a los pueblos indígenas y afrodescendientes viola no sólo la normativa nacional³⁶ sino también la normativa internacional aplicable. Es menester mencionar, por ejemplo, el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,³⁷ la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,³⁸ y las normas de buenas prácticas y estándares internacionales establecidas en la Norma de Desempeño 7 de la CFI aplicadas por el Banco Mundial e invocadas por el EIAS.

El EIAS no menciona las afectaciones a la Comunidad Negra Creol Indígena de Bluefields

El EIAS no menciona que el territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (en adelante “CNCIB”), también sería afectado. Y a pesar que según la normativa IFC también, aquellos pueblos con tenencia y ocupación tradicional de las tierras afectadas, deben ser consultados.³⁹ De igual manera lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena Mayagna (Sumo) de Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Además, el territorio de la Comunidad Negra Creol Indígena de Bluefields está actualmente bajo los procedimientos establecidos por la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indino y Maíz para su titulación⁴⁰. Más aun, la normativa IFC establece expresamente que también la normativa nacional e internacional aplicable en los países

³⁵ El Artículo 12 de la Ley No. 840 expresa: “Se expropiará cualquier bien inmueble que sea razonablemente necesario para El Proyecto, Propiedad Requerida, ya sea privada, comunal, de las Regiones Autónomas o que tenga cualquier Entidad Gubernamental...”.

³⁶ La Constitución Política de la Republica de Nicaragua, arts. 5, 89 y 180. Art. 5 Cn. “son principios de la nación nicaragüense: ... el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos...El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. ...Las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación... Arto. 89...El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las Comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. Art. 180...El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal...Y tanto la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, como la Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, establecen el régimen de protección especial que comprende la inalienabilidad de la propiedad indígena y de afrodescendientes.

³⁷ Ratificado por la Asamblea Nacional de Nicaragua, el 6 de mayo de 2010 por medio de la Declaración A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, la que expresamente establece en su art. 2 que: “La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país”.

³⁸ La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el 11 de marzo del 2008 por medio de la Declaración A.N. No. 001-2008, publicada en La Gaceta N° 68 del 11 de abril del 2008 la Asamblea Nacional “asume el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adecuar los marcos normativos nacionales”.

³⁹ La Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, párrafo 13 establece: “Los Pueblos Indígenas suelen estar muy apegados a sus tierras y a los recursos naturales que se encuentran en ellas. Frecuentemente, dichas tierras son tradicionalmente de su propiedad o están bajo uso consuetudinario...”

⁴⁰ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16, del 23 de enero de 2003.

objeto de análisis debe ser empleada, aplicando la norma más favorable a los pueblos indígenas y afrodescendientes para su debida protección.⁴¹

En lugar de consultar a la CNCIB, el Estado ha ignorado los derechos de la CNCIB y sus exigencias de consulta sobre el Canal. También ha obstaculizado la culminación del proceso de titulación que inició la CNCIB ante la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI)⁴² en el año 2006 y aprobadas en 2010, destituyendo ilegalmente a sus representantes para reducir el reclamo de titulación de 2, 004,952.812 de hectáreas de tierra más el área marina de 114,696.445 millas náuticas de la CNCIB a 150,000 hectáreas.

Así mismo, el gobierno central actualmente en el poder, al notar la actitud independiente de las autoridades del Gobierno Comunal Creole de Bluefields (en adelante “GCCB”), además de optar por usurpar la posición de la representante creole ante la CONADETI, les impuso un gobierno paralelo con elementos dóciles a los intereses partidarios del gobierno central, como lo ha hecho con la mayoría de pueblos indígenas desde hace ya algunos años.⁴³ La CNCIB ha reaccionado presentando un recurso de inconstitucionalidad en contra de la Ley No. 840 en junio de 2013, así como una serie de recursos de amparo administrativos por violaciones constitucionales derivadas de los hechos antes señalados.⁴⁴

Sin embargo, estos recursos uno a uno, han sido declarados sin lugar por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (en adelante “CSJ”)⁴⁵ excepto el primero, presentado el 4 de

⁴¹ Además de cumplir con los requisitos de las Normas de Desempeño, los clientes deben cumplir con la legislación nacional pertinente, incluidas las leyes para la aplicación de las obligaciones asumidas por el país anfitrión según el derecho internacional. Ver supra nota 10 Normas ICF, ii.

⁴² En la Ley No. 445, La CONADETI es la entidad encargada de rectorar los procesos de demarcación y titulación de las tierras indígenas y de afrodescendientes en la Regiones Autónomas: “Art. 41.- Créase la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) que estará integrada por : Los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden; el Director de la Oficina de Titulación Rural (OTR) ; dos representantes de la Cuenca del Bocay ; un delegado del Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAG-FOR); el Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas ; un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional que sea originario de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua. Los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.

⁴³ El Nuevo Diario, *Dos Juntas Directivas disputan el poder y salen a relucir armas y machetes, pugna impide elección en Tasbapounie*, 17 de diciembre, 2015. Disponible en: http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197_pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie; El Nuevo Diario, *Denuncian Autoridades de AWALTARA, Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS*, 23 de julio, 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>

Las principales recomendaciones que la CONADETI y la CIDT de la RAAN han identificado en este periodo de trabajo (enero –septiembre 2011) son las siguientes: “...además de respetar las decisiones de las asambleas comunales y territoriales sobre la elección de autoridades, los Consejos Regionales Autónomos deben fomentar y acreditar a una sola directiva comunal y territorial como su interlocutor, conforme las tradiciones y leyes vigentes. Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, Informe Ejecutivo de La CONADETI y la CIDT de la RAAN, Septiembre de 2011. Págs. 15 y 18.

⁴⁴ Ley 49, Ley de Amparo, art. 3: “el Recurso de Amparo [Administrativo] procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política”. Ley No. 49, Ley de Amparo, con sus reformas y modificaciones incorporadas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 8 de abril del año dos mil trece.

⁴⁵La Sentencia No. 246 del 6 de mayo de 2015 emitida a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde (12:38 pm) por La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia da un cualitativo retroceso a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields al desestimar el Recurso de Amparo de un miembro de la Comunidad, al requerirle copia certificada de la elección de junta directiva (gobierno comunal) y del acta de la asamblea que estaba impugnando, como requisito para demandar la elección considerada ilegal por el recurrente, creando más requisitos de los que establece la Ley de Amparo. Abundando así la Corte en formalismos, como si se tratara de un proceso de naturaleza civil y no de una acción de amparo administrativo por violaciones a derechos constitucionales; como es el derecho a elegir a sus autoridades dentro de las estructuras políticas de estos pueblos según sus costumbres y tradiciones (Arto 5,89 y 180 Cn.). Así

febrero de 2014,⁴⁶ que dio origen a la ilegal conformación del gobierno paralelo por funcionarios públicos, usurpando así las funciones del GCCB.⁴⁷ En este caso la Sala Constitucional de la CSJ, además de no fallar el recurso, no ha permitido a miembros del GCCB y a su representante legal inspeccionar el expediente, donde conste la falta de apersonamiento del recurrente; en cuyo caso la CSJ deberá declarar desierto el mismo⁴⁸ y por ende, se demostraría que la certificación del Gobierno Comunal Creole de Bluefields nunca estuvo cuestionada y por tanto, el gobierno paralelo no tuvo ni tiene asidero material ni legal para existir.

como también, negando el daño que le fue causado al recurrente, al inferir que como este no era miembro de la junta directiva reemplazada, no sufría daño alguno al realizarse elecciones ilegales en su Comunidad; ignorando su derecho individual a elegir y el derecho colectivo a la autodeterminación o autonomía que envuelve el derecho a elegir a las propias autoridades que lo representen en su comunidad afrodescendiente. Así mismo, nuevamente la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sentencia No. 454 del 15 de julio de 2015 emitida a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 am) en otro Recurso interpuesto por miembros del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, a quienes estando en pleno uso de sus facultades y en ejercicio de sus cargos, funcionarios públicos del Consejo Regional de la Región Autónoma del Caribe Sur realizaron una elección y certifican la nueva Junta Directiva Coordinada por el Señor Ralph Mullins. La Corte en su Considerando II recrea textualmente el Arto. 3 de la Ley de Amparo que establece que el recurso “procede contra toda acción u omisión de cualquier funcionario...que viole o trate de violarlos derechos o garantías consagrados en la Constitución Política”. Sin embargo, la Corte no da lugar al Recurso bajo el argumento que “las autoridades ya habían sido electas, por lo que resulta irrelevante acoger o rechazar el amparo cuando ya ha transcurrido la elección”. La Corte erróneamente razona (error de derecho) como si no se pudiera recurrir de acciones ya realizadas precisamente porque fueron realizadas en violación de la Constitución. La Corte Suprema además, erra en su apreciación de los hechos al expresar que ya habían transcurrido “varios meses” de la elección; sin embargo, consta en el expediente que solamente había transcurrido 18 días de la elección al presentarse el Recurso (error de hecho) y según la ley estos recursos se deben presentar dentro de los 30 días posteriores. Y además, en su análisis la Corte al no permitir el cuestionamiento de las elecciones comunales, compara estas elecciones, reguladas por la Ley 445 con elecciones reguladas “de manera privativa” por la Ley Electoral; creada para regular las elecciones de instituciones de carácter nacional, como lo expresa la misma Corte, específicamente reguladas por el Consejo Supremo Electoral; confundiendo así en su argumento dos instituciones legalmente diferenciados y regulados expresamente (error de derecho) por su naturaleza por dos legislaciones plenamente diferenciadas. Y finalmente, en la Sentencia No. 610 emitida a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana de las 10:48 del 2 de septiembre de 2015, la Corte nuevamente de manera errónea asume que la recurrente, Dolene Patricia Miller Bacon comparece en su calidad de miembro de la Junta Directiva del Consejo Regional Autónoma del Caribe Sur CRACCS cuando lo hace en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) y en todo su razonamiento la CSJ confunde ambas instituciones, siendo estas dos instituciones de las Regiones Autónomas, plenamente diferenciadas y regidas la primera por la Ley No. 28 y la segunda por la Ley 445. Lo que sólo denota falta de conocimiento o interés de parte del máximo tribunal judicial al decidir los asuntos planteados en los recursos de los miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y sus instituciones.

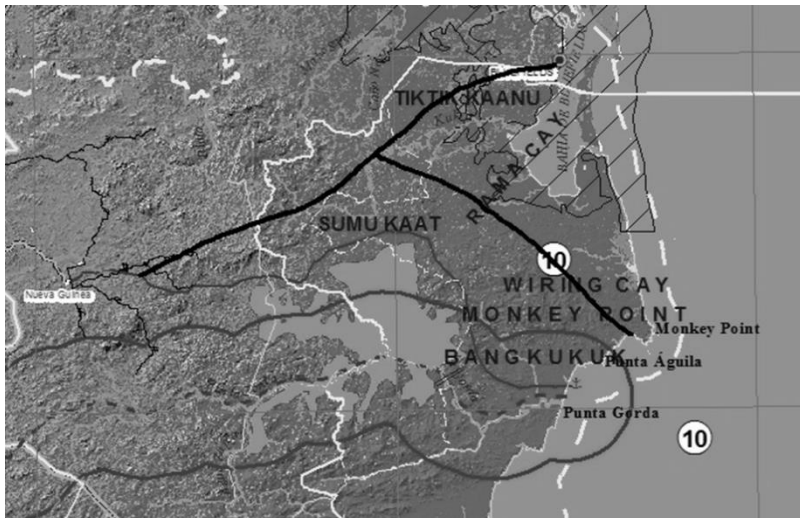
⁴⁶ El Recurso de Amparo fue interpuesto por el Sr. Merando Anthony Hodgson Ellis, en contra de la Sra. Bernardine Dixon, presidenta del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur (CRACS), para dejar sin efecto la certificación del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, emitida por la Sra. Presidenta del CRACS. Por lo que la Sra. Nora Newball, Coordinadora del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, se apersonó como parte perjudicada. Expediente No. 364-14, de la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

⁴⁷ El Señor Rayfield Hodgson, funcionario público y concejal regional por el FSLN comenzó a lanzar argumentos por el radio local de Bluefields y convocó a una supuesta Asamblea Comunal para elegir nuevas autoridades “con el objetivo de evitar que el Gobierno Comunal Creole de Bluefields siga acéfalo...para el sábado 27 de septiembre de 2014 y toda persona creole originario de Bluefields puede participar en esta actividad sin obstáculo alguno”, aseguró. Disponible en. <http://www.caribedigital.com.ni/?p=210>

⁴⁸ Ley de Amparo, art. 42: “una vez resuelta la suspensión del acto reclamado, se remitirán los autos en el término de tres días a la Corte Suprema de Justicia para la tramitación correspondiente, previniéndoles a las partes que deberán personarse dentro del término de tres días hábiles, más el de la distancia, para hacer uso de sus derechos. **Si el recurrente no se persona dentro del término señalado anteriormente, se declarará desierto el Recurso**” (énfasis adherido).

Las afectaciones directas al Territorio Rama y Kriol

El EIAS señala que el canal atravesará 40 kilómetros del territorio Rama y Kriol, lo que generará impactos sobre la vida del pueblo indígena Rama y de las comunidades afrodescendientes Kriol, ya que el Proyecto requerirá del uso permanente de 48,818



El mapa muestra la ruta del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (líneas onduladas), el lago artificial Atlanta a ser construido y las comunidades indígenas y afrodescendiente del territorio Rama y Kriol más próximas. / Mapa de María Luisa Acosta.

hectáreas de tierra para actividades relacionadas con el Canal. También demandará del uso permanente de 1,404 hectáreas de agua para el Puerto Águila; así mismo, tendrá impacto indirecto sobre áreas tradicionales de pesca y rutas de transporte para las comunidades de Bleera Kaanu (Monkey Point). Por otro lado, el Canal provocará un flujo de obreros y sus familias en el territorio indígena que perjudicará las

costumbres y tradiciones, creando una mayor competencia por la caza y por los recursos del bosque, menoscabando la seguridad alimentaria de estas comunidades. Y sobre todo, señala la necesidad creada por el Proyecto, de la reubicación de la comunidad Rama de Bangkukuk TaiK (Punta de Águila),⁴⁹ la comunidad de los últimos hablantes del idioma indígena Rama.⁵⁰

Este último punto, el EIAS lo considera como uno de los riesgos más significativos del Proyecto:

[...] los riesgos del desarrollo inducido en esta zona, como resultados de la creación del Puerto Águila y la guía de acceso al puerto que atravesaría una área de biodiversidad [Corredor Biológico Mesoamericano] muy importante a nivel internacional como en el territorio indígena [Rama y Kriol]...la adopción de la alternativa de Puerto Águila requeriría una planificación regional robusta del uso de la tierra y su cumplimiento por parte del Gobierno de Nicaragua.⁵¹

En tanto que el 30% del Proyecto ocurrirá en área de alta calidad -territorio indígena y áreas protegidas- esta resultara degradada por la pérdida y conversión de hábitat. Estos daños serán causados por la introducción de presencia humana, luz, ruido y desechos

⁴⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 53

⁵⁰ VIDEO: Bangkukuk TaiK, *La Construcción del Canal de Nicaragua Amenaza las Vidas y Sustentos de Pueblos Indígenas*. 2015 [Video publicado en Youtube], 19:46. Disponible en: <http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>

⁵¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 17 y 18.

asociados; fragmentación de hábitat acuático y terrestre; así como la conformación de una barrera por la excavación y la colocación del material excavado; interrupción de los corredores de movimiento de vida silvestre y de agotamiento de recursos a partir de la entrada de población relacionada con el Proyecto.⁵² Finalmente, entre otras cosas, la instalación en el Puerto Águila, de depósitos de combustibles temporales y permanentes, carreteras paralelas a porciones del Canal, la central hidroeléctrica Agua Zarca, líneas de transmisión eléctrica, oficinas y campamentos a lo largo de la ruta del Canal también contribuirán negativamente a la degradación del hábitat.

La inmigración hacia el territorio Rama y Kriol la estima el EIAS en 30 mil desplazados, aunque otros estudios hablan de casi 120 mil;⁵³ el desplazamiento físico y económico de la población cuyas viviendas y tierras serían expropiadas sería uno de los impactos más significativos del Proyecto.⁵⁴ También se generarán impactos sociales por la separación de familias ante la falta de acceso norte-sur, agotamiento de los recursos alimenticios por la elevación de los precios y la disminución de disponibilidad de alimentos causado por la pérdida de tierras para la siembra, la caza y la pesca y otros fenómenos como la prostitución y la trata de personas.⁵⁵

Además, se espera que participen 48,500 trabajadores con la presencia de 5,400 en cada uno de los campamentos a lo largo del Proyecto, lo que junto a la apertura de caminos, facilitaría la presión sobre la deforestación de los bosques, lo que causará significativos efectos sobre la biodiversidad.⁵⁶ Sin embargo, el Estado, en lugar de iniciar un diálogo franco con los indígenas, principalmente con los afectados directamente por el megaproyecto, ilegalmente en noviembre de 2015 promovió, facilitó y realizó la destitución de la autoridad comunal de Bangkukuk Taik por haberse públicamente opuesto al proyecto.⁵⁷ Lo anterior generó la presentación de un recurso de amparo, por parte de los indígenas y krioles en contra de los funcionarios involucrados. Sin embargo, el recurso fue también rechazado por el Tribunal de Apelaciones de Bluefields, perdiéndose así otra oportunidad para buscar soluciones por medio de la ley y el diálogo entre las partes.⁵⁸

Sobre el consentimiento previo, libre e informado

La Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC establece buenas prácticas internacionales para los proyectos que afectan a los Pueblos Indígenas y sus tierras de la forma siguiente: “todas las consultas a los Pueblos Indígenas deben hacerse de acuerdo con

⁵² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 45.

⁵³ Mabel Calero, *Canal desplazaría a 120,000 familias* en “La Prensa”, 1 de Julio, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/07/01/nacionales/1859346-canal-desplazaria-a-120000-familias>; Red por la Democracia y desarrollo local, *¿Qué territorios partirá el Canal y a qué poblaciones desplazará?* en “Revista Envío”, 2015, No. 400. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5043>

⁵⁴ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 55.

⁵⁵ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 59.

⁵⁶ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 50.

⁵⁷ Servindi, *Nicaragua: Denuncian política divisionista del gobierno para imponer canal interoceánico*, 17 de Diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.servindi.org/actualidad/145885>

⁵⁸ Cédula Judicial notificando auto del Tribunal de Apelaciones de Bluefields de las 9:40 am del 12 de enero de 2016 rechazando tramitar el recurso de amparo presentado por Daysi García Hodgson, vicepresidenta del GTR-K y Carlos Billis, presidente de Bangkukuk, el 14 de diciembre de 2012 por supuestamente estar fuera de los 30 días que exige la Ley de Amparo para la presentación del recurso.

las normas internacionales, y debe garantizarse un (Free, Prior, Informed, Consent – “FPIC” – por sus siglas en inglés/Consentimiento, libre, previo e informado– “CLPI” – por sus siglas en español) antes de que comience la construcción del Canal”⁵⁹.

El párrafo 12 de la ND 7 establece:

No existe una definición universalmente aceptada del consentimiento previo, libre e informado. ... “consentimiento previo, libre e informado”... El concepto utiliza y amplía el proceso de consultas y participación informada descrito en la Norma de Desempeño 1 y será establecido mediante negociaciones de buena fe entre el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas. El cliente documentará: (i) el proceso acordado mutuamente por el cliente y las comunidades afectadas de pueblos indígenas y (ii) la evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones...

A este respecto, el EIAS señala: “todas las consultas con los pueblos indígenas deben ser realizados de acuerdo con los estándares internacionales y el consentimiento libre, previo e informado debe asegurarse antes que cualquier construcción del proyecto comience”⁶⁰. Sin embargo, el GTR-K informó públicamente, en enero de 2015, que entregó oficialmente al Estado de Nicaragua, “el Documento de Lineamientos para Realizar un Proceso de Consulta en el Territorio Rama y Kriol en relación al proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y sus Sub-proyectos Asociados”, aprobado por la Asamblea Territorial del Pueblo Rama y Kriol el 18 de diciembre de 2014, cuyo contenido no ha sido observado por el Gobierno de Nicaragua, al realizar giras a las comunidades en el territorio Rama y Kriol a fines de enero y comienzos de febrero de 2015.⁶¹ El Estado tampoco ha accedido a permitir la participación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU con un observador independiente que vele por el cumplimiento de lo acordado entre las partes y que ofrezca observaciones y mediación durante el proceso, así como el de tener asesores técnicos y jurídicos propios a los indígenas y kriol.⁶²

En contratate, el EIAS siguiendo los lineamientos de la Norma de Desempeño (ND 7) de la IFC, coincide con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe sobre la necesidad de realizar un proceso de consulta de conformidad con los estándares

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 54.

⁶¹ Rezayé Álvarez, *Indígenas exigen ser escuchados* en “La Prensa”, 5 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/05/nacionales/1777240-indigenas-exigen-ser-escuchados>

⁶² “El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTRK), de Bluefields, en el Caribe Sur de Nicaragua, emitió este jueves una nota de prensa donde consideran inconcluso el proceso de consulta desarrollado en sus comunidades para dar el consentimiento respecto a la construcción del Gran Canal Interoceánico y sus obras complementarias. En la nota de prensa se lee que el GTRK reconoce que hubo acercamientos de las autoridades regionales para llevar a cabo esta consulta, sin embargo, respeta la decisión de todas las comunidades que manifestaron que se necesita mayor información acerca de esta obra, y la urgente necesidad de nombrar un observador internacional, persona que debe ser propuesto por los pobladores del GTRK. “Y evitar las presiones con el tiempo hacia las comunidades, ninguno de estos aspectos ha sido considerado por la comisión negociadora del Estado en la región”, dice el documento firmado por Héctor Thomas McCrea, presidente del GTRK, y Norwin Salomon, secretario”. Sergio Leon C., *Ramas y Kriol quieren observador internacional* en “La Prensa”, 08 de octubre, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/10/08/departamentales/1915392-ramas-y-kriol-quieren-observador-internacional>

internacionales de buenas prácticas, hasta llegar al consentimiento previo, libre e informado que les permita conocer, discutir y decidir, las afectaciones que les causaría el Proyecto.⁶³

Miembros del Pueblo Rama y Kriol, de la Comunidad Mískitu de Tasbapounie y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, todos en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS),⁶⁴ al no obtener una respuesta satisfactoria sobre el recurso de amparo por inconstitucionalidad presentado en julio de 2013 contra la Ley No. 840 por falta de consulta; presentaron subsecuentes acciones internacionales solicitando al Estado de Nicaragua, por medio de una petición ante la CIDH en junio de 2014 y medidas cautelares, en diciembre de 2015, pidiendo la realización de un proceso de consulta hasta llegar al consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los estándares y la normativa internacional antes de ejecutar el Canal.

Presiones del Estado al GTR-K para firmar acuerdo sobre el Gran Canal

Después que el EIAS dejó clara la importancia, para el Gobierno de Nicaragua, de llegar al “consentimiento previo, libre e informado” con de los indígenas, miembros del GTR-K denunciaron que funcionarios del Estado de Nicaragua, los presionaron durante una asamblea realizada los días 8 a 10 de enero de 2016 para que firmaran un “convenio” supuestamente donde daban el “consentimiento libre, previo e informado” en nombre del pueblo indígena Rama y de las comunidades Kriol para realizar en su territorio el megaproyecto y sus sub proyectos.⁶⁵

Posteriormente, el 5 de febrero de 2016 los miembros del GTR-K presentaron un recurso de amparo ante el sistema judicial nicaragüense, ya que la Asamblea que concluyó el día 10 de enero de 2016, concluyó con la firma de un acta por algunos miembros del GTR-K; no obstante, el convenio inicialmente presentado por los funcionarios de gobierno para ser firmado no fue suscrito. Para sorpresa de los demandantes al tener acceso al texto del acta, después de firmada, se encontraron que el numeral 1 del documento dice: “1.- La Asamblea Territorial Rama y Kriol aprueba el Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Construcción del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos en el Área Requerida (263 km²) del Territorio Rama y Kriol”. Sobre este consentimiento que nunca se dio y se les dijo a los 18 miembros del GTR-K que tenían

⁶³ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

⁶⁴ Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, *Petición ante la CIDH de los Gobiernos Territoriales y Comunales de la RACCS por falta de Consulta* en CALPI, 24 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/313/>

⁶⁵ Rezáy Álvarez, *En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal* en “La prensa”, 1 de Enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal>; Rezáy Álvarez, *Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero* en “La Prensa”, 11 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>; Sergio León y Elizabeth Romero, *Gobierno Territorial Rama y Kriol desautoriza las voces críticas* en “La Prensa”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/12/nacionales/1967756-gtrk-desautoriza-las-vozes-criticas>; Kate Kilpatrick, *Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal* en “Aljazeera América”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#>; Lindsay Fent, *Indigenous and Afro-Caribbean claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal* en “Tico Times”, 14 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>

que ir a Managua a “negociar” un “arriendo perpetuo” sobre sus tierras con la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico.

A causa de la firma del acta con pretensión de consentimiento, las autoridades del GTR-K también hicieron un llamado público al presidente de la República, señalando que según lo que establece el Convenio 169 de la OIT es esencial que el Estado de Nicaragua conduzca este proceso de buena fe y se honre el derecho que les otorgó el mediante el título de propiedad sobre su territorio tradicional en el año de 2009. También se pidió al presidente que se inicie un nuevo tipo de relación que propicie un modelo de desarrollo con respeto a los derechos humanos de estos pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua.⁶⁶

Sin embargo, la situación anómala en la consecución de las firmas de los indígenas y la falta de respuesta institucional generó la condena pública de Amnistía Internacional por medio de un pronunciamiento difundido ampliamente⁶⁷ y también, la continuación de las gestiones a la CIDH por los miembros del GTR-K para prevenir daños mayores de cara al proyecto.

Conclusiones y recomendaciones del EIAS

-El EIAS concluye que el Proyecto no podrá evitar el impacto directo sobre el Pueblo Rama de Bangkukuk TaiK y sobre las tierras del territorio Rama y Kriol que se extienden a lo largo de toda la línea costera del Caribe.⁶⁸

-El Proyecto podría tener efectos adversos significativos sobre la biodiversidad, alguno de los cuales podrían no ser directamente mitigables.⁶⁹

-A la fecha el proceso de expropiación de tierra y reubicación involuntaria no cumple con la normativa internacional.⁷⁰

El EIAS recomienda que:

-HKND debe explorar opciones para evitar la reubicación de la comunidad Rama de Bangkukuk TaiK (Punta de Águila); si su reubicación es inevitable, se deberá procurar el reasentamiento de toda la comunidad para preservar su identidad, cultura, lengua y cohesión social;⁷¹

⁶⁶ El 18 de diciembre del año 2009 el Estado de Nicaragua, emitió “Título de Pleno Dominio” a favor de las 9 comunidades que integran el Territorio Rama y Kriol, habiéndose titulado a su favor 406,849.30 hectáreas de tierra firme de lo que fuera su territorio tradicional, así como 22 cayos integrados al título y 441,308 hectáreas de área marítima otorgadas para el desarrollo de la pesca artesanal. El título les fue entregado en ceremonia solemne en la Casa de los Pueblos de la mano del comandante Daniel Ortega, presidente de Nicaragua en julio de 2010.

⁶⁷ “Es indignante que Nicaragua se proponga seguir adelante con un megaproyecto que destruirá la vida de muchas comunidades sin tener siquiera en cuenta su opinión”, ha afirmado Erika Guevara, directora del Programa de Amnistía Internacional para América. Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal. Amnistía Internacional, *Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal*, 9 de febrero, 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

⁶⁸ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 57 y 58.

⁶⁹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 54.

⁷⁰ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 56.

⁷¹ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

-Cuando se obtenga el consentimiento, previo, libre e informado, HKND deberá finalizar un plan para los pueblos indígenas con el GTR-K que refleje todas las condiciones para otorgar el consentimiento, previo, libre e informado y establecer un proceso de consulta continuo durante la construcción y la operación del Canal;⁷²

-HKND y el Gobierno de Nicaragua deben proporcionar apoyo financiero, legal y técnico para ayudar al GTR-K con el flujo de personas que coincida con los objetivos deseados.⁷³

Conclusiones finales

El EIAS es claro al concluir que el Canal, tal como está planificado, tendrá un impacto adverso directo, por lo menos, sobre la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik y Kriol de Monkey Point y en las tierras y recursos naturales del territorio Rama y Kriol, constituido por otras 7 comunidades indígenas y afrodescendientes; que el procedimiento que se ha seguido para la expropiación de tierra y reubicación involuntaria de poblaciones no cumple con la normativa internacional establecida.

También, el EIAS es contundente en aclarar que el *consentimiento libre, previo e informado* del GTR-K debe ser conseguido de conformidad con los estándares de buenas prácticas establecidas por la normativa internacional aplicable. Por lo que, cualquier acción u omisión del Estado de Nicaragua para conseguir firmas de documentos sin un genuino consentimiento libre, previo e informado, no tendría eficacia legal, en general, frente a los procedimientos seguidos ante la CIDH y de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular.

Bibliografía

- Aburto, Wilfredo Miranda, *Ya son 60 las marchas contra el Canal* en “Confidencial”, 29 de enero, 2016. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/ya-son-60-las-marchas-contra-el-canal/>
- Álvarez, Resaye, *Indígenas exigen ser escuchados* en “La Prensa”, 5 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/05/nacionales/1777240-indigenas-exigen-ser-escuchados>
- Álvarez, Resaye, *En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal* en “La prensa”, 1 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal>
- Álvarez, Resaye, *Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero* en “La Prensa”, 11 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>
- Amnistía Internacional, *Nicaragua margina a comunidades locales en su proyecto multimillonario del canal*, 9 de febrero, 2016. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

⁷² HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

⁷³ HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental*. Pág. 58.

- Bangkukuk Taik, *La Construcción del Canal de Nicaragua Amenaza las Vidas y Sustentos de Pueblos Indígenas*. 2015 [Video publicado en Youtube], 19:46. Disponible en: <http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>
- C., Sergio León Ramas y Kriol quieren observador internacional en “La Prensa”, 8 de octubre, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/10/08/departamentales/1915392-ramas-y-kriol-quieren-observador-internacional>
- C., Sergio León y Romero, Elizabeth *Gobierno Territorial Rama y Kriol desautoriza las voces críticas* en “La Prensa”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/12/nacionales/1967756-grtk-desautoriza-las-vozes-criticas>
- Calero, Mabel *Canal desplazaría a 120,000 familias* en “La Prensa”, 1 de julio, 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/07/01/nacionales/1859346-canal-desplazaria-a-120000-familias>
- Centro de asistencia legal a pueblos indígenas, *Petición ante la CIDH de los Gobiernos Territoriales y Comunales de la RACCS por falta de Consulta* en CALPI, 24 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/313/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia CIDH La Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua Canal Interoceánico de Nicaragua*, 2015 [Video publicado en Youtube] 1:15:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=oOxVVwrKnBc&feature=youtu.be>
- Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, Informe Ejecutivo de La CONADETI Y La CIDT de La RAAN, septiembre de 2011.
- Confidencial, *Marcha nacional contra el Canal “Vencimos la muralla de Ortega”*. 2015 [Video publicado en Youtube], 15:42. Disponible en: <https://www.youtube.com/embed/PAWIEeSD8dw>;
- Duarte, Jerónimo y Alvarez, Rezaye, *Recogen firmas para derogar Ley del Gran Canal de Nicaragua* en “La Prensa”, 10 de enero 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966690-recogen-firmas-para-derogar-ley-del-gran-canal-de-nicaragua>
- El Nuevo Diario, *Denuncian Autoridades de AWALTARA, Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS*, 23 de julio, 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>
- El Nuevo Diario, *Dos Juntas Directivas disputan el poder y salen a relucir armas y machetes, pugna impide elección en Tasbapounie*, 17 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197-pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie>
- Envío. *¿Qué territorios partirá el Canal y a qué poblaciones desplazará?* en “Revista envío”, 2015, No. 400. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5043>
- Equipo envío, *Canal Interoceánico: “¡Detengan ese proyecto!”* en “Revista Envío”. 2015, No. 405. Diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5125>
- ERM Group. Disponible en: <http://www.erm.com/>

- Espinoza Flores, Carlos, *40 mil nuevas hectáreas de tierras cultivables gracias al Canal* en “El 19 Digital”. 24 de Septiembre, 2015. Disponible en: <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:33907-40-mil-nuevas-hectareas-de-tierras-cultivables-gracias-al-canal>;
- Esta Semana, “*Emergencia en BOSAWAS*” sobre las invasiones en los territorios indígenas Sumu-Mayagna y la depredación de la Reserva de BOSAWAS sobrepuesta en esos territorios. 2010. Disponible en: <http://www.estasemana.tv/archivo/2010/enero/377>
- Fent, Lindsay, *Indigenous and Afro-Caribbean claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal* en “Tico Times”, 14 de Enero, 2016. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>
- Grupo Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional (“IFC”, por sus siglas en Inglés). *Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social*. 1 de enero de 2012. Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES
- HKND GROUP, HKND. Disponible en: <http://hknd-group.com/>
- HKND Group, *Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (ELAS) del Canal de Nicaragua*. Junio 2015 [en línea]. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>.
- Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA). *Estrategia para el desarrollo sostenible de la pesca artesanal, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza de las familias vinculadas*. 2008 – 2015. Managua, julio 2008.
- Kilpatrick, Kate, *Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal* en “Aljazeera América”, 12 de enero, 2016. Disponible en: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#>
- La asociación Principios de Ecuador, *Los Principios del Ecuador. Una referencia del sector financiero para determinar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales de los proyectos*. Junio de 2013 [en línea]. Disponible en: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf
- La voz del Sandinismo” Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. Detalles en tiempo real por LVDS sobre el Gran Canal Interoceánico emprendido por el Gobierno Sandinista junto a HKND Group. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/gran-canal-interoceanico-de-nicaragua/>
- Servindi, *Nicaragua: Denuncian política divisionista del gobierno para imponer canal interoceánico*, 17 de diciembre, 2015. Disponible en: <http://www.servindi.org/actualidad/145885>
- Vidaurre Arias, Alma, *Tierras del Canal estarán bajo figura del “leasing”* en “El Nuevo Diario”, 23 de diciembre, 2014. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/337808-tierras-canal-estaran-figura-leasing/>
- Vilchez, Dánae, *Se diluye la esperanza de un canal en Nicaragua* en “Havana Times”. 28 de enero, 2016. Disponible en: <http://www.havanatimes.org/sp/?p=112571>

Despenalización del aborto en Chile

historia, rabia y resistencia

Constanza Ramírez Marchant

Recibido: 16.03.16/Aceptado: 05.04.16

RESUMEN

Existe un claro avance y construcción legal, política y social en torno al aborto y su despenalización, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en Chile, es el primer acto concreto y legislativo que efectúa un gobierno después de la modificación que en 1989, el dictador Augusto Pinochet formalizó en el artículo 119 del código sanitario, prohibiendo el aborto en todas sus formas. Si bien, ese progreso se observa en la aprobación del proyecto que busca despenalizar el aborto en Chile, es posible señalar que la maternidad obligatoria supera claramente las tres causales propuestas; peligro para la vida de la madre, inviabilidad fetal de carácter letal y embarazo producto de una violación. Las mujeres seguirán abortando en condiciones precarias y clandestinas, reprimidas por el sistema patriarcal a un espacio violento y acusador, condicionadas por normativas arcaicas y sexistas, siendo juzgadas por un Estado asesino.

PALABRAS CLAVES

Aborto, sistema patriarcal, movimientos feministas.

ABSTRACT

There is a clear progress and legal, political and social construction about abortion and its decriminalization. The bill approved by the Healthcare Commission and the Commission on the Constitution of the Chamber of Deputies in Chile, is the first concrete and legislative act carried out by a government after the modification in 1989, which the dictator Augusto Pinochet formalized in the Article 119 of the sanitary code, banning abortion in all its forms. Even when progress is observed in the approval of the project that seeks to decriminalize abortion in Chile, it is possible to note that the mandatory maternity clearly exceeds the three proposal grounds; danger to the mother's life, unviability of the fetus and pregnancy resulting from rape. Women will continue aborting in precarious and clandestine conditions, repressed by the patriarchal system to a violent and accusatory place, conditioned by archaic and sexist norms, being judged by a murderer state.

KEYWORDS

Abortion, patriarchy, feminist movements.

El aborto en Chile



Constanza Ramírez Marchant
(1988) licenciada en trabajo social por la Universidad Jesuita Alberto Hurtado. Candidata al grado de máster en trabajo social con mención en intervención social por la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: constanza.ramirez.ts@gmail.com

La despenalización del aborto en Chile, es un proyecto de Ley propuesto por el gobierno de Michelle Bachelet durante el primer semestre del año 2015, originado, claramente, por un fuerte y largo movimiento social levantado por mujeres y agrupaciones feministas, las cuales han tenido que buscar protegerse de la actual ley chilena. Lo descrito responde a la necesidad de respetar un derecho que hasta 1989 estaba garantizado en Chile. Si bien, las organizaciones sociales y feministas pretenden la autonomía completa e indiscutible de la mujer, su cuerpo y estructura social, el proyecto de Ley busca despenalizar el aborto bajo las causales ya descritas, originando así, un estado de satisfacción social que a la vez origina cuestionamientos que se relacionan con las mujeres que buscan interrumpir voluntariamente su embarazo de

forma libre y segura, sin responder a ninguna de las causales propuestas.

El proyecto ya fue aceptado por la Comisión de Salud de la cámara baja en el mes de septiembre del mismo año, por la Comisión de la Constitución de la Cámara de Diputados en marzo del año dos mil dieciséis, y el día 17 del mismo mes, aprobado por la dicha Cámara, esperando así, ser votado en la Cámara de Senadores. Dicha normativa es el resultado de un conjunto de hechos y acontecimientos históricos en donde se ha manipulado el rol de la mujer como ciudadana y sujeto de acción, ya que por décadas la presencia feminista se ha traducido en exigir la despenalización del aborto en todas sus formas, fomentando la independencia de la mujer en torno a un derecho pleno y absoluto, el de abortar libremente. El 31 de mayo de 1931 “se dictó el Código Sanitario que permitió a las mujeres chilenas interrumpir su embarazo con fines terapéuticos. El artículo 226 otorgaba a los profesionales de la salud la potestad para efectuar el procedimiento, con la opinión de tres facultativos” (3causales.gob.cl, 2016). Durante el año 1952, se crea y desarrolla en el Servicio Nacional de Salud el área materno – infantil, como uno de los ejes claves y prioritarios en el campo sanitario.

Entre 1965 y 1967, “el gobierno del [p]residente Eduardo Frei Montalva modificó el Código Sanitario de 1930, declarando que se podía interrumpir el embarazo con fines terapéuticos, y con la opinión documentada de dos médicos cirujanos. Se implementó el primer Programa de Planificación Familiar que promovió el uso de anticonceptivos y una política de educación sexual para mujeres de escasos recursos” (3causales.gob.cl, 2016). La discusión sobre el aborto entre 1931 y 1967, presentaba un claro avance en Chile y en el contexto latinoamericano, hasta que en el año 1989, bajo la dictadura de Augusto Pinochet, se “derogó el artículo 119 del Código Sanitario, prohibiendo todo tipo de aborto”

(3causales.gob.cl, 2016). El régimen militar desarrollado entre los años 1973 y 1990, representó el mayor de los retrocesos políticos, sociales y económicos para el país, deteniendo y eliminando normativas claves para las agrupaciones feministas de la época.



Protesta de mujeres en dictadura. Plaza de Armas, Santiago, Chile, 1987. / revistabaroldo.com.ar

Dictadura Militar

Sobre la dictadura militar, Salgado expone:

Desde el mismo 11 de septiembre de 1973, en Chile se practicó el terrorismo de Estado mediante la desaparición forzada de personas. Al comienzo son detenidos y desaparecidos los colaboradores más cercanos del gobierno de Salvador Allende, luego es el turno de los militantes y dirigentes de los partidos de izquierda, posteriormente son apresados los familiares y amigos de esos militantes y dirigentes y, por último, son detenidos, y asesinados todos los sospechosos de oposición a Pinochet, sin distinguir ideología. En esta fase, el pueblo mismo se transmutó en el enemigo interno (Salgado, 2014, p. 23).

No existía forma de oponerse y mantenerse vivo, los métodos de tortura sistemáticos eran aplicados a la comunidad sin ningún tipo de remordimiento humanitario. La Dirección de Inteligencia Nacional, a manos de Manuel Contreras, fueron los principales responsables de dicho contexto torturador, criminal y asesino.

El gobierno militar instaurado por Augusto Pinochet, trajo consigo un sinfín de quiebres al país y a la participación ciudadana desarrollada en el gobierno socialista de Allende. Tal fatalidad se observó en los objetivos de un sistema neoliberal que arrasó con la esfera económica, reformulando estructuras claves en el desarrollo de Chile. Se eliminó todo tipo de libertad social, participativa y cultural, estableciendo estrategias criminales para sustentar el mandato dictatorial de ese violento orden social.

Pareciera curioso que el aborto haya sido excluido como eje legislativo por Augusto Pinochet, cuando su mandato “dejó un saldo de 2.270 víctimas; de las cuales 164 son clasificadas como víctimas de la violencia política y 2.115 como de violaciones a los derechos humanos. Saldo que podría aumentar con nuevos descubrimientos de fosas comunes, en las cuales el aparato represivo de Pinochet solía depositar los cadáveres de los opositores a su régimen” (Salgado, 2014, p. 17). Además, diversas investigaciones han indicado que de las víctimas, al menos “9 de éstas se encontraban embarazadas al momento de su arresto y desaparición” (Mardones Z, 2007).

Lo anterior se observa en los también “curiosos” argumentos presentados tanto en la Comisión de Salud, en la de la Constitución de la Cámara de Diputados y en la misma Cámara de Diputados. A modo de ejemplo, es posible citar los lamentables dichos de la Diputada de la UDI –Unión Democrática Independiente– Marisol Turres; “hay violaciones que no son violentas”. La derecha chilena y el debate sobre la despenalización del aborto se han construido bajo cruces absurdamente valóricos y religiosos, los parlamentarios, tanto de la UDI como de RN – Renovación Nacional – se han opuesto a proyectos de Ley que guardan directa relación con derechos humanos y participación ciudadana; ley de divorcio, pastilla anticonceptiva o de emergencia, acuerdo de vida en pareja, despenalización del aborto, etcétera. De hecho, en las discusiones construidas desde las Comisiones y la Cámara de Diputado, la tercera causal, embarazo producto de una violación, ha sido la más discutida y problematizada, ya que los argumentos de la derecha chilena se vinculan directa e indiscutiblemente con la Iglesia Católica, sus normas y la impunidad con la que actúan hasta la actualidad.

Bajo dicho contexto político partidista, las instituciones, organizaciones y agrupaciones feministas que desarrollaron una lucha histórica en torno al aborto libre, han creado espacios de emancipación, información y participación para las mujeres y sus familias. Esa esfera “contiene, por sí misma, el principio de aprehensión relacional del mundo social, afirma en efecto que toda realidad que resigna reside en la exterioridad mutua de los elementos que la componen” (Bourdieu, 1997, p. 20). Por lo tanto, existe un estado de pertenencia al espacio fundado, el cual se desarrolla en base a demandas colectivas y participativas que se enfocan en el proyecto de ley descrito, sus aciertos, ausencias y errores. Es así como el “espacio social es una construcción que, evidentemente, no es igual al espacio geográfico: define acercamientos y distancias sociales” (Gutiérrez, 2012, p. 15), la significancia de sus búsquedas, objetivos, o en este caso, luchas en común, ha desarrollado la necesidad vital de colectividad.



Registro Fotográfico "Mujeres embarazadas desaparecidas en Dictadura. Chile, 1973 – 1990". / palabrademujer.wordpress.com

En la actualidad, “la normativa vigente sobre interrupción del embarazo, que la prohíbe sin excepciones, no responde al trato digno que el Estado de Chile debe otorgar a sus ciudadanas en estas situaciones y sitúa al país como uno de los cuatro en el mundo que lo criminaliza en todas sus modalidades, además de El Vaticano: Chile, Nicaragua, El Salvador y Malta” (3causales.gob.cl, 2016). Es decir, la criminalización de las mujeres que deciden detener de forma voluntaria un embarazo es absoluta, siendo juzgadas e irrespetadas en todas sus formas. Dicho contexto “no ha impedido ni impide su práctica en condiciones de riesgo para la vida y salud de las mujeres, y por el contrario, se traducen en una vulneración de derechos. Esto representa un problema social del cual debe hacerse cargo cabalmente el Estado” (3causales.gob.cl, 2016). Es por lo anterior, que en la propuesta de ley se presenta como indispensable fomentar los derechos de las mujeres y su presencia ciudadana en esa construcción política.

Dimensiones observadas

Las dimensiones observadas y desarrolladas en el artículo, y que buscan sistematizar este apartado, se relacionan con dos ejes o líneas de aproximación. La primera de ellas guarda relación con la función del Estado chileno representado por el gobierno en torno al proyecto de ley. El proyecto de Ley que busca despenalizar el aborto, fue propuesto de forma directa por la presidenta Michelle Bachelet, hecho que se percibe como un eje central dentro de las propuestas que desarrolló en su candidatura, y que desde el año 2014 viene trabajando. En la actualidad, y como se dijo anteriormente, el proyecto ya aceptado por Comisiones y la Cámara de Diputados, espera continuar con su respectiva tramitación; votación en la Cámara de Senadores. Existe una clara deuda por parte de los gobiernos de Concertación en torno a la despenalización de aborto, ya que después de 1989 –año en que se penalizó el aborto en todas sus formas– ningún gobierno actuó de forma clara y concreta, por lo que se observa la necesidad de legalizar el aborto durante el actual periodo presidencial.

Estado y Gobierno Chileno

Desde una visión gubernamental, las causales que sustentan el proyecto son definidas por el Estado como básicas y fundamentales, la primera de ellas se relaciona con el peligro de vida que puede correr la madre y lo define de la siguiente manera: “cuando la vida de la mujer embarazada se encuentre en riesgo, una de las tres causales del proyecto de ley que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo busca permitir que la mujer tenga acceso a los tratamientos médicos necesarios para preservar su vida, aun cuando la realización de los mismos implique la interrupción del embarazo” (3causales.gob.cl, 2016).

La segunda causal se vincula con la inviabilidad del feto en torno a su supervivencia fuera del útero, “esta causal plantea que en los casos en que el embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética que sea incompatible con la vida extrauterina, la mujer podrá decidir si interrumpe o no su embarazo. Forzar a la mujer a llevar a término tal embarazo, o bien obligarla a que espere la muerte del feto, supone mantenerla en un permanente estado de duelo” (3causales.gob.cl, 2016).

Mientras que la última causal es el embarazo producto de una violación, hecho que depende netamente de la decisión de la mujer, la que puede querer o no continuar con el embarazo. “El proyecto indica que el plazo para la interrupción del embarazo en esta causal es de 12 semanas de gestación. Cuando se trata de menores de 14 años, este plazo se extiende hasta las 14 semanas en consideración de que las niñas y adolescentes demoran más tiempo en saber que están embarazadas” (3causales.gob.cl, 2016). Esta causal ha sido la que ha generado más controversia en las discusiones políticas, ya que, y como se indicó en el apartado anterior, la derecha se encuentra obstaculizando desde sus inicios la propuesta de ley. La posición estatal observada en el gobierno es clara, el proyecto de ley sólo permitirá abortar a mujeres que cumplan con las características definidas en las tres causales, cualquier acto que no se alinee en dichos parámetros legales, será criminalizado de forma absoluta.

¿Existirá una real voluntad política por parte del gobierno actual en continuar con la discusión de un aborto libre, seguro y gratuito? ¿Seremos testigos de un estancamiento en la construcción legal de la ley que busca despenalizar el aborto sólo bajo las tres causales descritas? ¿Qué sucederá, entonces, con los movimientos sociales y feministas que exigen plenos derechos sobre las mujeres y sus propias decisiones?

Los cuestionamientos y críticas en torno a la propuesta de ley que busca despenalizar el aborto bajo las tres causales, son claras y concretas. Si bien se observa una especie de satisfacción por la actual normativa, sigue existiendo un vacío en los derechos legales y civiles de las ciudadanas chilenas, las cuales continuarán abortando de forma clandestina, reprimiendo sus cuerpos bajo una ley que no permite decidir libremente. La maternidad obligatoria continúa siendo tortura, sea cual sea la causa de un embarazo, exigirle a una mujer que continúe con dicho estado implica una violación directa a sus derechos y rol como ciudadana.

*Tres casuales acerca del aborto. / terra.cl/chile*

Movimiento Feminista

La segunda dimensión se relaciona con el impacto que pudiese tener la aprobación del proyecto de ley en las mujeres y movimiento feminista, para lo cual es relevante indicar que han existidos innumerables casos públicos en donde el aborto se ha transformado en una necesidad vital. La despenalización del aborto es una situación que guarda relación con toda la comunidad, ya que son justamente las mujeres que la componen el principal sujeto de acción sobre la misma. La noción de legitimidad se observa en la esfera pública como eje de acción y solución legal, ya que “cuando el embarazo no es deseado, lo que agrava su problema en Chile, es que el aborto es un delito, y por lo tanto, no tendrá acceso a un servicio seguro” (Galdames, 2012, p. 35).

Las instituciones, agrupaciones y colectivos feministas presentan variadas opiniones en torno a la ley propuesta, pero su búsqueda y lucha no concluye con la aprobación absoluta de la ley que busca despenalizar el aborto, ya que sigue ausente la libertad de la mujer sobre su cuerpo y desarrollo. Existe una problemática o fenómeno claro, construido histórica, contextual, política y colectivamente. Se logra observar un campo de interés social y compartido, es posible ver como los distintos actores son parte de la esfera pública, hecho que se transformó en la creación de un proyecto de ley demandado por la ciudadanía, a través de petitorios, manifestaciones sociales y muestras públicas.

Algunos datos en torno al aborto y su despenalización, se relacionan justamente con el embarazo adolescente, el número de abortos clandestinos y las víctimas fatales. En Chile,

está ampliamente comprobado que el embarazo adolescente está ligado a factores determinantes como la pobreza, la falta de acceso a la educación, autoestima, la violencia sexual, el incesto y el abandono. En las mujeres

adultas el mayor índice de embarazo no deseado se encuentra en el factor económico, en la falla del método anticonceptivo y también en la clara decisión de no ser madres (Galdames, 2012, p. 30).

Si bien, no existen datos cuantitativos confiables sobre el número de mujeres anualmente en Chile, el “Ministerio de Salud estima que 120.000 mujeres abortan al año. En los países en que el aborto es legal, se indica que 1 de cada 3 mujeres abortan por lo menos una vez en la vida, y 6 de cada 10 mujeres que abortan ya tienen un hijo. Casi la mitad de ellas viven debajo de la línea de pobreza establecida por el Estado” (Galdames, 2012, p. 30).



*Marcha Día Internacional de la Mujer, 08 de Marzo, Santiago, Chile. /
Fotografía de Esteban Ignacio (flickr.com/estebanignacio)*

Por lo tanto, la lucha feminista por la despenalización total del aborto es una manifestación social e histórica, son justamente las mujeres, organizaciones, agrupaciones feministas y en sí, la sociedad civil, las entidades que bajo su lucha han instaurado socialmente la actual discusión. La búsqueda del aborto libre, seguro y gratuito, se vincula directamente con la justicia y equidad social, las desigualdades en torno al acceso se potencian basando dicha dirección en ámbitos económicos, ya que dependiendo de los recursos que se manejen, depende también el cómo las traten y el acceso a diversas posibilidades frente a la detención voluntaria de un embarazo.

La resistencia feminista no tan sólo lucha contra un sistema patriarcal que condiciona a la mujer a tomar decisiones en torno a un parámetro manipulado, sino que basa su construcción contra condicionantes hegemónicamente capitalistas que reprimen y mercantilizan sus cuerpos, acciones y roles ciudadanos. Habrá que pensar, entonces, ¿cómo

se continuará construyendo la lucha feminista bajo un nuevo escenario de migajas abortistas gubernamentales?

“Nuestra primer arma es el amor entre mujeres”

Indicar que la despenalización del aborto en Chile es un tema en debate, discutido por diversas entidades gubernamentales, es señalar que la mujer, su cuerpo y estructura social, están condicionados por dichos parámetros legales. La inexistencia de la libertad exigida por el movimiento social feminista, queda anclada de forma absoluta a un espacio de represión y estereotipos instalados por un sistema patriarcal que exilia, culpa y asesina. Además de juzgar a la mujer criminalizando un acto que debiese ser instalado como un derecho, se hace parte de un sector político cruzado por intereses capitalistas que, desde una perspectiva absolutamente privilegiada, desarrollan intereses mercantilistas y económicos.

La educación sexista que relega a la mujer a oficios, carreras o disciplinas netamente enfocadas en la esfera del servicio, se ha transformado en una problemática estructural, donde las relaciones de poder continúan construyéndose sobre desigualdades e inequidades sociales. Además, los medios de comunicación sustentan dicho contexto sobre argumentos que silencian los hechos como tal. Un claro ejemplo de lo anterior, es la reciente portada del periódico chileno “La Cuarta”, el cual, haciendo alusión al femicidio de Yuliana Acevedo, indicó “El amor y los celos la mataron”, criminalizando a la joven, justificando los asesinatos pródigos del sistema patriarcal e ignorando la tipología de femicidio bajo un fundamento específicamente amoroso.

¿Es posible generar algún tipo de discusión real con dichos actores políticos, faranduleros y sexistas?, las condiciones violentas que presentan las y los legisladores, mayoritariamente de derecha, al señalar sus argumentos pródigos, son vergonzosos y absurdos, haciendo alusión al fuerte origen religioso de una postura que claramente no vela por el bienestar de las ciudadanas chilenas. Resulta irracional considerar que una vez aceptada la propuesta de ley que busca despenalizar el aborto bajo las tres causales, se reconsidere una nueva discusión en torno a un aborto absolutamente libre, seguro y gratuito.

Por lo tanto, el rol del movimiento feminista resulta ser fundamental ante dicha situación, ya que es necesario fracturar el terror social y la nula voluntad política. La apuesta feminista basada en un conocimiento real y concreto, sustentado por procesos históricos, políticos y emancipadores, es lo que ha generado justamente la actual discusión. Dicho tejido social, se ha construido por todas las mujeres que dedican su lucha al presente feminista y antipatriarcal, sin miedo al juicio político que en la actualidad intenta reprimir sus cuerpos, decisiones y movimientos sociales.

Bibliografía

- Bourdieu, P. (1997). *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama. Barcelona.
- Galdames, M. (2012). *Movimiento feminista y el aborto en Chile, la soberanía del cuerpo de las mujeres frente al capitalismo*. Biblioteca Fragmentada, Santiago, Chile.

- Gutiérrez, A. (2002). Problematización de la pobreza urbana tras las categorías de Pierre Bourdieu. Cuadernos de Antropología Social N° 15.
- Mardones Z, R. (2007). Chile: todas íbamos a ser reinas. Revista de ciencia política (Santiago).
- Salgado Bustillos, F. (2014). La cueca sola. Mujeres, memoria y lucha (ni perdón ni olvido. Editorial Latinoamericana Ocean Sur.
- 3causales.gob.cl. (2016). #YoApoyo3Causales - Gobierno de Chile. Extraído desde: <http://3causales.gob.cl>

Nicaragua: ¿Hacia una ley de primer empleo juvenil?

Mario Isaías Tórrez | Giovanni de J. G. Lau

Recibido: 01.03.16/Aceptado: 10.04.16

RESUMEN

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT han dado, después de muchos años, frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencias Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT -publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose. En el caso de Nicaragua, las estadísticas de desempleo juvenil siguen estancadas por lo que el llamado a la acción aún está vigente a pesar de las distintas iniciativas, planes, políticas y programas impulsados por los distintos actores sociales y gubernamentales de cara a contrarrestar la crisis del desempleo juvenil. El objetivo del presente trabajo denominado "Nicaragua: ¿hacia una ley del primer empleo juvenil?", es rescatar una de las iniciativas impulsadas desde la Asamblea Nacional y dar continuidad al debate teórico sobre la importancia de una Ley de primer empleo juvenil en nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Juventud, primer empleo juvenil, Nicaragua, políticas públicas para grupos en situación de vulnerabilidad.

ABSTRACT

The efforts made by different governments in partnership with youth organizations; companies and the ILO have resulted in positive outcomes after many years. According to recent data published in the World Youth Market Trend 2015 report of the ILO-published a few months ago- there is a downward trend in youth unemployment and an increase in schooling in several countries, which represents a great hope for youth; however, as stated in the same report, this trend has not occurred uniformly in all countries and / or regions of the planet, so that efforts should continue to be made. In the case of Nicaragua, statistics for youth unemployment remain stalled so the call to action is still in force despite the various initiatives, plans, and policies carried out by different social and governmental actors to face the youth unemployment crisis. The aim of this work called "Nicaragua: Towards a law of the first youth employment" is to rescue one of the initiatives promoted by the National Assembly and to continue the theoretical debate about the importance of a First youth employment law in our country.

KEYWORDS

Youth, first youth employment, Nicaragua, public policies for vulnerable groups.

Introducción



Mario Isaías Tórrez (1988)
licenciado en derecho (2010) y
máster en Derecho laboral
empresarial por la UPOLI (2016)
Miembro de la Asociación
Iberoamericana de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social.
Director del ICEJP-UPOLI.
Contacto: derecho-
icejp@upoli.edu.ni



Giovanni de J. G. Lau (1992)
licenciado en psicología y
especialista en gestión del talento
humano. Maestrante en ciencias
de la educación por AELAC-
UNAN-Managua. Trabaja en
procesos de desarrollo personal y
profesional a través de la atención
individual, comunitaria y la
docencia. Contacto:
giozzlau@gmail.com

El desempleo juvenil es motivo de preocupación mundial. Hoy en día, tanto en Nicaragua como en el resto de países de América Latina y el mundo, es común que los jóvenes encuentren muchas dificultades para obtener un empleo, esto debido a la crisis económica y a la crisis del empleo que afecta al planeta desde hace aproximadamente una década, fecha antes de la cual el desempleo juvenil había venido disminuyendo hasta alcanzar el 11.7%.

Desde el año 2008 la crisis económica mundial se convirtió en una crisis de empleos que afectó con mayor fuerza a los jóvenes, de ahí el concepto “*crisis del empleo juvenil*”, que con los años se ha venido agudizando, tanto así que en el año 2012, los 185 países que integran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscribieron y aprobaron el documento de trabajo: “La crisis del empleo juvenil: un llamado a la acción”¹ en el que se comprometieron a tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de las y los jóvenes al mercado del trabajo como respuesta a este problema.

Desde la adopción de este documento, la preocupación de varios gobiernos se ha centrado en este tema, lo que ha permitido el surgimiento de distintos esfuerzos gubernamentales y distintas iniciativas internacionales encabezadas por la Organización Internacional del Trabajo con el objetivo de poner fin a esta crisis, algo que de lograrse, permitiría un aprovechamiento de lo que se conoce como bono demográfico, sobre todo, en los países en vía de desarrollo como Nicaragua.

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT, han dado después de muchos años frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencias Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT –publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose.

¹ Resolución y conclusiones de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012



En el caso de Nicaragua, las estadísticas de desempleo juvenil siguen estancadas por lo que el llamado a la acción aún está vigente a pesar de las distintas iniciativas, planes, políticas y programas impulsados por los distintos actores sociales y gubernamentales de cara a contrarrestar la crisis del desempleo juvenil. El objetivo del presente trabajo denominado “*Nicaragua: ¿hacia una ley del primer empleo juvenil?*”, es rescatar una de las iniciativas impulsadas desde la Asamblea Nacional y dar continuidad al debate teórico sobre la importancia de una Ley de primer empleo juvenil en nuestro país.

Marco referencial

Nicaragua es un país ubicado en el centro del continente americano, autodefinido en su Constitución Política como un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible.² El país está organizado políticamente como una República democrática, directa, representativa y participativa³ constituida en un Estado Democrático y Social de Derecho⁴ que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el bien común.⁵

El país tiene una población estimada de 6, 071,045⁶ habitantes según datos del Sistema Nacional de Estadísticas Vitales, actualizado a junio de 2012 y publicados en la página oficial del Instituto Nicaragüense de Estadísticas INIDE. Como es común, la edad siempre ha aparecido en todas las sociedades como uno de los ejes ordenadores de la actividad social, a estos efectos, la legislación nacional divide a la población según su rango etario, de tal manera que en el país podemos encontrar las categorías niños y niñas,⁷ adolescentes,⁸ jóvenes, adultas y adultos mayores.⁹ Cada uno de estos grupos tiene necesidades y vulnerabilidades diferentes, a las que el Estado, a través de su ordenamiento jurídico, trata

² Nicaragua. Art. 6 Constitución Política de Nicaragua.

³ Ver art. 7 Cn.

⁴ Ver art. 6 y 130 Cn.

⁵ Ver art. 6 Cn.

⁶ Datos al 30 de junio de 2012. Sistema Nacional de Estadísticas Vitales (SINEVT), Registros Administrativos, MINSa y CSE. <http://www.inide.gob.ni/estadisticas/Cifras%20municipales%20a%3%B1o%202012%20INIDE.pdf>

⁷ Personas menores de trece años de edad.

⁸ Personas cuyas edades oscilan entre los trece y los dieciocho años de edad no cumplidos.

⁹ Personas mayores de sesenta años de edad.

de dar solución integral. Si bien, la edad cronológica no puede ser el criterio fundamental para la delimitación de una determinada etapa evolutiva, también lo es el hecho de que la mayoría de los teóricos proponen determinados límites etarios para el estudio de cada una (Domínguez, 2008).

En Nicaragua se considera joven a todas aquellas personas cuyas edades oscilan entre los 18 y los 30 años de edad cumplidos.¹⁰ Los rangos de edades que comprenden la categoría juventud, varían de cultura en cultura, de región en región y de legislación en legislación; también los organismos internacionales tienen discrepancias en cuanto al rango de edades dentro de los que se ubica este amplio sector de la población mundial.

Para la ONU, se es joven desde los quince hasta los 24 años de edad y para la UE se es joven desde los 15 hasta 29 años de edad. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en un estudio denominado “La salud de los jóvenes un desafío para la Sociedad”, establece que la categoría juventud comprende, en términos generales, inclusive a aquellas personas con 10 años cumplidos.

La mayoría de teóricos coinciden en que es en este período llamado juventud donde la mayoría de los individuos buscan alcanzar niveles de autonomía e independencia en todos los ámbitos, entre ellos el económico, emocional, cognitivo y familiar. Para Petrovsky (1985) en cada una de las etapas evolutivas existen “actividades” específicas que proporcionan al sujeto mayor desarrollo psíquico. Según este autor en la etapa de la juventud una de estas actividades es el trabajo.

Por su parte Havighurst (citado por Craig, 2009) reafirma el carácter fundamental del trabajo y no sólo en la etapa de la juventud, sino durante toda la vida. Él sistematizó una serie de fases o períodos en la vida del trabajador que van desde la exploración hasta la decisión y ejecución vocacional, llamado “ciclo ocupacional”. Y plantea que entre los 15 y 25 años los seres humanos necesitan escoger su ocupación, prepararse para ella y adquirir experiencia laboral. Adquirir experiencia laboral forma parte esencial de una de las tareas del desarrollo en la juventud, que según Levinson (1986) es “forjarse una carrera” entre los 17 y 22 años, con el fin último de poder lograr un ingreso pleno a la vida adulta y configurar su estructura vital entre los 23 y 28 años.

Así pues, a la luz de estos planteamientos, la relación entre el trabajo y el individuo joven consiste en que éste logre potencializar sus talentos, funcionar mejor en el ambiente, autorrealizarse y trascender, el fin último de la existencia humana. Ahora bien, dentro del contexto nacional, si seguimos el orden cronológico establecido por el Ministerio de Educación (MINED), en el que se ingresa a primer grado de primaria a los 6 años, una persona debe ser bachiller hacia los 17 años, edad en la que se presupone el inicio de un proceso de educación terciario, que en promedio, contienen currículas que duran 5 años. De esta manera podemos afirmar que el sistema educativo en Nicaragua está diseñado para que los individuos sean profesionales a los 21 años y a esta edad se inicie la vida laboral.

¹⁰Ver art. 2 del Reglamento de la Ley de Promoción y protección del desarrollo de la juventud.



weblogs.upyd.es

No obstante, de acuerdo a cifras registradas por la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), citadas en el diario Confidencial (2014), la edad promedio de graduación global es de 25 años. Para las carreras de Ciencias Económica (Administración de Empresas, Economía, Contabilidad) la edad promedio es de 23 (la más baja), mientras que Ciencias Médicas y Ciencias Jurídicas tardan más en graduarse (29 y 30 años).

También sabemos que hay quienes se insertan a la vida laboral antes o después, teniendo o no una formación técnica o superior; la ley N° 870 del Código de Familia refuerza e impulsa lo que el sistema de educación promueve, en su artículo 276 “Obligaciones derivadas de la autoridad parental”, reza textualmente:

El padre y la madre para efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad, en la aplicación de esta función debe tenerse en cuenta las capacidades y aptitudes del hijo o la hija, preservando la dignidad de estos. Si el hijo o la hija alcanzaran su mayoría de edad y siguieren estudiando de manera provechosa tanto en tiempo como en rendimiento deberán proporcionarle alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido una profesión u oficio. Una vez cumplidos los veintiún años cesará dicha obligación. Los padres y las madres están obligados a cuidar la vida de sus hijos e hijas desde el momento de su concepción.

De igual manera el literal “a” del artículo 332 sobre “Cesación en la obligación de dar alimentos”, expresa taxativamente que:

La obligación de dar alimentos cesa: a) Cuando los hijos e hijas alcancen la mayoría de edad. Los mayores de edad podrán seguir recibiendo alimentos hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre y cuando no hayan contraído matrimonio ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando.

Con estos artículos, si bien no se conceptualiza de manera explícita “juventud”, sí se evidencia que en Nicaragua a nivel legislativo y educativo, existe una relación innegable entre juventud y trabajo, al obligar la ley a todas las personas a partir de los 21 años a buscar su propio sustento, hecho que se encuentra inherente a la lucha por la inserción al mercado laboral. Siguiendo esta lógica educativa y legislativa, una persona debería iniciar su vida laboral antes de los 21 años, o sea antes de terminar su educación formal (en caso de que haya optado y/o tenido acceso a la misma), ya que es para entonces que el sujeto debe garantizar su propio sustento. Lo que nos lleva a lo que los teóricos plantean, en relación a definir juventud, como un período de búsqueda de independencia y ejercicio de un trabajo.

Por otra parte a un nivel un poco más macro, pero siempre sistémico y estructural parece haber un consenso. De acuerdo con la doctora Elsa Gutiérrez Baró (2006) para la Organización Mundial de la Salud, la “juventud plena” es el período comprendido entre los 15 y los 24 años. Igualmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2013), si bien no tiene un concepto definido, las cifras que expone en su documento “Tendencias Mundiales del Desempleo Juvenil 2013” se refieren a los jóvenes entre las edades de 15 y 24 años. En Nicaragua, la edad de trabajar inicia a partir de los catorce años de edad, por lo que toda Ley, plan, normativa o programa de primer empleo o de empleo juvenil debe abarcar a las personas a partir de esta edad.

Es así entonces que sobre la base de una mirada ecléctica que incluye enfoques psicopedagógicos y sociales de teóricos como Petrovsky, Havighurst y Levinson, tomando en cuenta el sistema educativo nacional y aunado a lo que plantea la OIT, así como nuestra legislación laboral, en este artículo deberá entenderse por “joven” y sus términos derivados (juventud): a todo ser humano que se encuentre entre las edades de 14 y los 30 años de edad sin que esto implique una redefinición de la categoría joven tal y como la contempla nuestra legislación.

El trabajo como derecho humano de la juventud

En la teoría de los derechos humanos se plantea que todos los derechos tienen el mismo nivel y la misma importancia. Ningún derecho vale más que otro y bajo esa lógica no se puede concebir el reconocimiento de unos derechos a costa de la negación o el sacrificio de otros, pues todos los derechos son integrales y complementarios entre sí.

Pese a lo anterior, no podemos negar la sensibilidad de algunos derechos y de ahí su preminente importancia a la hora de realizar estudios y/o análisis. El derecho al trabajo, por ejemplo, es un derecho subjetivo sensible e importante, en tanto el trabajo es el que permite a la persona realizarse plena y productivamente, garantizándole alcanzar condiciones de vidas dignas para sí y su familia. Es por ello que una de las instituciones y uno de los pilares más importantes del derecho al trabajo es el salario, cuya naturaleza es de orden alimentario. De esta manera, el trabajo y el salario abren las puertas al goce y disfrute de otros derechos como la alimentación propiamente dicha, la vestimenta, recreación, formación, vivienda, etc.

En Nicaragua, el derecho al trabajo está reconocido y regulado ampliamente en nuestra normativa nacional. La Constitución Política, vigente desde el 7 de enero de 1987 y actualizada por múltiples reformas parciales, reconoce en su artículo 80 que el trabajo “es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la Nación”, en consecuencia, es deber del Estado procurar “la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”. Por su parte el Código del Trabajo reconoce en sus títulos preliminares que el trabajo “es un derecho y una responsabilidad social”.



masrsc.com

Tanto la Constitución como el Código del Trabajo desarrollan disposiciones más específicas que se encargan de regular las relaciones laborales en su totalidad. La Constitución, por ejemplo, entre los artículos 80 y 88 establece una serie de derechos básicos que se constituyen en pilares fundamentales del derecho laboral: salario mínimo, jornada máxima, irrenunciabilidad, estabilidad, seguridad social, etc. El Código del Trabajo, en cambio, se encarga de regular los pormenores de la relación laboral en Nicaragua. Un análisis *grosso modo*, nos permite identificar que la legislación laboral nicaragüense es una de las más proteccionistas y garantes a nivel latinoamericano, lo que denota un amplio y fuerte arraigo del derecho social en

nuestra cultura jurídica.

En el país se reconoce la igualdad como un principio fundamental, es por ello que el derecho al trabajo es un derecho de las y los integrantes de la sociedad nicaragüense que se encuentren en edad de trabajar y no un derecho exclusivo de un grupo concreto. A pesar de ello, podemos notar que la realidad arroja que existen desigualdades en el acceso al trabajo: mujeres, colectivo LGTBI, personas con discapacidad, indígenas y jóvenes, están dentro de los principales grupos que enfrentan barreras para acceder a un empleo y una vez obtenido, encuentran obstáculos para ejercerlo en igualdad de condiciones a la par de otros empleados hombres adultos, una realidad que encuentra su explicación en lo cultural.

Además del marco jurídico general, Nicaragua cuenta con una Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud que establece en su artículo 5, numerales 1 y 9 que las y los jóvenes tienen derecho a “la vida y condiciones humanas dignas, para que se desarrollen personal, familiar y socialmente” así como derecho de “acceder a un empleo con salario justo y ser sujeto de políticas de promoción del acceso al mercado de trabajo que posibiliten ingresos y recursos para él o sus familias que mejoren sus condiciones de vida”.

En esta ley, el Estado asume un compromiso claro: “se promoverá que las Instituciones Estatales y privadas, de conformidad a la necesidad de las mismas, contraten como mínimo el 30% de mano de obra juvenil.”¹¹; adicionalmente, la Ley 392 orienta al Estado a crear políticas públicas que favorezcan la inserción laboral de los jóvenes.

¹¹ Ver artículo 9 Ley de Promoción del Desarrollo de la Juventud.

En marzo de 2012, el Estado de Nicaragua representado por distintas instituciones, junto a la empresa privada y a representantes de sindicatos nacionales, suscribió el Acuerdo de Colaboración Conjunta “Para la Juventud Trabajo Digno y Decente” en el que reconocen la crisis y la problemática del desempleo juvenil como un reto nacional y se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para promover el empleo juvenil en el contexto de la declaración del mes de marzo de ese año como el mes del empleo juvenil. Ese mismo año, el gobierno de Nicaragua crea el Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y Decente para las Juventudes de Nicaragua 2012-2016, sin que hasta ahora se conozcan los resultados e informes de avance y ejecución de este plan.

Contexto actual de la juventud en Nicaragua: Entre el desempleo y la inactividad

Algunos datos relevantes

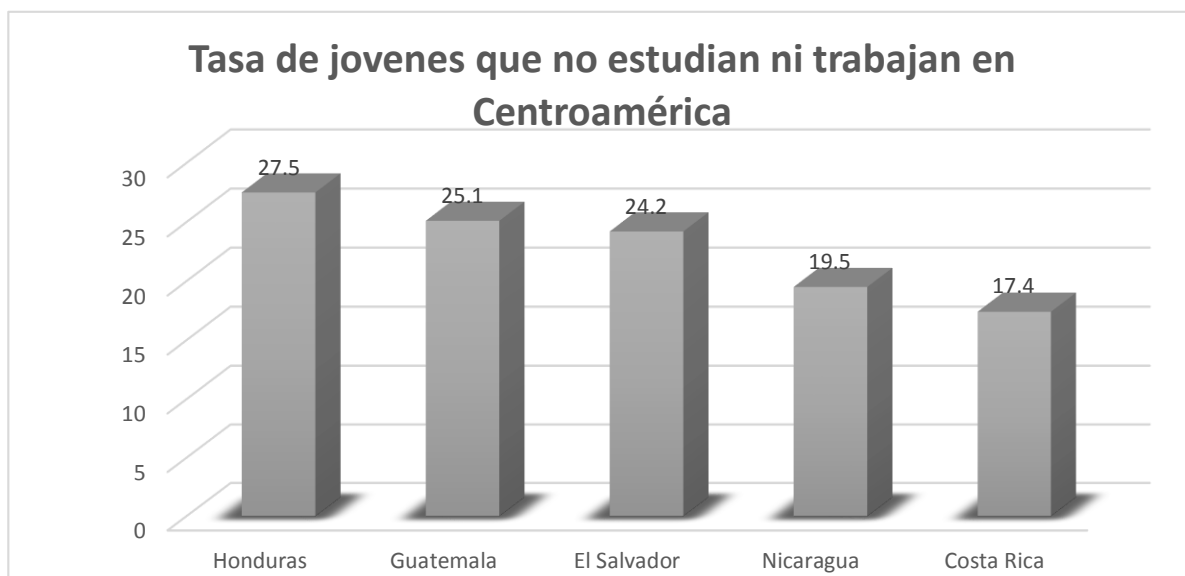
En Nicaragua la población joven es ampliamente mayoritaria, se estima que aproximadamente el 29.79 % de la población nacional se encuentra entre los 15 y los 29 años de edad, lo que representa una relación de 3 de cada diez habitantes. Si incluimos a las personas menores de 30 años ellas representan el 62.8% de la población, por lo que hablamos de una relación 6/10, según el documento “Nicaragua en Cifras 2013”, elaborado por el Banco Central.¹²

Un estudio reciente, publicado en el mes de abril de 2016 por el Banco Mundial, revela que aproximadamente 20 millones de jóvenes en América Latina no estudian ni trabajan, lo que representa el 20% del total de población joven de la región. El 60% de estos jóvenes vienen de hogares pobres y/o vulnerables.¹³ Este problema persistente que afecta al mercado laboral, también contribuye al aumento de la delincuencia, la drogadicción y al aumento de la desintegración social, según manifiestan los autores de este informe.

A nivel centroamericano se estima que existen aproximadamente 2 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan; cifra que representa aproximadamente el 20% de la población joven de la región. Estos datos se agravan en países como Honduras y Guatemala donde los índices de exclusión son mayores que el resto de naciones centroamericanas, tal como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro.

¹² El documento está disponible en: <http://www.unfpa.org.ni/nicaragua-en-cifras-2013/>

¹³ Ninis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwig8f_knpnMAhVFRCYKHUIKD7wQFgggMAA&url=https%3A%2F%2Fopenknowledge.worldbank.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F10986%2F22349%2FK8423.pdf%3Fsequence%3D5%26isAllowed%3Dy&usq=AFQjCNHWMLwnEwbYRovTAHeHTevSO0KGEw



Elaboración propia.

Conforme a datos publicados en el Periódico la Prensa (2016), en el que se citan como fuentes la Encuesta de Hogares, IV Trimestre 2012 y al economista Adolfo Acevedo, la distribución en términos porcentuales del número de jóvenes que trabaja en el sector formal o informal es el siguiente:

- 15.5% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector formal.
- 14.3% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector formal.
- 0.2% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector informal.
- 62% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector informal.
- 0.1% de los jóvenes tienen un empleo formal dentro del sector doméstico.
- 7.9 % de los jóvenes tienen un empleo informal dentro del sector doméstico.

En Nicaragua, el índice de desempleo juvenil ronda el 40% de la población joven. El desempleo juvenil en Nicaragua es multicausal; si bien es cierto que la crisis mundial de empleos tuvo un efecto particular en los jóvenes, también lo es que a lo largo de los años una cantidad de autores se han dedicado al estudio de este fenómeno, identificando las causas que contribuyen al desempleo juvenil y dentro de las cuales podemos mencionar: 1) la insuficiencia dinámica de la economía y las características del crecimiento; 2) las exigencias o expectativas de los jóvenes con relación al empleo esperado; 3) La insuficiencia del capital humano, tanto de educación como de experiencia y 4) por último, los factores relacionados con la rigidez del mercado del trabajo, en particular, con los costos de contratación y despidos jóvenes y los niveles de salarios mínimos.

Con relación al costo de la creación de empleos formales, según datos publicados en los periódicos La Prensa y El Nuevo Diario en 2015, en los que se citan fuentes del Banco Central de Nicaragua, nuestro país lidera la lista de países con costos elevados para la creación de un empleo formal. Algunos expertos calculan que los costos de formalización

de un puesto ascienden a los 5 mil dólares anuales, esto debido al mal diseño de nuestra política fiscal atingente a la creación de nuevas plazas.

Las cifras de desempleo e inactividad juvenil, son relevantes porque como se puede notar, un sector bastante amplio de la población joven vive entre el desempleo y la inactividad, excluidos del sistema educativo y laboral, algo bastante preocupante si consideramos la íntima relación que existe entre educación, trabajo y desarrollo. Sin educación de calidad, no habrá posibilidades de trabajos de calidad y sin éste, ninguna persona joven saldrá del estado o de la condición de pobreza en que se encuentre y ninguna nación saldrá del subdesarrollo, de ahí la importancia de promover educación y empleo para las y los jóvenes.



scout.es

Ley del Primer Empleo Juvenil: ¿Es necesaria? ¿Estamos preparados?

La crisis del empleo juvenil ha obligado a varios países de la región latinoamericana a diseñar y aprobar leyes especiales que estimulan la contratación de las y los jóvenes, como respuesta al problema del desempleo que afecta a este importante sector de la realidad y de la economía nacional. En Nicaragua, es creciente la demanda de los sectores juveniles por la aprobación de una ley del empleo juvenil.

En la Asamblea Nacional existieron dos proyectos relacionados con este tema: Ley de contrato de primer empleo juvenil y Ley de Pasantías, por lo que frente a esta demanda sustentada en los altos índices de desempleo e inactividad juvenil es válido preguntarnos, ¿estamos preparados para una Ley de Primer Empleo Juvenil? pregunta sobre la cual podemos responder: “listos o no, para allá vamos”.

Sobre una ley de primer empleo juvenil en primer lugar debemos tener presente que los derechos son derechos y en consecuencia no son negociables. Todas y todos los nicaragüenses tenemos derecho al trabajo y sobre los jóvenes no debe pesar ninguna excepción o restricción en cuanto al deber del Estado de garantizar este derecho.

Bajo la lógica del esquema de funcionamiento de un Estado Social de Derecho,¹⁴ como lo pregona en sus disposiciones nuestra Constitución, es deber del Estado utilizar el derecho como un instrumento para desaparecer o disminuir las desigualdades sociales. El Estado debe eliminar los obstáculos que enfrentan los nicaragüenses en el acceso a sus derechos,¹⁵ en este sentido, la creación de leyes especiales como mecanismos para reivindicar derechos y/o disminuir vulnerabilidades a ciertos sectores de la población, juega un papel especial. En el escenario actual de exclusión y marginación hacia los jóvenes en temas laborales, una Ley del Primer Empleo Juvenil se presenta como una necesidad real e inmediata, más allá de que estemos preparados o no. Es una demanda justa de la juventud que el Estado debe saldar.

Nicaragua se encamina según especialistas hacia una época clave en su desarrollo, algunos le llaman “bono demográfico”¹⁶ otros “la oportunidad del siglo” que no es más que una transición demográfica en donde la cantidad de personas en edad de trabajar y económicamente independientes gradualmente comienza a ser mayor que la cantidad de personas económicamente dependientes; por lo que el país debe invertir fuertemente en educación de calidad y promover sin cesar empleos de calidad; esto permitirá a las y los jóvenes y sus familias salir de la pobreza y al país encaminarse hacia una nueva etapa de su desarrollo en la que la economía crecerá rápidamente y se elevará el ingreso per cápita de la nación.

En segundo lugar, a la hora de impulsar nuestra demanda no debemos dejar de reconocer que el Estado no es productor de empleos, *per se* y por tanto, no debemos hacer demandas que le sean imposible cumplir. El deber del Estado de garantizar la ocupación plena y productiva de los nicaragüenses tiene que interpretarse en dos sentidos; por un lado, su deber de crear leyes, normativas, reglamentos, políticas, planes y programas de empleo para garantizar las bases jurídicas y políticas que van a regular los procesos de contratación laboral de jóvenes en el país y el rol que el Estado debe tomar en este proceso, tal y como se ha dicho y se ha hecho y, por otro lado, su deber de estimular la inversión privada para la creación de nuevos empleos en el país.

En tercer lugar y en el mismo sentido anterior, debemos reconocer el rol importante que debe jugar la empresa privada como actor clave del proceso. La empresa privada es

¹⁴ Ver artículos 7 y 130 Cn.

¹⁵ Ver artículo 48 Cn.

¹⁶ La situación que vive Nicaragua podemos ilustrarla de la siguiente manera: en una casa en donde habitaban 5 personas, 2 adultas en edad de trabajar y 3 niños dependientes solo trabajaba una persona (el padre); en este nuevo escenario, esos niños han crecido y se encuentran en edad de trabajar, han dejado de ser dependientes para formar parte de la población independiente, eso permitirá a esa familia mejorar su calidad de vida y al país mejorar sus niveles de desarrollo, pero ¿Qué ocurre si esos adolescentes y jóvenes no encuentran trabajo? ¿Se verá anulada la posibilidad de mejorar las condiciones de vida personales y familiares?, según informe del banco central aunque sean pocos años los que tarde un joven en encontrar trabajo, se verá disminuida considerablemente su posibilidad de salir de la pobreza.

fundamental. Ninguna propuesta para crear una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua puede prosperar sino es producto de un amplio acuerdo y consenso entre los actores involucrados: jóvenes, Estado y empresa privada. En este proceso también deben intervenir las universidades y los centros técnicos vocacionales, sobre todo en lo que respecta a los jóvenes profesionales y egresados de institutos técnicos.

Desde la sociedad civil se han realizado importantísimos aportes, al entregar un documento de trabajo que ha sido ampliamente consultado y discutido y cuya construcción colectiva desde la diversidad de pensamientos de los actores y actoras involucrados representa una expresión genuina de lo que necesitamos o queremos los jóvenes como Ley del Primer Empleo.¹⁷ Si bien, las iniciativas de los diputados Lacayo y Ocampo (ya caducas en la Asamblea Nacional) son apenas un punto de partida para iniciar la discusión, no podemos negar el hecho de que lograron poner en la agenda pública nacional este tema de gran importancia como lo es el empleo juvenil, dentro del que se circunscribe la necesidad de regular las prácticas profesionales y lograr que sean reconocidas como una primera experiencia y acercamiento de las y los jóvenes a y con la vida laboral.

Nuestra apuesta política

Respetar el derecho de cada persona al trabajo es también respetar su derecho a la vida y su derecho a la dignidad. La vida es un derecho tan amplio que no sólo debe verse desde la perspectiva netamente biológica, pues la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha sostenido que

... no son admisibles enfoques restrictivos del derecho a la vida. En esencia, este derecho comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una vida digna...¹⁸

El derecho al trabajo está íntimamente relacionado con el plan de vida de toda persona y con su realización personal, profesional, social y familiar, tal y como lo ha reconocido el Estado en su legislación y como se ha dejado claro en el presente trabajo, por lo que obstaculizarlo, es también obstaculizar el derecho de toda persona de acceder a una vida digna, como lo ha sostenido la Corte.

Dos mil dieciséis es un año de elecciones generales, este año el país será convocado a las urnas para elegir el futuro gobierno y los futuros y futuras representantes del pueblo ante la Asamblea Nacional. Nuestra apuesta política es que los jóvenes sean puestos en la agenda de los diferentes partidos políticos y de los diferentes candidatos y candidatas a estos puestos.

¹⁷ Específicamente desde la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local

¹⁸ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999.



No escuchar la demanda de la juventud en relación al empleo tendría consecuencias drásticas para el futuro y el desarrollo del país. Sin una ley que promueva de manera seria y responsable la contratación de jóvenes, el país corre el riesgo que frente a las faltas de oportunidades, tanto de empleo como de educación, los jóvenes se desvíen a los caminos de la delincuencia, la criminalidad

y la emigración; ya el Papa Francisco, alto prelado de la iglesia católica romana y apostólica, manifestó que “cuando no se gana para poder llevar el pan a la casa, se pierde la dignidad. La falta de empleo nos roba la dignidad”... “en estos casos la persona corre el riesgo de ceder a la esclavitud, a la explotación”.

Una advertencia similar, ha sido realizada desde el Banco Central, al afirmar en uno de sus estudios que:

El desempleo y la inactividad entre la población joven puede tener profundos efectos negativos, e incluso, permanentes en las capacidades laborales futuras de la población y, con ello, en el flujo de ingresos futuros de los hogares y en la calidad de vida. Una situación de desempleo e inactividad de largo plazo en jóvenes, no sólo redundaría en la pérdida de capital humano, sino que también puede dejar a este grupo en situación de alto riesgo de exclusión social, delincuencia y drogadicción.

Elementos para una Ley del primer empleo juvenil en Nicaragua¹⁹

La propuesta inicial de una ley de “promoción del contrato del primer empleo juvenil” nos permitió contrastarla con otros esfuerzos legislativos aprobados o en proceso de aprobación que se estaban desarrollando en la región; a su vez permitió consultarla ampliamente con varios sectores representativos de las juventudes nicaragüenses de cara a identificar debilidades y fortalezas en la propuesta y complementarla. Los elementos que a nuestro juicio debe contener una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua son los siguientes:

1. Cualquier iniciativa amplia, democrática e incluyente que tenga como objetivo solucionar la crisis del empleo juvenil debe promover no solo la contratación de jóvenes profesionales o con experiencia técnica, sino la

¹⁹ Los elementos para la discusión de una ley de primer empleo juvenil son producto de las consultas territoriales y el trabajo realizado por la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local de Nicaragua en el año 2013 y recogidas en el informe presentado a propósito por este organismo.

- contratación de los jóvenes en general, aún de aquellos que no hayan tenido oportunidades de insertarse al sistema educativo nacional.
2. El Estado no sólo debe promover el empleo juvenil en las empresas privadas mediante estímulos fiscales y tributarios, sino que debe comprometerse en el porcentaje establecido en la Ley 392 a contratar en instituciones públicas y empresas estatales o mixtas a trabajadores jóvenes.
 3. Debe promoverse a la vez el emprendimiento en las y los jóvenes estimulando el financiamiento de iniciativas juveniles ya sea con fondos estatales o de la banca privada nacional.
 4. Debe promoverse la creación de empleos decentes, entendido este como un empleo que cumpla con las condiciones mínimas de contratación establecidas en la legislación laboral nacional.
 5. Debe promoverse la capacitación y formación continua de los jóvenes, de cara a que estos puedan ir desarrollando competencias que les permita aspirar a un ascenso dentro de su empresa.
 6. Debe promoverse dentro de la contratación de las y los jóvenes, la inclusión de grupos o colectivos que se encuentran en condición de doble o triple vulnerabilidad como mujeres, indígenas, afro descendientes, colectivo LGTBI, entre otros.
 7. Debe promoverse un registro de jóvenes desempleados y un sistema de contratación transparente y democrática conforme a las competencias de cada persona.
 8. Deben establecerse principios rectores de la Ley que sirvan de orientadores en la aplicación de la misma.
 9. Debe garantizarse la estabilidad laboral del joven por al menos un año, salvo por justa causa establecidas en la ley laboral.
 10. Los estímulos fiscales sólo deben otorgarse ante la contratación de jóvenes en nuevas plazas de trabajo, no así en los casos en los que se contrate a jóvenes en plazas pre-existentes.
 11. Debe regularse dentro de la Ley el régimen de pasantías y estas deben ser consideradas como una experiencia pre profesional, estableciendo además, condiciones básicas mínimas para los pasantes.

Conclusiones

1. Existen muchas iniciativas y esfuerzos tanto del Gobierno como de la Sociedad Civil para combatir el desempleo juvenil, pero la falta de espacios de reflexión, encuentro y diálogo hacen que estos esfuerzos sean aislados e insuficientes y que no se generen amplios consensos nacionales que beneficien en términos reales y absolutos a las juventudes nicaragüenses.
2. El desconocimiento de los resultados de los planes, programas e iniciativas del gobierno en relación con el empleo juvenil generan incertidumbre y desconfianza en torno a la efectividad de los mismos.
3. Frente a la grave crisis del desempleo juvenil, el Estado debe considerar la aprobación de una Ley especial que promueva y estimule la contratación de jóvenes en el país, tal y como lo han hecho otros países de la región.
4. La eventual aprobación de una Ley de Primer Empleo Juvenil requiere de la participación de todos los actores y actoras involucrados y de un diálogo abierto, plural e incluyente que permita que la ley sea efectiva y aplicable al momento de su entrada en vigencia.
5. Dada la íntima relación que existe entre la educación, empleo y desarrollo, el Estado debe aumentar su inversión para promover una educación de calidad que permita optar empleos dignos y de esta manera promover el desarrollo progresivo de los jóvenes y del país.
6. Las políticas fiscales del país hacen que la creación de nuevos puestos de trabajo sean muy costosas lo que se convierte en un obstáculo para la formalización de los empleos, lo que hace necesario la revisión de estas políticas.

Bibliografía

- “Jonathan Baró Gutiérrez”. *Rol del Ministerio Público en la Defensa de los/as Migrantes*. Consultada: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://jonathanbaro.blogspot.com/2006_05_14_archive.html
- Álvarez, Wendy. Jóvenes entre el subempleo y la emigración. La Prensa [en línea] consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/03/09/economia/1998934-jovenes-entre-el-subempleo-y-la-emigracion>
- Craig, Grace J. y Baucunm Don. *Desarrollo Psicológico*. México: Pearson Educación, 2009, 9ª ed. 720.
- Domínguez, Martín Rafael. *La Responsabilidad Social Global Empresarial (RSGE): el sector privado y la lucha contra la pobreza*; “Revista del Ministerio del trabajo e Inmigración”. Serie Economía, n° 76, 2008. Consultada el 7 de abril de 2016. Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/76
 / 59-93.

- Lenson J, Lenson. *A conception of Adult development*, “American Psychologist Review” Vol. 41, enero, 1986. Consultada: 3 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.unc.edu/~eajordan/Levinson1986.pdf> 3-13.
- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional del Empleo Juvenil. *Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y decente para las juventudes de Nicaragua 2012-2016*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://www.mined.gob.ni/Documents/ETFP/PNETDJ_2012-2016.pdf
- Navarrete, Julián. *260 mil nicaragüenses con título universitario* en “Confidencial”. 23 de octubre de 2014. Consultado: 1 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/archivos/articulo/19860/260-mil-nicaraguenses-con-titulo-universitario>
- Nicaragua, Asamblea Nacional de Nicaragua. *Código de la Familia*, Ley 870. La Gaceta, Diario Oficial: No. 190 del 8 de octubre de 2014.
- Nicaragua, Asamblea Nacional. *Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud*, Ley 392. La Gaceta, Diario Oficial: No. 126, 4 de julio de 2001.
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Para recuperarse de una segunda caída del empleo, 2013*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_202216.pdf
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *La crisis del empleo juvenil: Un llamado a la acción. Resolución y conclusiones de la 101.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra, 2012. [en línea] Consultado el 1 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_187080.pdf
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Promover la inversión en empleos decentes para los jóvenes*, Ginebra; 2015. Consultado el 12 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf

“Este es uno de los periodos legislativos más productivos que ha tenido la Asamblea Nacional”

Entrevista a Carlos Emilio López, diputado y exprocurador especial de la niñez y la adolescencia de Nicaragua



Carlos Emilio López (1968) es licenciado en sociología por la Universidad Centroamericana (1993), licenciado en derecho por la Universidad Popular de Nicaragua (2002) y máster en derecho constitucional y políticas públicas por la Universidad Hispanoamericana (2004). Directivo de organizaciones sociales (1990-1999), procurador de la niñez (1999-2005) y diputado por el FSLN (desde 2012).

Carlos Emilio López es reconocido por su trabajo institucional por los derechos humanos, en especial, con los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, ámbito de ejercicio por el que más se le recuerda tras ser procurador especial de la niñez y adolescencia, en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, entre 1999 y 2005. Asesor del presidente Ortega en temas sociales de 2009 a 2011. Desde 2012, Carlos Emilio, es diputado en la Asamblea Nacional, Poder Legislativo de Nicaragua, por el gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional, FSLN. Como diputado, López es uno de los rostros más activos del FSLN en el parlamento y destaca su trabajo en temas de niñez, mujer, justicia y derechos humanos. López es abogado, sociólogo, teólogo, máster en derecho constitucional y actualmente, es candidato al grado de doctor en derecho constitucional. Su cercanía temprana con movimientos sociales de

juventud y ecumenismo, lo inspiró para dedicar su vida a los derechos humanos a los que se refiere como “[...] mi pilar, mi columna y el eje central de mi acción profesional, de mi acción humana, de mi compromiso de vida [...]”.

¿Algún evento de vida empujó a Carlos Emilio López a dedicarse a los derechos humanos? ¿O fue una pasión académica por apoyar a las organizaciones?

Yo creo que se montaron varios factores para que yo pudiera convertirme en un militante de la causa de los derechos humanos. Quizás uno de ellos es mi participación, a mi temprana edad, en movimientos cristianos con una visión del evangelio humana, de salvación integral de la humanidad y de salvación de la madre tierra; inclusive en movimiento cristianos como la pastoral juvenil del CEPAD y otros movimientos cristianos ecuménicos que mirábamos el evangelio como un punto de reconciliación entre Dios y la humanidad, de la humanidad con la naturaleza. Yo sí creo que esos principios de fe me motivaron para que todos mis estudios y toda mi acción académica política estén ligadas a los derechos humanos.



El diputado Carlos Emilio López en comparecencia ante medios de comunicación en la sede parlamentaria. /Facebook.com

En cuanto a la materia de leyes, ¿cómo valora usted el periodo legislativo que finaliza este año?

Yo diría que este es uno de los periodos legislativos más productivos que ha tenido la Asamblea Nacional en los últimos años de su existencia, desde que se constituyó este poder del Estado en 1985 [...]. De todos estos años que tiene de existir la Asamblea Nacional, yo diría que el periodo legislativo 2007-2011 y este periodo 2012-2015 han sido los más productivos en término de números, de leyes aprobadas y en términos de la calidad de las leyes. Eso se refleja [por ejemplo] en el año 2012 año en que se aprobaron 51 leyes; en el 2013, 26 leyes; en el 2014, 39 leyes y en el 2015 30 leyes. Estamos hablando que en 4 años (sin incluir este 2016 que está comenzando) hemos aprobado 146 leyes en todos los campos: en el campo económico, en el

campo social, en el campo ambiental, en el campo de los derechos humanos de la familia, de la mujer, de la niñez y en el campo de la justicia.

Si lo pudiéramos agrupar en 5 grandes dimensiones, yo diría que se ha hecho una legislación para el desarrollo humano integral del país, una legislación para el fortalecimiento de las instituciones públicas, una legislación para fortalecer el sistema de justicia y una legislación acorde al Plan Nacional de Desarrollo Humano. Hay una concordancia entre las políticas económicas y sociales y el marco jurídico del país; entonces, estamos legislando a tono con el Plan Nacional de Desarrollo Humano que plantea que las personas deben de ocupar el centro del desarrollo del país y es en ese concepto donde convergen las políticas económicas y la legislación que pone como corazón a los seres humanos.

Esto lo hemos constitucionalizado en las últimas reformas constitucionales del 2014, que es una de las leyes aprobadas en este periodo. La reforma dice que la persona, la familia y la comunidad son protagonistas del desarrollo, son los ejes centrales del Plan Nacional de Desarrollo Humano y que las persona, la familia y la comunidad, dice otro artículo de las reformas del 2014, son el principio y el fin último de la administración pública, es decir, el ser humano como la razón de ser de la acción del Estado.

¿La razón de que este sea un periodo legislativo productivo se debe a una coyuntura política o será que el Estado nicaragüense está llegando, específicamente este poder del Estado, a un grado de madurez institucional tal que le permita articular este tipo de medidas legislativas?

Creo que hay varios factores que contribuyen a que la Asamblea Nacional tenga este nivel de productividad y este nivel de aporte al desarrollo de la nación. Un factor es de carácter político, debemos decirlo en modo de verdad: en los últimos años es la primera vez que el Frente Sandinista tiene la presidencia de la Asamblea Nacional, tiene la mayoría en la Junta Directiva y la mayoría en la presidencia de las comisiones.

Puedo ver un antes y un después de eso: antes, estaba en el imaginario popular, que había un ausentismo de los diputados, había una lentitud en el proceso de aprobación de las leyes, había mucha indisciplina. Aquí se empezaba a legislar a las diez de la mañana, habían pocas sesiones plenarias; pero a partir que el Frente Sandinista asume y, particularmente con la presidencia de René Núñez, que es un hombre muy profesional, muy disciplinado [...] pero, no solamente en es él, es el colectivo también, es la primer

vicepresidenta Iris Montenegro, Alba Palacios que es la primer secretaria. [...] Aquí, a partir del año 2007 que asume el sandinismo, desde las 9 de la mañana en punto se están empezando las sesiones. Eso no ocurría antes en la Asamblea Nacional y se cumple una semana de plenario, una semana de comisión, una semana de plenario, una semana de comisión. Es constante. Además de que trabaja el diputado, trabaja el suplente. [...]

“...Estamos legislando a tono con el Plan Nacional de Desarrollo Humano que plantea que las personas deben de ocupar el centro del desarrollo del país y es en ese concepto donde convergen las políticas económicas y la legislación que pone como corazón a los seres humanos”.

Y lo otro es que el equipo profesional que trabaja en la Asamblea Nacional ha tenido estabilidad laboral. Un equipo de gente muy técnica que en todos estos años, se les ha dado la oportunidad de especializarse en maestrías, en posgrados, en especializaciones. Aquí el personal ha recibido maestrías en derecho parlamentario con universidades nacionales con una combinación de universidades extranjeras. Inclusive, en la UPOLI, personal de la Asamblea Nacional ha ido a recibir maestrías en género. [...] otro factor más estructural es que estamos en un modelo de Estado en donde todas las instituciones nos articulamos respetando el principio constitucional de que los poderes deben de trabajar de forma armónica y de forma interdependiente; entonces, esa

relación que hay hoy entre ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, es en función de que el país supere la pobreza, de que el país sea más competitivo, de que la población alcance índices de desarrollo humano dignos y que el Estado se modernice, que el Estado sea más ágil, más eficiente. Esto es lo que ha permitido, digamos, esta producción legislativa.



Carlos Emilio López en el acto de nombramiento como procurador especial de la niñez y la adolescencia por el entonces procurador de derechos humanos, Dr. Benjamín Pérez en 1999. / Archivo personal de Carlos Emilio López.

¿En qué materias innovó la Asamblea Nacional en este periodo?

[...] Vamos a colocar el énfasis en el campo de la justicia. [...] Yo diría que lo que se ha legislado en estos cuatro años, sin incluir el presente [año], ha sido una legislación que fortalece los principios de justicia: una justicia ágil, gratuita, universal, oral, pública, humana, reparadora. Una justicia restauradora que se refleja en que hemos cambiado prácticamente todos los códigos (al cambiar los códigos en 4 años, los diputados y diputadas hicieron una labor legislativa titánica).

En este periodo aprobamos el nuevo Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. [...] Un código procesal en esta materia eso es innovador, de tal manera que ahora tenés una justicia laboral ágil, que favorece los derechos de los trabajadores, una justicia laboral especializada, con juzgados especializados, con principios específicos en materia laboral y eso ha venido a descongestionar el sistema de justicia. [...]

Hemos aprobado de Código de Familia, una materia nueva, porque teníamos leyes de familia pero eran leyes dispersas, anacrónicas, contradictorias entre si y muchas de esas leyes se orientaban por el Código Civil de 1904 y el Código Procesal Civil de 1906. Entonces, una justicia de familia lenta, complicada y civilista. [...] Este código crea jurisdicciones especializadas, crea los juzgados de distritos de familia, los juzgados locales de familia y crea un conjunto de instituciones nuevas en materia de familia, la procuraduría nacional de la familia que no existía. Este es un código que regula de forma coherente todas las instituciones de familia, matrimonio, unión de hecho, tutela, cuidado y crianza (lo que antes se conocía como guarda) relaciones madre, padre e hijos, adopción y protección a los miembros de la familia, protección a los adultos mayores, a la niñez, a la mujer, a las personas con discapacidad y a las personas declaradas judicialmente incapaces.

Entonces ahí tenés otra revolución jurídica. [...] Todos estos códigos que yo te estoy mencionando son códigos de más de 500 artículos todos; es bien difícil resumirte la construcción de cada uno de estos códigos. Fueron procesos de análisis, de investigación en el derecho comparado, de consulta con muchos sectores académicos, con la empresa privada, con sector económico, productivo del país, con pobladores, con profesionales del derecho,

organizaciones sociales. Fueron amplias las consultas para construir cada uno de estos códigos y se consultaban a los sectores de acuerdo a la temática del código. El otro gran código que hemos aprobado en este periodo es el Código Procesal Civil que deroga al Código de Procedimiento Civil de 1906 y entonces, la justicia civil era pesada, a paso de elefante. Ahora tenemos un Código Procesal Civil, yo te diría, que corre a la velocidad del conejo donde la justicia se rige por la celeridad, la inmediatez que procura romper la visión clasista que tenía el derecho procesal civil.

“...Estamos en un modelo de Estado en donde todas las instituciones nos articulamos respetando el principio constitucional de que los poderes deben de trabajar de forma armónica y de forma interdependiente; entonces, esa relación que hay hoy entre ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, es en función de que el país supere la pobreza”.

Otra ley que podemos mencionar que hemos aprobado en materia de justicia es la Ley de Digesto Jurídico. Sólo dos países en el mundo, tienen la lógica de los digestos jurídicos, Argentina y Nicaragua y muchos países ya están empezando a consultarlo. El digesto consiste en que la Asamblea Nacional legisle para identificar por materia las leyes que están derogadas, reformadas, modificadas, las leyes que han sido reformadas de forma expresa, de forma

tácita. Entonces es una ley que obliga a que sistematicemos el ordenamiento jurídico.

¿La actividad legislativa del periodo significa un avance en materia de protección jurídica de los grupos en situación de vulnerabilidad?

Así es, de forma particular y de forma transversal. De forma particular porque hemos aprobado leyes específicas dirigidas a esos grupos que históricamente han vivido en condiciones de vulnerabilidad, pero la idea de estas leyes es que vivan en condiciones dignas, porque tienen derecho a vivir dignamente. Tenés, por ejemplo, la ley que reconoce la cultura garífuna. [...]

Cuando te digo de forma transversal, es que en todas las leyes que vamos aprobando van derechos de la niñez, derechos de la mujer, derechos de los pueblos originarios, derechos de personas con discapacidad. Por ejemplo, en el Código Procesal Civil y en el Código de Familia, las personas con discapacidad ocupan un eje central, de tal manera que ya no se les ve como incapaces ni como minusválidos, si no como personas con plena capacidad jurídica y con plena titularidad de derechos. También otras leyes, por ejemplo, que mejoran las condiciones a las personas adultas mayores y es otro gran sector priorizado en este periodo. Por mencionar un ejemplo, tenés la ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas, que es una reivindicación importante que las personas adultas mayores demandaron al Estado nicaragüense y éste asumió la demanda y se aprobó esta ley para las personas que habían cotizado 250 cotizaciones. Asimismo, dentro del Código de la Familia, hay un libro completo dedicado a los derechos de las personas adultas mayores. [...]



El diputado López en Naciones Unidas. / facebook.com

En materia de otros grupos como la comunidad LGTBI, ¿se dieron avances legislativos?

En las últimas reformas constitucionales se incluyen una serie de conceptos nuevos que apuntan a la no discriminación, que apuntan a la no exclusión, a la no explotación, a la no invisibilización de las personas y el reconocimiento de los derechos de todas las personas. Uno de esos artículos es el 5 de la Constitución Política y establece la solidaridad entre las y los nicaragüenses y debe ser un accionar común que conlleve a eludir practicas excluyentes y que favorezca a los más empobrecidos, desfavorecidos y marginados como sentimiento de unidad basado en intereses comunes de nación, siendo que la colaboración y ayuda promueve y alienta a las razones de entendimiento, respeto y dignificación.

[...] Creo que vamos a seguir avanzando en esa dirección como Estado. Aquí Nicaragua creó una Procuraduría de la Diversidad Sexual, como Estado, el

Ministerio de Salud emitió una resolución que prohíbe la discriminación en el sistema de salud por orientación sexual. Entonces, hay una serie de disposiciones constitucionales y administrativas y de creación de instituciones que vamos en esa dirección. [...]

En Nicaragua antes era delito la sodomía, inclusive, a través de ese concepto de sodomía el Código Penal de Nicaragua tenía criminalizada la orientación sexual. La Asamblea Nacional ha despenalizado la orientación sexual. Creo que ha sido un avance importante en materia legislativa. Por otro lado, el Código Penal sanciona la discriminación por orientación sexual. Entonces, es un delito que se le niegue empleo a las personas de la diversidad sexual, según los artículos 427 del Código Penal que dice que se penaliza la discriminación en todas sus formas y el artículo 428 nos dice que penaliza a quien promueva la discriminación.

Un recorrido crítico de la lectura de Calibán en la modernidad.

Retamar, Darío y Federici

Flor Velásquez

Recibido: 16.02.16 / Aceptado: 28.03.16

RESUMEN

Calibán, personaje de Shakespeare en el libro *La Tempestad*, ha tenido muchas interpretaciones ideológicas que van desde lecturas críticas de la colonialidad hasta lecturas feministas. Este, es un texto escrito en el contexto de una materia de teorías contemporáneas de la comunicación e intenta hacer un recorrido crítico de estas lecturas por tres autores claves en el pensamiento moderno: Fernando Retamar, Rubén Darío y Silvia Federici.

PALABRAS CLAVE

Estudios culturales, Latinoamérica, Retamar, Darío, feminismo y capitalismo, Federici, poscolonialismo.

ABSTRACT

Caliban, Shakespeare's character in the book *The Tempest*, has had many ideological interpretations, ranging from critical readings of colonialism to feminist readings. This is a text written in the context of a subject of contemporary theories of communication, and tries to make a critical review of these readings by three key authors in modern thought: Fernando Retamar, Rubén Darío y Silvia Federici.

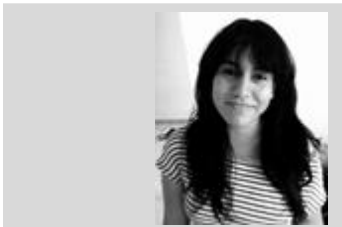
KEYWORDS

Cultural studies, Latin America, Retamar, Darío, feminism, capitalism, Federici, postcolonialism.

"Es con una pluma que me quito debajo
del sombrero con la que le escribo".

Carta de Rubén Darío a Miguel de Unamuno.

¿Quién es Calibán?



Flor Velásquez (1986)
Filóloga por la UNAN-
Managua. Maestrante en
comunicación y cultura
contemporánea por la
Universidad Nacional de
Córdoba. Contacto:
florvmayorga@gmail.com

Yo siempre estuve en el medio, digamos que mi color de piel era una de las claras evidencias del mestizaje entre algún sutiaba, chorotega o nahoa y algún español llegado en la época de la Colonia. La decisión de si era india o española estaba a cargo de la o el profesor de turno. Y qué gran trabajo el de mi docente para decidir a cuál de las dos filas de raza era yo representativa. En los años de colegio y de todos los nicaragüenses en el pacífico celebrábamos el día de la raza, la conmemoración del “descubrimiento de América”. Cada año se hacía una fiesta en la que los más claritos de piel se disfrazaban de españoles y el resto de indígenas.

Lo que devenía de esta celebración era la compra del traje: el típico cuando era yo una indígena y el traje de española, cuando la maestra o maestro tenía un poco menos de claridad mental. El ser española en ese entonces me significaba una especie de premio, una clara superioridad sobre aquellos a los que siempre les vestían con un traje blanco, sandalias de cuero y, en el caso de las mujeres, flores típicas en el cabello. El traje de española, a diferencia del de indígena, era indudablemente una bella fiesta de colores y maquillajes.

Claramente en el pensamiento de las instituciones educativas, de los profesores y de los mismos alumnos predominaba un pensamiento eurocentrista. Prueba de esto es que la llegada de los españoles a América, se convirtió en una celebración nacional.

A los diez años estas fiestas para mi estaban totalmente naturalizadas. En los años universitarios la colonización y sus efectos tenían una lectura más crítica para los estudiantes. Luego de haber revisado en años anteriores hasta la saciedad las *crónicas de indias* en la primaria y pensarnos el descubrimiento de América como un acontecimiento trascendental y positivo para nuestra América, nos llegaron las noticias de todo el genocidio de los pueblos originarios, los vejámenes, y el saqueo del oro de América.



Niños y niñas en la celebración del Día de la Raza que se realiza todos los doce de octubre en las entidades de educación del país. Sin embargo, la crítica establece que se debe conmemorar el Día de la Resistencia Indígena en memoria y repudio de todas las formas de dominación colonial y neocolonial que ha experimentado América Latina. /portalboyaca.com/

La *Tempestad*, libro de William Shakespeare, ha sido uno de los textos estudiados como una alusión de la conquista y colonización de América para el pensamiento latinoamericano. En él, Próspero, un duque despojado de sus tierras por su hermano, llega a una isla cuyo dueño es Calibán, un deforme y bruto ser, al que Sycorax –bruja a la que la ínsula pertenecía- heredó sus tierras. Próspero le enseña su lengua a Calibán, se vuelve el dueño de la isla y hace de él su esclavo.

A propósito de este texto, me pienso esa identidad latinoamericana y qué significa para una mujer centroamericana migrante este concepto. Luego de haber experimentado tan visiblemente esta diferenciación entre el ser americana-europea y el ser meramente indígena es de mi interés reflexionar acerca del personaje de Calibán en la literatura y en el imaginario colectivo de la época.

Quisiera utilizar, para este ensayo, los siguientes textos que me parecen pertinentes para alimentar este escrito: en principio, el texto de Rubén Darío: *El Triunfo de Calibán*; luego, *Calibán*, del cubano Roberto Fernández Retamar, y, finalmente, *Calibán y la bruja* de Silvia Federici.

Rubén Darío: ¿eurocentrista?

El artículo “El triunfo de Calibán” del poeta modernista Rubén Darío fue publicado en el diario El Tiempo de Buenos Aires el 20 de mayo de 1898 en defensa de España al ser agredida por los Estados Unidos de Norteamérica. En él Darío califica a los yanquis de materialistas y grandes consumistas, incapaces de producir algo culturalmente valioso, imitadores del arte y la cultura europea, y a las mujeres, de seres meramente superficiales y “elásticas”:

“Colorados, pesados, groseros, van por sus calles empujándose y rozándose animalmente, a la caza del dollar. El ideal de esos calibanes está circunscrito a la bolsa y a la fábrica. Comen, comen, calculan, beben whisky y hacen millones. Cantan ¡Home, sweet home! Y su hogar es una cuenta corriente, un banjo, un negro y una pipa. Enemigos de toda idealidad, son en su progreso apoplético, perpetuos espejos de aumento...” (Darío, 1898).



En 1898, Rubén Darío, publicó su ensayo "El triunfo del Calibán", inspirado en el personaje de "La tempestad" de William Shakespeare, <http://www.lanacion.com.ar/1868703-ruben-dario-el-poeta-que-invento-la-nueva-cronica-latinoamericana>

Para Darío la cultura estadounidense significaba una gran amenaza y un peligro tanto para Europa como para América. Vio, en la política y en la cultura estadounidense, un sentido de imperialismo con deseos adueñarse del mundo. Aborrecedores de la sangre latina, con sentido de superioridad sobre América, Darío claramente los desprecia; por el contrario, ve la influencia europea, española como una proyección positiva para los latinoamericanos. Para Darío esta

mezcla entre la americanidad y el europeísmo son la clave de la grandeza de nuestra raza: “Desde Méjico hasta la Tierra del Fuego hay un inmenso continente en donde la antigua semilla se fecunda, y prepara en la savia vital, la futura grandeza de nuestra raza; de Europa, del universo, nos llega un vasto soplo cosmopolita que ayudará a vigorizar la selva propia” (Darío, 1898).

Calibán en Darío representa al yanqui, iletrado, inculto y bárbaro. En *La Tempestad* este personaje intenta usurpar el reino de la isla a Próspero, sus estrategias torpes y sin sentido lo llevan al fracaso. De igual forma el poeta ve las pretensiones de dominación del país del norte: violentas y salvajes. Ariel, como el símbolo de Latinoamérica que alcanzará la gracia, la sabiduría y el idealismo.

Encantador el escrito de Darío y visionario en cuanto a las pretensiones estadounidenses, sin embargo, es ciego ante que, antes de los Estados Unidos, España ya había exterminado a nuestros pueblos originarios, colonizado y saqueado a América. La defensa y adulación del autor para la “madre patria” parece un poco inocente y omite toda la historia que nos

antecede. ¿Acaso España no intentó hacer de Nicaragua y el resto de América una colonia más? ¿Acaso se le olvidó que nuestra cultura fue forzosamente exterminada por los colonizadores españoles?

La lectura de Darío de *La Tempestad*, aunque prudente en cuanto a las intenciones de los Estados Unidos, me parece totalmente errada. Calibán, el deforme, el autóctono y dueño de su propia ínsula es totalmente mal leído por Darío. Desde mi perspectiva, debió revisar un poco más la historia de nuestros pueblos. Paradójicamente, luego de haber escrito este texto, Miguel de Unamuno, luego de la muerte de Darío, confiesa, en uno de sus escritos, haber comentado a un amigo que a “Darío se le venían las plumas – del indio- debajo de su sombrero” (Mallo, 1945).

Retamar y Calibán

Su ensayo Calibán es una lectura crítica del libro *La Tempestad*. Retamar empieza su texto con la pregunta que le hace un periodista: ¿existe una cultura latinoamericana?, a lo cual contesta: “Poner en duda nuestra cultura es poner en duda nuestra propia existencia” (Retamar, 1971, p. 19). A diferencia de Darío, Retamar empieza ya a problematizarse acerca de la cuestión misma de la latinoamericanidad. Con toda certeza afirma Latinoamérica no es un eco de Europa. Utiliza el término conceptual para referirse a Latinoamérica como “nuestra América mestiza”, concepto propuesto por el escritor y poeta cubano José Martí.

Para referirse a *La Tempestad*, Retamar en principio, deconstruye la palabra Calibán y refiere a que este nombre viene de la palabra caníbal, devenido de la palabra caribe, el cual se refiere al hombre bestial situado al margen de la llamada civilización. Estas definiciones son, para Retamar, un arsenal ideológico de los “conquistadores” y de la naciente burguesía. Es, la versión tergiversada que el colonizador ofreció del nativo americano. Tiene como teoría que la imagen de bárbaro del americano extendida y creada por los colonizadores no fue más que una justificación de uno de los mayores etnocidios de la historia de la humanidad.

A través de una revisión literaria, Retamar indaga en las lecturas que varios autores han tenido de *La Tempestad*. Para Montaigne Calibán es la “encarnación del pueblo, presentado a la peor luz, sólo que esta vez su conspiración contra Próspero tiene éxito, y llega al poder, donde seguramente la ineptitud y la corrupción le impedirán permanecer” (Retamar, 1971, p. 25); para el uruguayo, Enrique Rodó, en su libro *Ariel*, Calibán es el peligro imperialista yanqui; para el inglés John Wain son todos los pueblos explotados.

En su lectura del libro de Shakespeare Retamar dice claramente que nuestro símbolo es pues Calibán, Próspero es el “conquistador” que invadió nuestra América, esclavizó a nuestros indígenas y les obligó a aprender la cultura del colonizador. Asumir la identidad calibanesca implica, repensar nuestra historia desde la otredad pues en *La Tempestad* el protagonista no es Calibán, sino Próspero:

“Nuestro símbolo no es pues Ariel, como pensó Rodó, sino Calibán. Esto es algo que vemos con particular nitidez los mestizos que habitamos estas mismas islas donde vivió

Calibán: Próspero invadió las islas, mató a nuestros ancestros, esclavizó a Calibán y le enseñó su idioma para entenderse con él...” (Retamar, 1971, p. 34).



www.codigonuevo.com/que-se-celebra-realmente-el-12-de-octubre/

Para Retamar ser consecuente con la actitud anticolonialista y es retomar únicamente a los y las pensadoras que han asumido esta posición: para ser anticolonialistas hay que tomar en cuenta solo a pensadores anticolonialistas. Para él, también, urge encontrar un nombre que nos defina conceptualmente, dejar de ser nombrados por el otro, por el “conquistador”:

“Así se conforma su visión calibanesca de la cultura de lo que llamó «nuestra América». Martí es, como luego Fidel, consciente de la dificultad incluso de encontrar un nombre que, al nombrarnos, nos defina conceptualmente.” (Retamar, 1971, p. 43).

Incluso, expone una falsa dicotomía entre la

civilización y la barbarie. Para Retamar la barbarie ha sido inventada por los “conquistadores” y, la palabra civilización, es, sencillamente el estado actual del hombre europeo. La visión de Calibán que Shakespeare introduce en el libro *La Tempestad*, es pues parte de esta falsa dicotomía entre el europeo y el latinoamericano.

Ariel, el intelectual en la lectura de Retamar, puede tomar dos posturas en cuanto al porvenir de Latinoamérica: el intelectual anti-américa, que sirve a Próspero y no deja de ser un esclavo de los “conquistadores” y, el intelectual orgánico que lucha por su verdadera libertad. Este último, debe unirse a las filas de Calibán y luchar por las clases explotadas, ser pues un revolucionario socialista.

“Para comprender mejor tanto las metas como los caracteres específicos de nuestra transformación cultural en marcha, es útil confrontarla con procesos similares en otros países socialistas. El hacer que todo un pueblo que vivió explotado y analfabeto acceda a los más altos niveles del saber y de la creación, es uno de los pasos más hermosos de una revolución”. (Retamar, 1971, p. 70).

Es pues el texto de Retamar una especie de instructivo para los intelectuales latinoamericanos anti-colonialistas. La lectura de este autor de *La Tempestad*, me parece bastante certera, sin embargo, el símbolo de Calibán no necesariamente engloba y representa a todos y todas las voces del continente. Me parece que en el ejercicio de la lucha por la igualdad existen otros sectores, otras luchas, de las que no se hacen mención aquí.

En su crítica anti-colonialista, Retamar propone un modelo económico que también es occidental: el socialismo. Las categorías que utiliza como: revolución, socialismo, lucha de

clases, el mencionar a Marx es una contradicción misma a su tesis del ser anti-colonial pues estas grandes teorías, grandes promesas de la modernidad son meramente europeas.

Por otro lado, la exclusión total de la participación de personajes femeninos, es un total desacierto en su análisis y lectura de *La Tempestad*. Quizás incluir a los personajes Sycorax y Miranda hubiera sido una visión más actual y pertinente con respecto a la lucha de las mujeres y sus derechos, así como la participación de éstas en los cambios revolucionarios de América Latina.

Calibán, las brujas y la mujer en la sociedad moderna

En el capítulo V del libro, *Calibán y la Bruja*, Federici hace una lectura del libro de Calibán desde la perspectiva de igualdad de las mujeres. Para este texto *La Tempestad* es la representación de la opresión de las poblaciones del Nuevo mundo y de Europa durante la transición al capitalismo. Para ella, en la época de colonización, hubo una influencia recíproca de las formas de represión utilizadas en América que luego fueron trasladadas a Europa, por ejemplo, la caza de brujas.

Esta cacería de brujas, como la acusación de adoración al diablo fue clave en la colonización de Latinoamérica: una estrategia para destruir la resistencia colectiva, silenciar a las comunidades y enfrentar a sus miembros entre sí: “Al igual que en Europa, la caza de brujas fue, sobre todo, un medio de deshumanización y, como tal, la forma paradigmática de represión que servía para justificar la esclavitud y el genocidio.” (Federici, 2010, p. 289).

Sin embargo y a pesar de la intención de los “conquistadores” de infundir miedo, la caza de brujas nunca destruyó la resistencia de los colonizados. Según Federici, la lucha de las mujeres tuvo un papel fundamental en la resistencia indígena, así como el vínculo de los primeros pobladores americanos con la tierra.

El nombre caníbal, y los adjetivos infiel, adorador del diablo, fueron modelos establecidos por la etnografía europea. Marcas culturales como el nudismo y la sodomía proyectaron la “necesidad de los indios americanos” de ser intervenidos y salvados por los españoles. Así, al nombrar a los americanos como caníbales e impíos, los “conquistadores” crearon la ficción de conversión al cristianismo y justificaron el saqueo de las riquezas de América (oro y plata) y el exterminio de los indígenas.

Hubo, en la época de la colonia una gran campaña de desprestigio hacia los indígenas: “...retrataba a los colonizados como seres «mugrientos» y demoníacos que practicaban todo tipo de abominaciones, mientras que los mismos crímenes que antes habían sido atribuidos a la falta de educación religiosa —sodomía, canibalismo, incesto, travestismo— eran ahora considerados como pruebas de que los «indios» se encontraban bajo el dominio del Diablo y que podían ser privados de sus tierras y de sus vidas de forma justificada.” (Federici, 2010, p. 292).

Para Federici, las mujeres, a pesar de no haber tenido una posición igualitaria en las sociedades precolombinas, ocupaban roles de gran importancia tanto en la vida cotidiana

como en la vida económica de estas. Fueron ellas las que más se opusieron a la imposición de estas nuevas estructuras de poder traídas por los españoles, pues eran las más afectadas. El papel de las mujeres fue crucial para mantener las culturas indígenas latinoamericanas, sin embargo, los españoles trajeron consigo un sin número de costumbres misóginas y reestructuraron la economía y el poder político a favor de los hombres.



Una escena del acto I, escena 2 (Fernando Miranda cortejo) de Shakespeare "La Tempestad"
https://commons.wikimedia.org/wiki/File:William_Hogarth_017.jpg

Desde su lectura de Calibán Federici ve como errado que el símbolo revolucionario de la lucha Latinoamericana sea Calibán, este, sólo pudo luchar en contra de Próspero insultándolo con el mismo lenguaje que le había enseñado. Además, su intento de rebelión fue un desacierto pues creyó que un par de borrachos eran dioses. Una crítica directa a la postura de Retamar que invita a unirse a las filas de Calibán a los intelectuales latinoamericanos.

Para Federici, es Sycorax quien representa el símbolo de liberación de Latinoamérica y de los pueblos oprimidos. Ve en ella, en la mujer, a quien Shakespeare oculta en la obra, la fuerza para vencer finalmente a Próspero.

Es pues esta interpretación hecha desde una mirada feminista y de reivindicación de la mujer. Desde mi perspectiva es demasiado prudente y certera en cuanto a sus pretensiones de visibilización de los roles que las mujeres hemos tenido en las luchas de igualdad y de derechos humanos. Sin embargo, me parece que, al igual que Retamar, el hecho de pretender que Sycorax puede ser el símbolo de la lucha latinoamericana y representar a todas las voces silenciadas es también insuficiente.

¿Quién es nuestro símbolo?

Tomar una postura en cuanto qué traje podría vestir ahora: india o española me resulta un poco menos problemático ahora. Me parece que puedo nombrarme desde esas y otras categorías que me resultan, todas, de gran importancia: mujer, migrante, latinoamericana.

Desde mi lectura de *La Tempestad* creo que no existe esa pureza de ser uno a la vez. Viviendo en mi país y a esa corta edad en la que ser de piel blanca significaba una especie de superioridad pude haberme sentido más identificada con Calibán, sin embargo, he crecido, me he movido, y el paso del tiempo me he dado cuenta que el oprimido, el otro, se manifiesta desde muchas esferas en nuestro paso por esta sociedad.

Ahora, puedo decir que Sycorax, la bruja, la mujer, la invisibilizada es para mí un símbolo mucho más fuerte, sin embargo, me pregunto y, también, me respondo: ¿representada por Calibán? sí, ¿por Sycorax? sí, ¿por Ariel?, también. Soy todas y soy todo lo que en ellos es ese sentido de resistencia ante las injusticias, de pensamientos críticos ante las hegemonías y de búsqueda de igualdad entre los seres humanos.

Bibliografía

Darío, Rubén, (1896, mayo). El Triunfo de Calibán. El Tiempo, Buenos Aires.

Federici, Silvia, (2010). Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación. Traficantes de sueños, Licencia CC (Creative Commons). Recuperado de <http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>

Fernández Retamar, Roberto. (1971, con posdata en 1993). Calibán. Alicante, España: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Mallo, Jerónimo (1945). Las relaciones personales y Literarias entre Darío y Unamuno. Revista Iberoamericana. Recuperado de <http://revistaiberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/viewFile/2915/3098>

Shakespeare, William (2008). La Tempestad. España: Alianza Editorial.

Las posibilidades del matrimonio igualitario en Nicaragua:

Algunas reflexiones sobre la familia y unas notas sobre Argentina

Waldir Ruiz

Recibido: 16.03.16/Aceptado: 04.04.16

RESUMEN

Uno de los principales obstáculos para que se dé uno de los grandes pasos en el reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBT en Nicaragua es la alianza que existe entre el gobierno en el poder y la iglesia católica, pues esta mancuerna política viene relegando el reconocimiento de las familias LGBT desde antaño, excluyéndoles con su definición tradicional y desprotegiéndoles en todos sus términos. Argentina dio una lección de democracia plural a todos los estados latinoamericanos y en su caso se encuentran claves fundamentales para aprender y convertir a nuestros estados más humanistas.

PALABRAS CLAVE

Matrimonio igualitario, derechos humanos, LGBT.

ABSTRACT

One of the main obstacles to the fulfillment of one of the great steps in the recognition of the human rights of the LGBT community in Nicaragua, is the alliance between the government in power and the Catholic church, as this political agreement has been relegating the recognition of LGBT families, excluding them with its traditional definition and leaving them without protection in all its terms. Argentina gave a lesson of plural democracy to all Latin American states and we can find in its case fundamental keys to learn and to turn our states more humanistic.

KEYWORDS

Marriage equality, human rights, LGBT.

La familia nicaragüense



Waldir Ruiz (1988) filólogo, y comunicador social. Premio nacional del periodismo “Conchita Palacios” (Nicaragua, 2011). Candidato al grado de máster en ciencias sociales por la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: ruizwaldir@gmail.com

No me encuentro ya tan a menudo acalorados debates sobre el matrimonio igualitario. Todas las personas en mi círculo social lo asumen y reconocen como un derecho humano que, lamentablemente, muchos estados latinoamericanos se están demorando en garantizar para sus ciudadanías. Y aquí las preguntas que siempre me quedan flotando: ¿Por qué la demora? ¿Cuáles son los obstáculos?

No fue hace mucho tiempo que yo compartía con un poco de asombro, a través de mi blog en *El Nuevo Diario*, mi “descubrimiento” de una familia homoparental. Se trataba de mi amiga y sus mamás. Por aquel entonces no me sorprendía la existencia misma de este tipo de familia, si no, el silencio y el prejuicio entorno a ella. Mi amiga me había ocultado la existencia de sus dos madres durante cinco años por un asunto de miedo a la discriminación. Y después de esto

aparecieron en mi diario vivir-nicaragüense- muchos otros casos de familias homoparentales, unas con más miedo que otras, pero existían. Y no era algo nuevo ni extraño. Existían desde hace muchísimos años, eran funcionales y rebozaban de amor. Pero el silencio era un común denominador en la mayoría de estas.

Pero, ¿qué pasa con el Estado nicaragüense que no reconoce estas realidades?, me pregunté en aquel entonces al escuchar a mi amiga y me lo sigo preguntando ahora. El actual código de la familia de la República de Nicaragua no reconoce la existencia de las familias homoparentales violentando los derechos más elementales de las personas que conforman familias que se salen de la definición tradicional y burguesa del concepto de familia, dejando en la desprotección y total vulnerabilidad a muchas de estas personas.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código (Código de la Familia, Ley No 870, art. 37).



Activista LGTBI presente en las protestas que la comunidad realizó mientras la Asamblea Nacional discutía el Código de Familia, vigente desde 2015. El Parlamento no incluyó ninguna disposición expresa a favor de los matrimonios o uniones homoparentales. / cb24.tv

Es así que desde la misma definición de familia el Estado nicaragüense excluye tajantemente a sus ciudadanos que no forman parte de esa definición estrecha, añeja y tradicional de familia que no responde absolutamente en nada a la realidad. En ese sentido, el único contexto al que responde esta definición y lo único que demuestra es la falta de voluntad del Estado nicaragüense de incluir a su población LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y Trans), perpetuando y legalizando a través de la desprotección, la homo-lesbo-trans-fobia.

Cabe destacar que son muchas las organizaciones de personas LGBT, organizaciones de mujeres y activistas por los derechos humanos que en el país centroamericano han dedicado décadas a la lucha por el reconocimiento de sus derechos y visibilidad, sin embargo, el Estado nicaragüense ha demostrado tener poca o nula voluntad en desarrollar mecanismos que protejan por igual a los ciudadanos LGBT. Aun en la más reciente reforma al código de la familia se desaprovechó la oportunidad de dar avances al respecto (Identidades; código de la familia, familia homoparental y matrimonio gay en Nicaragua, 2012).

Como nicaragüense sé que la familia a menudo está compuesta por mamá, papá, hijos e hijas, y mucho más a menudo, por mamá, hijo, hija y abuelos; sé también que, la familia nicaragüense sea homoparental o no, encuentra sus cimientos en profundos valores que tienen que ver con las creencias religiosas cristianas, la cultura patriarcal y el machismo. Estas últimas sostenidas por las nociones fundamentalistas del Estado y su alianza con la iglesia católica. Muy evidentes en la gigantografía y propaganda partidaria del gobierno actual que se arraigan cada vez más.

Los medios de comunicación, a su vez, insisten en visibilizar y desinformar a la ciudadanía respecto a estos temas, siendo en muy pocas ocasiones, las veces que presentan información adecuada y científica respecto al tema. Me es importante en este punto presentar dos hallazgos que considero importante respecto a la percepción de la población sobre el tema, la voluntad del Estado, la prerrogativa de los medios de comunicación tradicionales y hegemónicos, y el trabajo de las organizaciones.

El Nuevo Diario, uno de los dos periódicos con más antigüedad en Nicaragua, nombra un titular de una noticia de la siguiente manera: “Mayoría de nicas contra el matrimonio homosexual”. La información publicada el año pasado aborda el tema del matrimonio entre parejas del mismo sexo a partir de la publicación de una encuesta realizada por una consultora llamada Borge & Asociados. Básicamente, el estudio reveló que el 80 % de la población nicaragüense está en desacuerdo en que las parejas del mismo sexo se casen (El Nuevo Diario, Nacionales, 2015).

Por otro lado, según un estudio de población 2009- 2014, realizado por CIET-Nicaragua para la organización no gubernamental *Puntos de Encuentro*, en el capítulo 9 relacionado a diversidad sexual, donde se estudió la percepción de los nicaragüenses sobre el derecho a la identidad sexual y el derecho de homosexuales y lesbianas a convivir en pareja, se encontró que, 6 de cada 10 personas están a favor de que homosexuales y lesbianas convivan en pareja (Sobre los derechos de las mujeres, 2009-2014,).

Comparando la información de estos dos estudios es posible deducir que el pueblo nicaragüense hace una clara distinción entre el derecho a convivir en pareja y el matrimonio, relegando y connotando este último de un halo religioso que no les permite separar el prejuicio dogmático de la religión cristiana, del reconocimiento a este derecho humano.

También, cabe destacar, que el abordaje y la terminología empleada por los medios masivos de comunicación en Nicaragua no ayudan en nada a educar e informar sin prejuicios a la población. Esto unido a la falta de voluntad estatal y los prejuicios religiosos, hacen que las concepciones de derecho y protección familiar sean categoría excluyentes de muchos sectores de la población, profundizando las desigualdades, favoreciendo el estigma y la discriminación.

Foucault y la familia

Foucault en su libro *El poder psiquiátrico* esboza un interesante análisis crítico sobre la Familia que puede ayudarnos a comprender cómo operan estos Estados como el nicaragüense de manera que se sostenga un *status quo* que violenta sistemáticamente derechos a su ciudadanía.

"...tenemos una referencia constante a un tipo de lazos, compromisos y dependencia que se ha establecido de una vez por todas con la forma del matrimonio o nacimiento (...) Para estar obligados a ir a la escuela, es preciso que actúe esa soberanía que es la familia (...) ¿Qué significará la obligación del trabajo si los individuos no estuvieran incluidos, ante todo, dentro de ese sistema de soberanía que es la familia? (...) La familia también tiene,



El ex procurador de derechos humanos, Omar Cabezas, abogó por la aprobación del matrimonio igualitario mediante su inclusión del Código de Familia. / laprensa.com.ni

creo, otra función; en cierto modo, es el punto cero donde los diferentes sistemas disciplinarios se enganchan entre sí (...) La mejor prueba es que, cuando un individuo es rechazado de un sistema disciplinario por anormal, ¿dónde lo envían? A su familia. Cuando es sucesivamente rechazado de varios sistemas disciplinarios por inasimilable, indisciplinable, ineducable, toca a la familia tomarlo a su cargo; a su vez, la que tiene el papel de rechazarlo por ser incapaz de

adherir a ningún sistema disciplinario, y de eliminarlo, sea abandonándolo en la patología, sea dejándolo en manos de la delincuencia, etc." (Clase del 28 de Noviembre de 1973, El poder psiquiátrico, Michel Foucault).

Esto quiere decir, desde la reflexión de Foucault, que la familia es el primigenio sistema de soberanía disciplinaria, por cierto, soberanía del padre. Este modelo de familia patriarcal y heterosexual se convierte en la principal herramienta de los Estados para normar y patologizar todo lo que fuera de ella cabe, y, a su vez, la consagración y legitimación de esta persigue nada más que mantener un sistema añejo que sostiene esa antigua relación entre Estado-Iglesia que no responde a las realidades actuales de su ciudadanía. Y el Estado nicaragüense, en este sentido, no es la excepción.

El caso ejemplar de Argentina

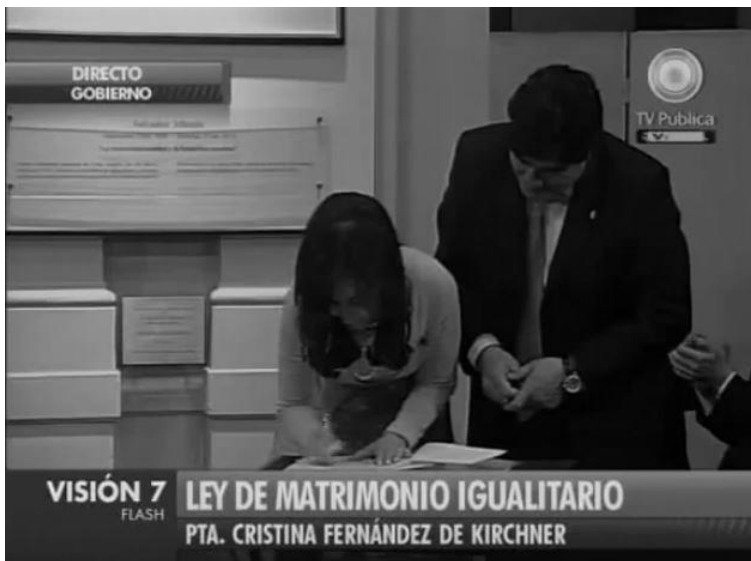
Comparar dos sociedades como la Argentina y la nicaragüense podría constituir un error, sin embargo, hay muchas cosas que los demás Estados latinoamericano deberían aprender de la nación sudamericana. Podríamos decir que Nicaragua hoy en día está en ese proceso en que los ciudadanos aceptan la realidad LGBT, más no la respetan, y, aunque la tendencia gracias al trabajo de muchas organizaciones sea al avance, es imposible sin una voluntad estatal dar el paso hacia el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBT.

Argentina en este sentido representa un caso muy importante y ejemplar para los demás estados latinoamericanos. Argentina estuvo entre los diez países del mundo y el primero en América Latina en tener su Ley de Matrimonio Igualitario. Aquí es importante señalar en qué sentido, qué circunstancias y cuáles características cumple la nación sureña para considerarla un ejemplo.

Empecemos porque su población LGBT organizada ha sido capaz de sostener durante años y sin cesar una lucha permanente contra la discriminación demandando pluralidad a un Estado que dice llamarse democrático. Todo ello tiene que ver con un arduo trabajo de

visibilidad y con aprovechar los pasos legales a su favor. He aquí el primer ítem de aprendizaje.

En segundo lugar, la demanda de la ciudadanía LGBT vino encaminada al reconocimiento de estos derechos con los mismos nombres, pues en países que se utiliza una nomenclatura



La otrora presidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, en el acto de promulgación de la Ley 26.618, "Ley de matrimonio igualitario" de 21 de julio de 2010.

ante el Estado, educando a la sociedad en general en diversidad (Iglesias, M. 2015).

Es importante para mí señalar que por mucho que se alegue a la unión civil y que represente en practicidad jurídica lo mismo, es mucho más reivindicativo y transgresor el empleo de la terminología matrimonio igualitario en cuanto a que en imaginarios colectivos da un reconocimiento sin precedentes hacia la humanidad, lejos del prejuicio dogmático cristiano de occidente, de las personas LGBT.

El Estado argentino al escuchar las voces de la comunidad LGBT y responder las demandas dio muestras de que los estados latinoamericanos pueden llegar a erigirse sobre formas de gobierno más plurales, más democráticas, más diversas y más respetuosas de las diferencias y humanidades de su ciudadanía. He aquí otro gran aprendizaje y lección en términos de derechos humanos que la Argentina deja para los demás países latinoamericanos.

Nicaragua y los derechos que no llegan...

En Nicaragua se pueden destacar dos elementos importantes para la conquista de derechos humanos de la comunidad LGBT. Uno de ellos es el incesante trabajo de organizaciones feministas y de mujeres organizadas que, además de trabajar por sus derechos, incluyen en su agenda política la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGBT. Tal es el caso del Programa Feminista La Corriente que desde hace un par de décadas dedica parte de su trabajo a los derechos de la comunidad LGBT. El

segundo, pero quizá el más importante, la realidad misma que muestra que día a día la población LGBT está perdiendo el miedo, pese a la homofobia, el estigma y la discriminación y se están organizando y visibilizándose cada vez más; del mismo modo, la apertura de la población en reconocer y no negar la existencia de las personas LGBT.

Sin embargo, y he aquí la mala noticia, entre estas fortalezas hay multiplicidad de obstáculos. Aunque ya no es ilegal ser homosexual en Nicaragua (Amnistía Internacional, P 11). La alianza del gobierno en el poder con la iglesia católica es claramente uno de los obstáculos más grandes que enfrenta la comunidad LGBT, pues pese a que en la constitución política de Nicaragua no se declara ninguna religión oficial, el gobierno actual hace añicos la laicidad y pluralidad, a través de sus discursos y gigantografía propagandística que alude constantemente a la religión cristiana católica. A esto le sumamos la aprobación del más reciente código de la familia donde se refuerza la idea excluyente de la familia heterosexual, y con todo esto solo se demuestra la poca voluntad del Estado en constituirse como uno democráticamente más plural y consecuente con su población.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2015). Amor, odio y ley. Despenalizar la homosexualidad. México: Amnistía Internacional. .
- Córdoba, M. (25 de Junio de 2015). Mayoría de nicas contra el matrimonio homosexual. El Nuevo Diario.
- Foucault, M. (1973). El poder psiquiátrico.
- Iglesias, M. (11 de julio de 2015). Cinco años de bodas gay: ya se casan siete parejas por día. Clarín.
- La Gaceta Diario Oficial. (08 de Octubre de 2014). Código de la Familia. La Gaceta Diario Oficial
- La Gaceta Diario Oficial. (2014). Texto de la constitución política de la república de Nicaragua con sus reformas incorporadas. Managua, Nicaragua: Asamblea Nacional.
- Puntos de Encuentro. (2014). Estudio de población 2009-2014 sobre derechos de las mujeres. Managua, Nicaragua.: Puntos de Encuentro.

Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos

Las líneas de investigación y acción del ICEJP-UPOLI,¹ son las guías orientadoras del quehacer de esta unidad académica. En 2014 el equipo del Instituto, asesorado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Politécnica de Nicaragua, actualizó sus líneas de investigación y acción para el periodo 2014-2018. Mediante el Acuerdo No. 48 A- 2014, la rectora de la UPOLI autorizó la actualización. A continuación insertamos las líneas, sub temas y temas del ICEJP, a los fines de que las personas interesadas en enviar sus aportes a CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, conozcan de las temáticas publicables.

Ciencias Jurídicas

Línea	Sub línea	Tema
Derechos humanos	Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Mecanismo Internacionales de protección de los Derechos Humanos
		Nicaragua ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
	Derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad	Derechos humanos de las mujeres
		Derechos humanos de los niños
		Derechos humanos de las comunidades indígenas y afro descendientes
		Derechos humanos de personas con discapacidad
		Derechos humanos de la comunidad LGTBI
		Derechos humanos de la población trabajadora

¹ El ICEJP-UPOLI es la unidad académica especializada de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas para la promoción, estudio e investigación de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, la resolución alternativa de conflictos, el derecho del trabajo y de familia, las políticas públicas y participación política con énfasis en la región centroamericana. Fue creado en 2002 a través de un acuerdo rectoral de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

Línea	Sub línea	Tema
Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos	Mediación y Arbitraje	Aplicabilidad de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley 540
	Negociación Basada en Intereses	La negociación basada en intereses y su aplicabilidad en Centroamérica
	Conciliación administrativa y judicial	La conciliación y su aplicación en procedimientos especiales
Derecho Público y Social	Derecho Constitucional	Nuevas tendencias del Derecho Constitucional.
		Derecho Constitucional comparado
		Estado de Derecho y gobernabilidad democrática
	Derecho del Trabajo	Tendencias del Derecho del Trabajo en el Siglo XXI
		Derecho del Trabajo comparado (centroamericano y latinoamericano)
	Derecho de Familia	Aplicabilidad del nuevo Código de Familia y los cambios de la legislación relacionada en Nicaragua
		Nuevas tendencias internacionales vinculadas al Derecho de Familia
Reformas en Derecho de Familia en Centroamérica		

Ciencias Políticas

Línea	Sub línea	Tema
Participación Política	Participación política y grupos en condición de vulnerabilidad	Participación Política de grupos históricamente excluidos en Centroamérica (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Incidencia local comunitaria
Políticas Públicas	Políticas Públicas hacia grupos en condición de vulnerabilidad	Políticas públicas en el ámbito local y municipalismo.
		Políticas públicas hacia grupos históricamente excluidos (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Primer empleo juvenil
	Políticas Públicas y violencia basada en género	
	Políticas Públicas y propiedad intelectual	Políticas Públicas en el ámbito de propiedad intelectual

Directrices para la publicación de trabajos

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO es una publicación académica trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO tiene como objetivo divulgar el pensamiento joven a través de la publicación de los trabajos académicos elaborados por las y los miembros del equipo académico del ICEJP desde sus distintas áreas de conocimiento, en concordancia con las líneas de investigación del Instituto. CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, también recibe trabajos de sus colaboradores y colaboradoras nacionales e internacionales conforme a las siguientes directrices:

1. Los escritos se enviarán en formato electrónico *Office Word*, en tipo *Times News Roman*, márgenes normales, hojas en tamaño carta, en 1.5 de espaciado y con un límite máximo de diez páginas. Sólo en casos especiales el editor encargado considerará la aceptación de trabajos cuya máxima extensión sea quince páginas.
2. El límite máximo de páginas incluirá estas secciones: resumen de hasta 200 palabras, palabras clave (resumen y palabras clave vertidas en castellano e inglés) cuerpo del ensayo, bibliografía, cuadros e imágenes las que se describirán debidamente y se designará la fuente de su extracción.
3. Todas las citas o ampliaciones se consignarán mediante notas al pie de página. Las referencias bibliográficas y las notas al pie seguirán el orden establecido en el manual *Directrices Editoriales* de CJP. Se pide a las y los interesados solicitar el envío de este documento a la casilla de correo electrónico de la revista.
4. Los trabajos presentados serán inéditos (salvo excepciones especialmente consideradas) y pasarán por un proceso de revisión por pares, por lo que la aceptación del aporte dependerá del proceso de revisión entre el autor o autora y los árbitros a través del editor encargado. Todo aporte se enviará a la casilla de correo electrónico: revistacjp@upoli.edu.ni

En el caso específico de ensayos científicos en los que se den a conocer los resultados de una investigación, según las indicaciones de la Dirección de Investigación y Posgrado de la UPOLI, se seguirá este orden: 1. Resumen/Palabras clave. 2. Introducción (provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo). 3. Revisión de literatura (informa sobre el estado actual del debate doctrinal de los temas abordados en el trabajo). 4. Materiales y métodos (explica cómo se hizo la investigación). 5. Resultados y discusión (desarrollo del ensayo donde explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema) y 6. Bibliografía.

El contenido de los artículos es responsabilidad de sus autores o autoras y no representan necesariamente el criterio de esta publicación o de Editorial Jurídica UPOLI o del Instituto. Los artículos no firmados son producto del trabajo colectivo del ICEJP.

Suscríbase o done a CJP

¡Reciba periódicamente la edición impresa de CJP! Escriba a nuestros correos electrónicos para acordar una suscripción anual (USD 32.00) o una suscripción parcial (USD. 8.00 por cada número). CJP sostiene sus altos costos totalmente con las contribuciones de organizaciones y personas particulares. Usted puede cooperar financieramente al sostén de esta publicación académica.

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

ECJP
UPOLI

Escuela de
Ciencias
Jurídicas y
Políticas



Universidad
Politécnica
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad